TOMO 140 — Montevideo, Martes 2 de Julio de 1940 — Núm. 10142

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se adopta un sistema de "Presupuesto Padrón" para liquidaciones de Oficinas del Estado y se dan las normas a fin de establecer el servicio con la Contaduría General.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1940.—Número 891|940.

Visto el proyecto de "Presupuesto Padrón" formulado por el Contador General de la Nación, para ser aplicado a la liquidación de las planillas correspondientes a las reparticiones civiles del Estado comprendidas en el Presupuesto General de Gastos;

Atento a que el régimen propuesto comprende la adopción de una planilla padrón, fundamental del sistema, que se confeccionará una sola vez al año, al iniciarse el ejercicio, complementada mensualmente con planillas de "Bajas y Altas" únicamente cuando se produzcan modificaciones en las situaciones personales respectivas;

A que el sistema propuesto prevé la escrituración ordenada en libros y planillas, de fácil lectura y contralor de todos los movimientos ocasionados por las numerosas alteraciones a que están sujetas las planillas de sueldos, en razón de cesantías, nombramientos, permutas, economías por sueldo inicial, economías por acumulación, supresión de cargos al vacar, o de los que al vacar cambian de dotación, o de los que al vacar refuerzan otros rubros, vacantes, licencias sin goce de sueldo, sueldos en suspenso, diferencias por ascenso y cuotas de ingreso, subsidios por fallecimiento, sueldos retenidos, destituciones, multas, etc.;

Considerando: Que el régimen proyectado traerá aparejadas sensibles ventajas a las reparticiones públicas así como a la propia Contaduría General de la Nación, destacándose como fundamentales las de: uniformidad en el procedimiento; mayor eficiencia en el contralor de la liquidación; rapidez en la búsqueda de datos resultantes de la liquidación, entre otros, comprobación de servicios a los efectos jubilatorios; economía de trabajo;

Considerando: Que además de las ventajas que presenta para la Administración Central, referidas precedentemente, resuelve el problema del contralor para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en cuanto tiene relación con los recursos que debe percibir por concepto de aportes de sus afiliados;

Con la opinión del Consejo de Ministros,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el sistema de "Presupuesto Padrón" proyectado por la Contaduría General de la Nación, el que será aplicado a la liquidación de las planillas correspondientes a las reparticiones civiles del Estado, a partir del mes de Julio próximo.

2.° Dichas reparticiones deberán remitir por triplicado a la Contaduría General de la Nación las planillas correspondientes. Una vez liquidadas, el duplicado le será devuelto a la oficina de su procedencia; el triplicado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; manteniendo en su poder la Contaduría General el original de las mismas.

3.° La Contaduría General de la Nación imprimirá un folleto conteniendo los facsímiles de las planillas aprobadas que integran el "Presupuesto Padrón" así como las instrucciones necesarias.

4.° Las referidas planillas deberán ser adquiridas por las oficinas públicas en la Imprenta Nacional.

5.° Dirigir mensajes a las Cámaras de Senadores y Diputados, Suprema Corte de Justicia, Corte Electoral y Tribunal de Cuentas de la República, solicitándoles quieran disponer que las reparticiones de sus dependencias se ajusten al sistema aprobado.

6.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se desestima una gestión de la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya en el sentido de que se adopten medidas para evitar la competencia de los talleres carcelarios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 14 de 1940.—Número 2061|936.

Vista la gestión iniciada por la Cámara de Industrias, a efectos de que se adopten medidas que eviten la competencia que, según algunos industriales, presentan, frente a la industria privada, las actividades de los talleres carcelarios;

Resultando, de lo actuado, que la labor que desarrollan los mencionados talleres responde al cumplimiento de un

LEY DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA—Se ha puesto a la venta un nuevo tiraje, en el que se subsanan errores aparecidos en publicaciones anteriores. La reimpresión de las leyes 9.739 y 9.769 (modificativa ésta) se hizo en el número 10138 de "Diario Oficial".

imperativo legal; que con el beneficio de esa labor se sufragan los gastos de los mismos talleres, y que la producción de éstos sólo alcanza al 1,13 % del total de la industria del país;

Considerando: Que el escaso porcentaje que, sobre la totalidad de los ramos manufacturados, corresponde, de acuerdo con las cifras estadísticas respectivas, a los talleres carcelarios, no constituye un problema en el terreno de la competencia industrial o comercial, ni aún mediando la circunstancia de que los artículos elaborados en dichos talleres se vendan a precios algo inferiores a los del mercado corriente, pues su escasa cantidad no puede ser causa de la reducción de los demás;

Considerando: Que la argumenación de la Cámara de Industrias, respecto a la ventaja que supone para los expresados talleres el no pagar patente de giro ni contribución inmobiliaria, queda desvalorizada por el hecho de que en ellos es preciso atender gastos tales como sueldos de los maestros, desperdicios causados por los inexpertos, escaso rendimiento del trabajo, etc., de los cuales están exentos los establecimientos similares privados, y además, porque, de estos últimos, existen también algunos exonerados expresamente de ambos impuestos, por el Poder Ejecutivo;

Considerando, por lo expuesto, y atento a la obra de interés y utilidad social que cumplen los expresados talleres, que no sejustifican las observaciones de la Cámara de Industrias;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por la Dirección General de Institutos Penales, la Dirección de Industrias y la Dirección de Estadística Económica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que no corresponde hacer lugar a la gestión promovida por la Cámara de Industrias de la Unión Industrial Uruguaya, a efectos de que se adopten medidas tendientes a evitar la competencia que, según algunos industriales, presentan, frente a la industria privida, las actividades de los talleres carcelarios.

Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Resolución. Se concede a la Fibravegetal S. A. rebaja en el pago de la patente de giro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 21 de 1940.—Número 1290|939.

Vista la gestión promovida por la Fibravegetal S. A. a efecto de obtener exoneración del pago de la patente de giro en favor de su establecimiento ubicado en la avenida Millán número 4531, que destina a la elaboración de hilado de cáñamo;

Resultando de acuerdo con lo informado por la Dirección de Industrias, que efectuada la inspección correspondiente por la misma, pudo constatar en el establecimiento de la firma interesada la fabricación de hilados de cáñamo (actividad industrial amparada por el privilegio concedido al señor Albino Zecchi, el 5 de Noviembre de 1937), de cuerdas de cáñamo y sisal y algodón, siendo dichos productos, a excepción de los piolines y algún tipo de cuerda, de su exclusiva fabricación, por lo que, estimando el porcentaje de exoneración de patente de giro teniendo en cuenta el capital en maquinarias instaladas, los costos de fabricación y la producción realizada, entiende que dicha exoneración debe alcanzar a un 90 %;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos y la Dirección de Industrias; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 5.° de la ley de fecha 14 de Agosto de 1935,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Conceder a la Fibravegetal S. A., eoxneración en un 90 % del pago de la patente de giro, en favor de su establecimiento ubicado en la avenida Millán número 4531, que destina a la fabricación de hilados de cáñamo.

La liberación que se le otorga es por el término de diez años a contar del 30 de Noviembre de 1939, debiendo la firma interesada, para gozar del beneficio concedido, presentar anualmente a la Dirección General de Impuestos Directos certificado que le expedirá en cada caso la Dirección de Industrias, en el que conste que la sociedad beneficiaria se halla en condiciones de seguir gozando de la exoneración otorgada.

Comuníquese y a sus efectos vuelva al Ministerio de Hacienda. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

4

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Mejoras en frenos de vehículos de tracción mecánica".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 1093|935.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por los señores José Corallo y David Corallo, para "Mejoras en frenos para vehículos de tracción mecánica", acta número 4248 descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 3 vuelta de estas actuaciones;

Resultando: Que de los informes técnicos recabados surge que el invento que se desea patentar no reune las características novedosas exigidas por el artículo 4.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto alcanzan a la invención de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Considerando: Que la circunstancia de que los interesados omitieron evacuar la vista conferida con fecha 13 de Abril de 1936, impondría de por sí, una resolución también desfavorable a la presente gestión, en mérito a lo que dispone el artículo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4248 por los señores José Corallo y David Corallo, de Montevideo, para "Mejoras en frenos para vehículos de tracción mecánica", descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 3 vuelta de estas actuaciones.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Nuevo procedimiento para obtener cintas de cualquier ancho".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 947|936.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4220 por el señor Arturo Yombalakian, de Montevideo, para "Nuevo procedimiento para obtener cintas de cualquier ancho";

Resultando: Que de los informes técnicos recabados se desprende que la invención de que se trata no ofrece características novedosas, como para merecer protección privilegiada;

Considerando: Que la presente gestión no reune por tanto las exigencias contenidas en el artículo 4.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan a la invención de que se trata las prohibiciones establecidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Considerando: Que la circunstancia de que el interesado no haya evacuado la vista que de los informes técnicos se le confiriera, hace aplicable al caso la disposición contenida en el artíulo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Arturo Yombalakian, de Montevideo, para "Nuevo procedimiento para obtener cintas de cualquier ancho", acta número 4220.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Mejoras en la confección de camisas para hombres".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 1220|938.

Vista la soliictud de patente de invención por el término de nueve años formulada por acta número 4739 por el señor Roberto Bonada, de Montevideo, para "Mejoras en la confección de camisas para hombre contra rotura y transpiración", descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 2 vuelta;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Tapié y Cía. alegando que el invento que se desea patentar era ya conocido en la fecha de la presentación;

Resultando: Que de los informes técnicos recabados surge que el invento de que se trata no ofrece características de novedad;

Considerando: Que la presente gestión no reune las exigencias establecidas en el artículo 4.° de la ley de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan a la invención de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Considerando: Que la circunstancia de no haber evacuado el peticionario la vista que de los informes técnicos se le confiriera hace aplicable al caso, la disposición contenida en el artículo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Roberto Bonada para "Mejoras en la confección de camisas para hombre contra roturas y transpiración", acta número 4739 descriptas y facsimiladas de fojas 1 a 2 vuelta de estas actuaciones.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Un mueble destinado a ofrecer comodidades a los enfermos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 767|938.

Vista la solicitud de patente de invención por el término de nueve años formulada por el señor Miguel Becerro de Bengoa, para "Un mueble destinado a ofrecer comodidades a los enfermos, débiles y ancianos", acta número 4705, descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta;

Resultando: Que de los informes técnicos recabados surge que el invento de que se trata no reune características de originalidad;

Considerando: Que la presente gestión no reune las exigencias establecidas en el artículo 4.° de la ley de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan a la invención de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Considerando: Que la circunstancia de no haber evacuado el peticionario la vista que de los informes técnicos se le confiriera hace aplicable al caso, la disposición contenida en el artículo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4705 por el señor Miguel Becerro de Bengoa, para "Un nuevo mueble destinado a ofrecer comodidades a los enfermos, débiles y ancianos", descripto y facsimilado de fojas 1 a 2 vuelta de estos obrados.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

8

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Mejoras en la fabricación de jabones

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 1903|936.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por el señor Alfredo R. de Lisa, de Montevideo, para "Mejoras en la fabricación de jabones", acta 4390, descripta y facsimilada de fojas 1 a 3 vuelta de estas actuaciones;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor Ricardo Algorta impugnando el invento que se desea proteger por carecer, éste, a su juicio de originalidad y estima que está comprendido en una solicitud de patente formulada por el señor Carlos M. Algorta Guerra, según acta 2815 desestimada por resolución de 24 de Enero de 1930;

Resultando: Que de los informes técnicos recabados se desprende que el invento que se desea patentar no ofrece características de novedad y que existe patentada en la Argentina con fecha 3 de Noviembre de 1930, con el número 34680, una invención igual a la presente;

Considerando: Que la presente gestión no llena las exigencias establecidas en el artículo 4.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885 y que alcanzan a la invención de que se trata las prohibiciones contenidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Considerando: Que la circunstancia de que la firma interesada omitió evacuar la vista que de los informes técnicos le fué conferida, hace aplicable al presente caso, el artículo 1.° del decreto de 13 de Julio de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por el señor Alfredo R. de Lisa, para "Mejoras en la fabricación de jabones", acta 4390, descripto y facsimilado de fojas 1 a 5 vuelta de estas actuaciones.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

9

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Una instalación de descarga automática accionable a pie para inodoros".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 2789|936.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por acta 4419, por los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, de Montevideo, para "Una instalación de descarga automática accionable a pie para inodoros, mingitorios y similares";

Resultando: Que en su primer informe la Dirección de Industrias, llegó a la conclusión de que podría accederse a la concesión de la patente solicitada, si bien con algunas limitaciones (informes de fojas 15 a 17 vuelta), de estas actuaciones;

Resultando: Que recabada la opinión de la Cámara de Industrias, ésta considera que no corresponde acceder a lo solicitado por cuanto lo que se reivindica carece de novedad, desde que existe una válvula fabricada por la Sloan Valve C.o de Chicago, similar a la que se desea patentar, de la que es agente en nuestro país, de dicha válvula la firma Hierromat S. L.;

Resultando: Que en conocimiento de este antecedente, la Dirección de Industrias en el nuevo informe (fojas 21 vuelta 22), comparte el criterio de la Cámara de Industrias;

Resultando: Que los interesados al evacuar la vista que les fuera conferida, no aportan ningún nuevo elemento de juicio por lo que los informes técnicos se mantuvieron totalmente;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto la invención de que se trata no reune las exigencias contenidas en el artículo 4.° de la ley 1849 de 13 de Noviembre de 1885 ya que alcanzan a la presente gestión las prohibiciones, establecidas en el artículo 5.° de la citada ley;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patene de invención formulada por acta número 4419 por los señores Carlos B. y Alberto Engelbrecht, de Montevideo, para "Una instalación de descarga automática accionable a pie para inodoros, mingitorios y similares".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

10

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Cartones para contragolpes para ser usados en los envases".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 1443|936.

Vista la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4368 por la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, para "Cartones para contragolpes para ser usados en los envases";

Resultando: Que la Dirección de Industrias hizo notar que la firma interesada no expresa claramente cuáles son las características novedosas de su invento ni formula las reivindicaciones necesarias para poder delimitar el objeto y alcance de la patente solicitada, por lo que se le concedió vista a la firma interesada;

Resultando: Que al evacuar la vista conferida, la firma Ricardo Algorta, adjuntó una muestra del cartón de su invención ofreciendo una demostración práctica y agregó que el cartón preparado para su sistema, emplea la mitad del cartón que se utiliza en la obtención de cartones rígidos o acanalados de uso corriente y constituye por su acolchonado con relieves esponjosos, un mayor protector de los golpes;

Resultando: Que en su nuevo informe la Dirección de Industrias, hizo notar que si bien podría aceptarse que se trata de un producto nuevo, él no sería patentable porque es conocida desde tiempo atrás la aplicación del acanalado a esta clase de cartones practicado en diversas formas, porque el medio empleado en el acolchonado es de uso común y del dominio público y porque el invento que se desea patentar ya que fué objeto de la patente argentina número 40366, otorgada el 6 de Setiembre de 1933 a la firma Flaiban y Camilloni;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto la presente invención no llena los requisitos establecidos en el artículo 4.º de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885, y que alcanzan a la presente gestión las prohibiciones contenidas en el artículo 5.º de la citada ley;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RSUELVEE:

Desestimar la solicitud de patente de invención formulada por acta número 4368 por la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, para "Cartones para contragolpes para ser usados en los envases".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Ley. Se exige el título de Abogado para desempeñar el cargo de Adjunto en Fiscalías determinadas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Para desempeñar los cargos de Adjuntos de las Fiscalías de Corte, de Gobierno, de Hacienda, de lo Civil y del Crimen requiérese, a partir de la promulgación de la presente ley, el título de Abogado.

Art. 2.º Quedan exeptuadas de tal exigencia las personas que actualmente desempeñan esos cargos sin poseer la condición de letrados.

Art. 3.º Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 24 de Junio de 1940.

JUAN B. MORELLI, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1940.—Número 4059|939.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **BALDOMIR.** —TORIBIO OLASO.

12

Decreto. Se designan los Fiscales que actuarán durante la Feria Judicial Menor

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 26 de 1940.—Número 1363|936.

Atento a que el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda señala dos períodos de vacaciones a los Jueces y Tribunales;

Atento a que de acuerdo con lo determinado en el artículo 195 del mismo Código, se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte, acerca del funcionario que deberá ejercer durante la próxima Feria Judicial Menor, las funciones del Ministerio Público Fiscal, habiendo indicado al señor Fiscal del Crimen de 2.º turno, doctor Luis M. Piñeyro Chain,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase, para actuar durante la próxima Feria Judicial Menor en el Departamento de la Capital al señor Fiscal de Crimen de 2.º turno, doctor Luis E. Piñeyro Chain, y dentro del grupo de Departamentos establecido en el artículo 2.º del decreto de 18 de Julio de 1915, a los señores Fiscales Letrados Departamentales de Salto, Florida, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha, Durazno, Soriano y Colonia.

Art. 2.º El Fiscal que quede de turno durante la feria podrá solicitar licencia hasta por treinta días, siempre que ella sea solicitada dentro del primer mes de vencido el período de su actuación en ese carácter.

Art. 3.º Los señores Fiscales Letrados Departamentales en el primer día de apertura de los Tribunales deberán comunicar, telegráficamente, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, haber reanudado sus tareas.

Art. 4.º Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

26.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 3 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado** (don Augusto César), **Bado** (don Ramón F.), **Bargo, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Falta:
Con aviso: el señor Senador **Carbonell Debali.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cueta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada del Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se modifica la forma de aplicarse el impuesto interno creado por el artículo 4.o de la ley de 30 de diciembre de 1939, para cada hoja de afeitar y cuyo producido se destina a financiar las jubilaciones de los peluqueros.

—Téngase presente.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: que autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay, para emitir $ 30.000.000, en títulos hipotecarios correspondientes a la serie C y por la que se autoriza la inversión de pesos 238.660, con destino al funcionamiento de mesas inscriptoras.

—Archívense.

El Senado del Perú, acusa recibo del telegrama que le fué remitido con motivo de la desgracia que aflige a ese país.

—Léase.

3

(Se lee:)

"Lima 30 de mayo.

Presidente Senado República Uruguay, Montevideo.

Nombre Senado Perú agradezco fraternal mensaje.

Ernesto Mantagne, Presidente."

4

—La señora Alma Reyles de Belpie, agradece los homenajes tributados a su padre don Carlos Reyles.

Léase.

(Se lee:)

"Buenos Aires, mayo 28 de 1940.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, doctor José Espalter:

En mi carácter de hija del que en vida fué don Carlos Reyles y en nombre de mi familia, tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a la Honorable Cámara, con el deseo de expresarles mi más profundo agradecimiento por los homenajes que le fueron tributados a mi señor padre el 18 de mayo del corriente año.

Saluda a Vuestra Honorabilidad, con la mayor consideración.

Alma Reyles de Belpie".

5

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Existe un mensaje del Poder Ejecutivo, sobre algunas disposiciones del proyecto de ley que sancionó el Senado, referente al carnet de trabajo.

La Comisión de Constitución y Legislación, en su última sesión, resolvió solicitar que este asunto pasara a la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, que tuvo a su cargo el estudio del asunto principal, del cual formaba parte este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre el punto que acaba de tocar el señor Senador Echegoyen, me voy a permitir formular una pregunta. ¿Se trata del proyecto de ley sobre carnet de trabajo que sancionó esta Cámara y que está actualmente en la de Diputados?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo me pregunto, entonces, qué objeto tiene que esa sugestión, o ese proyecto de ley, sea tratado por el Senado en vez de remitirlo a la Cámara de Diputados donde está a estudio el proyecto principal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Son conocidas las divergencias surgidas en la Cámara de Representantes, respecto de algunos artículos que fueron modificados en el Senado; de sanción de esas disposiciones, por parte del Senado, tal como venían en el proyecto primitivo, podría ser motivo de la desaparición de esas diferencias y del andamiento del proyecto principal, en la Cámara de Representantes.

Como se trata de un asunto fundamental, que interesa esencialmente al Instituto de Jubilaciones y a 300.000 afiliados, esta fórmula, que podría ser viable, determinaría la aprobación del proyecto en la Cámara de Representantes. Es una tentativa de buena voluntad, en el deseo de obviar dificultades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que no entiendo bien es el procedimiento. Lo que se nos propone, ¿es una nueva ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Ejecutivo lo encara como una reconsideración; pero, al plantearle al Senado el estudio de determinanadas disposiciones a las que se refiere en el texto del mensaje, entiendo que debe interprestarse como una petición de estudio es un nuevo proyecto.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la orden del día.

Con arreglo a las prácticas del Senado, se va a considerar el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para destituir a varios funcionarios públicos.

Alguna vez he planteado el caso de si debe considerarse estos asuntos en sesión pública, o sería necesario pasar a sesión secreta, o si la sesión secreta se refiere sólo a las venias o acuerdos para nombrar.

El texto del Reglamento se presta a las dos interpretaciones.

Sírvase el señor Secretario dar lectura a la disposición pertinente.

(Se lee:)

"Artículo 217. En el caso en que por prescripción constitucional o disposición de la ley haya el Senado de conceder venia o prestar su acuerdo para la provisión de empleos públicos, lo hará en sesión secreta."

—Parece que el texto se refiere a la provisión de empleos públicos, y habría alguna razón para establecer la diferencia.

Cuando se trata de la provisión de empleos públicos, evidentemente se reclama sesión secreta, porque en ella se dirán cosas favorables o contrarias al candidato, que no ha hecho por su parte nada para ser expuesto a esa crítica pública.

Cuando se trata de la destitución, no se está en el mismo caso. Se trata de hechos públicos que han tenido la publicidad consiguiente, y por consecuencia bien podría, desde que es el pedido de destitución, antes ha sido pública, sea pública también en la deliberación ante los Cuerpos que han de pronunciarse a su respecto.

Tengo entendido que la duda ha pasado a la Comisión informante.

Sin embargo, agrego que la práctica es la de que también sea en sesión secreta que se otorguen las venias para destituir, y en este concepto, voy a subordinar mi parecer a la práctica que se ha establecido, reclamando de la Comisión el pronto despacho del asunto.

7

Se va a pasar a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

—Continúa la sesión pública.

El Senado, en sesión secreta, acordó venia al Poder Ejecutivo, para destituir de sus cargos, al profesor de educación física, señor Eduardo Lozano; a los empleados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, señores Héctor Villanueva, Antonio Sodano y Sigifredo Machado; al señor Director de la Oficina de Claves y Comunicaciones, Luis de los Santos; al señor Subdirector Hermenegildo Fernández y al Oficial primero Pascual Buoncristiano.

8

Además, resolvió invitar a los señores Ministros del Interior y de Instrucción Pública, para suministrar informes sobre deficiencias del sumario de destitución de los empleados de la Oficina de Claves y Comunicaciones de la Presidencia de la República y para obtener explicaciones respecto de la conducta del Fiscal de Gobierno.

9

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Correspondería, ahora, señor Presidente, votar la moción que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bado, formuló moción para que sea colocado en primer término en el orden del día de la sesión del miércoles próximo, el proyecto presentado por el señor Senador Cabrera, sobre utilización de los bosques maderables del Río Negro.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Son las 21 horas y 10 minutos).

Juan Hove, Subdirector de Taquígrafos.

27.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 18 horas y 20 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado** (don Augusto César), **Bado** (don Ramón F.), **Bargo Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Carbonell Deballi, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortúz, Ponce de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Falta:

Con aviso: el señor Senador **Cabrera.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de los siguientes:

La Cámara de Representantes, devuelve el proyecto de ley sobre instrucción militar, pasado a estudio de dicha Cámara, por resolución del Senado.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje relacionado con el proyecto de ley sobre instrucción militar.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se concede al señor Capitán de Corbeta, retirado don Ricardo Picón Warnes el derecho a percibir la asignación de pasividad correspondiente al grado de Capitán de Fragata.

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

El señor Juna Carlos Alzáibar, presenta un escrito relacionado con un decreto referente al cese en sus funciones de Cónsul honorario.

—A la misma Comisión.

La Comisión de Hacienda y Fomento dictamina en el proyecto de ley que autoriza la explotación de los Bosques maderables de la cuenca inundable del río Negro.

—Repártase.

3

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión de ayer, había hecho moción para que el asunto de que se acaba de dar lectura por Secretaría, informado por la Comisión de Hacienda, sobre la explotación de los bosques maderables de la cuenca inundable del río Negro, fuera tratado en primer término en la sesión de mañana.

Como tengo dudas sobre si se votó o no esa moción, quisiera consultar a la Mesa, para que en el caso de que no hubiera sido votado, se hiciera hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene algunas dudas; el tumulto de la sesión no permite recordar si se ha votado. Sería mejor votar la moción ahora.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo solicito en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿En qué consiste la moción?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En tratar mañana en primer término el proyecto sobre explotación de bosques maderables de la zona inundable del río Negro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Su consideración estaría un poco supeditada al trámite del proyecto sobre jubilaciones.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un proyecto que tiene gran urgencia, porque tiende a aprovechar este invierno y a llenar una necesidad social de desocupación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿No se puede tratar ahora?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No, porque se está haciendo el repartido. Es un asunto que demandará poco tiempo, y por mi parte, si el señor miembro informante que es el Senador Bordaberry, estaría de acuerdo, no tendría ningún inconveniente.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Vé algún inconveniente el señor Senador Echegoyen para tratarlo mañana en primer término? Mañana, estaría repartido el informe.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien; acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata mañana en primer término.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La Comisión de Instrucción Pública consideró hoy el asunto relacionado con algunas disposiciones del proyecto de ley sobre Carnet de Trabajo, a que nos referimos en la sesión de ayer, y solicita, por mi intermedio, que se incluya, ese asunto, en la orden del día de alguna de las sesiones de la semana próxima, que podría ser la del martes o el miércoles.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — O el lunes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para der tiempo a que se haga el repartido, preferimos que sea el martes o miércoles.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien; apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el miércoles de la semana próxima, en primer término.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿A qué Comisión han sido destinados esos dos proyectos referentes a instrucción militar y defensa nacional?

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución y Legislación.

5

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Haría moción, señor Presidente, teniendo en cuenta que no existe Comisión de Milicias en el Senado, y dada la índole especial de esos proyectos, para que se constituyera una Comisión especial, de siete miembros, que dictaminará sobre esos asuntos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la moción para que se nombre una Comisión especial de siete miembros para considerar los asuntos a que alude el señor Senador Augusto César Bado.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor Senador, como la Mesa tenía conocimiento que se iba a formu-

lar la moción que acaba de votarse y que tendría ambiente, había previsto la integración de la Comisión especial, que quedaría constituída con los señores Senadores: Bargo, Bordaberry, Bado (don Augusto César), Williman, Amorín Sánchez, Echegoyen y Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra, para ocuparme de este asunto.

Pediría a la Mesa, — no se si es procedente, — que actuara como Secretario de esa Comisión, el Secretario doctor Penadés, a fin de facilitar toda la labor relacionada con la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es una cuestión de orden interno y no del Senado.

SEÑOR HAEDO. — Me permito simplemente hacer la sugestión a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, la Mesa lo tendrá en cuenta.

6

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, ha remitido hace poco a la Asamblea General, un mensaje propiciando la sanción de un conjunto de disposiciones tendientes a organizar la lucha contra un flagelo que ha aparecido, sobre todo con gran intensidad, en el Departamento del Salto, y que se conoce con el nombre de Mosca de la Fruta.

Parece que la difusión de este insecto se ha ido agudizando, paulatinamente, hasta el momento actual en que, realmente, constituye un peligro muy serio para la fruticultura nacional.

Dada la urgencia que existe en la organización de los medios de defensa contra el referido flagelo, y la rapidez con que habría de actuarse para ser eficaces frente a la próxima cosecha, y por tratarse, además, señor Presidente, de un conjunto de disposiciones muy sencillas, de fácil asimilación, — me permito infringir la norma que exige que los asuntos sean previamente estudiados y dictaminados por la Comisión competente, pidiendo que sea tratado sobre tablas, en primer término de la sesión de hoy.

(Apoyados).

—Sé que esto que propongo es un procedimiento excepcional, pero la sencillez y la urgencia del asunto, aconsejan que se dé un andamiento a la excepción.

(Apoyados.)

SEÑOR HAEDO. — ¿De qué proyecto se trata?

SEÑOR MAÑE. — El que se refiere a la lucha contra la Mosca de la Fruta.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es un proyecto remitido por la Cámara?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Del Poder Ejecutivo pasó directamente al Senado. El asunto es muy breve y no va a dar lugar a mayores dificultades. Es una organización de defensa por medios sencillos.

SEÑOR ACCINELLI. — Podría aprobarse la moción, darse lectura al proyecto y si algún Senador tuviera observaciones o sugiriera algo a su respecto, suspenderíamos la consideración del mismo para otra sesión.

SEÑOR HAEDO. — ¿Habría inconveniente en tratarlo mañana? Por lo menos tendríamos un repartido del proyecto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No hay inconveniente de ningún género.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Bado se ha sindicado por reclamar siempre informe en todos los asuntos invocando la ordenación del trabajo del Senado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es exacto señor Senador; pero este asunto es urgente, y, por mí parte, cumplo con haber indicado la preferencia que merece dada su naturaleza.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Qué inconveniente hay en que se apruebe la moción, se lea el proyecto y, si algún señor Senador encuentra que no puede votarlo de inmediato, se suspenda para mañana?

(Interrupciones).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Por este proyecto se destinan $ 30.000.00 para la lucha contra ese flagelo, lucha que debería hacerse en el momento actual, que es el oportuno para atacarlo. Si se dilatara la sanción del proyecto la medida sería ineficaz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión.

¿Desea el señor Senador que se lea también el proyecto?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee):

"Ministerio de Ganadería y Agricultura.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La Dirección de Agronomía procederá a la destrucción de las Moscas de las Frutas ((Ceratitis Capitata, Anastrepha fraterculus, y otros dípteros) dentro de la zona de saneamiento que fijará el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley. Dicha zona podrá ser siempre modificada por el mismo Poder Ejecutivo, según lo exijan las circunstancias.

Art. 2.o Todo propietario, arrendatario u ocupante a cualquier título, de los predios urbanos, suburbanos rurales comprendidos dentro de las zonas de aplicación de las medidas de saneamiento, incluídos los organismos nacionales o municipales, así como también los propietarios de frutas de cualquier especie producidas en la misma zona y las personas o empresas que las manipulen o transporten quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que dicte la Dirección de Agronomía de conformidad a lo preceptuado por el artículo anterior.

Art. 3.o Si el infractor en el cumplimiento de las obligaciones expresadas fuere persona privada, incurrirá en una multa de $ 50.00 a $ 500.00 o prisión equivalente, y, en caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta un máximo de $ 1.000.00, también con la alternativa de la prisión sustitutiva que corresponda.

Si el infractor fuere funcionario público, nacional o municipal, la omisión en el cumplimiento de lo ordenado será causa bastante para su exoneración del cargo.

Art. 4.o La infracción se hará constar por acta, que firmará el funcionario competente de la Dirección de Agronomía, con dos testigos, requisito con el cual el acta constituirá en todo caso prueba bastante.

Art. 5.o El funcionario competente de la Dirección de Agronomía con exhibción del acta referida en el artículo anterior, requerirá del Juez de Paz de la Sección Judicial que corresponda al domicilio del infractor, que haga a éste la intimación para el cumplimiento inmediato de las medidas preceptuadas.

Las costas del procedimiento serán de cargo del infractor.

Art. 6.o Transcurridas veinticuatro horas de la intimación, si permaneciere el mismo estado de cosas, la Dirección de Agronomía efectuará los trabajos necesarios por cuenta de los remisos, sin perjuicio de las responsabilidades legales que a éstos correspondan.

Art. 7.o Serán de cuenta de los obligados a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, todos los gastos y jornales del personal que verifique los trabajos. a cuyo efecto se formulará la cuenta del caso.

Art. 8.o La cuenta de gastos debidamente conformada por el funcionario competente que hubiere dirigido el trabajo, y visada por el Director de Agronomía, constituye título ejecutivo y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la Sección por el procedimiento prescripto para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

La actuación se producirá en papel simple, y las costas y costos serán de cargo del deudor. En todo caso se considerará domicilio legal de la persona obligada aquel donde deban ejecutarse las medidas a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o Destínase la suma de $ 30.000.00 para atender, por el término de seis meses, los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, con cargo a los fondos para "Fomento Agropecuario" previstos por el artículo 5.o del decreto de 16 de marzo de 1939.

Art. 10. Las multas que se perciban de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, se aplicarán a amortizar el gasto que se autoriza por el inciso anterior.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto que acaba de darse lectura.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Se votó afirmativa, señor Presidente? ¿Qué es lo que se votó?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para tratar sobre tablas el proyecto a que se ha referido el señor Senador Bado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR HAEDO. — Mociono, señor Presidente, para que este asunto sea colocado en segundo término de la orden del día de la sesión de mañana, puesto que se trata de un proyecto de articulado extenso y de evidente importancia.

SEÑOR WILLIMAN. — Le pediría al señor Senador Bado, que retirara su moción o que hiciera suya la moción presentada por el señor Senador Haedo, para que se trate

en el día de mañana, ya que es un proyecto un poco extenso para votarlo sí, con una simple lectura.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Y previo repartido.

SEÑOR WILLIMAN. — Un día más o menos en demorar un proyecto, no perjudica y en cambio, para su estudio, es un beneficio.

SEÑOR ACCINELLI. — El proyecto comprende una serie de disposiciones de largo alcance.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retira su moción el señor Senador Bado?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No, señor Presidente; que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota. — **Negativa**).

—Se va a votar ahora, la moción del señor Senador Haedo, para que se trate este proyecto en segundo término en el día de mañana.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día.

7

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

En la sesión secreta de ayer, sesión laboriosa, sin solución de continuidad, no quise, señor Presidente, distraer la atención de este Alto Cuerpo con una referencia a mi persona que quiero hacer ahora en dos palabras solamente, antes de entrar a la orden del día.

El Senado de la República, señor Presidente, que es la cima moral más alta del país en sus orientaciones de concordia y de cultura, ha querido que yo vuelva de nuevo a su seno, y ha querido que yo me reintegre otra vez a mis funciones después que renuncié a mi cargo con carácter indeclinable, no sin antes agradecer, como no podía ser de otro modo, a este dignísimo Cuerpo, las reiteradas atenciones de que he sido objeto por parte de mis colegas en el período de mi modesta actuación legislativa y en el desempeño de mis funciones.

Al solicitar el retiro de mi renuncia en forma insistente por parte de los compañeros, por intermedio de los estimadísimos señores Senadores Marques Castro y Ponce de León, y por iniciativa de mi querido compañero el doctor Augusto César Bado, en términos que mucho me honran y que bastante agradezco, prueba, señor Presidente, que yo debo tener raíces de estimación muy hondas en el corazón de todos.

He recibido, pues, señor Presidente, un señalado honor y es por ello, y nada más que por ello y por ese honor recibido, que rompo con el propósito de alejarme para siempre de este Alto Cuerpo y me reintegro de nuevo al Senado, con la esperanza de poder continuar prestando mi modesto concurso a la acción legislativa y con el deseo de que no se atraviese en el camino, otra causa que me obligue a separarme de él. Y con las expresiones sinceras de mi profundo agradecimiento a todos y cada uno de los que han querido que vuelva de nuevo a la lucha y al trabajo.

He terminado.

(¡Muy bien!).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto referente a la modificación a la ley vigente sobre jubilaciones y Pensiones Civiles.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mociono para que se suprima la lectura del informe y del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — Sin perjuicio de destacar, señor Presidente, al suprimir esta lectura, la excepcional labor de la Comisión y en especial, la del señor miembro informante en la redacción de este trabajo, que ha de servir de guía en la sanción de una ley tan interesante.

(Apoyados).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La presente ley ampara a los funcionarios públicos y a sus causahabientes atribuyéndoles los diversos beneficios que en ella se indican.

Se acuerda ese amparo a los empleados no comprendidos en las leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organizan cajas especiales o que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior cualquiera fuese el poder del cual dependan y el régimen jurídico que los hubiese comprendido antes de ser ella obligatoria.

Sin embargo, los funcionarios, ex empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La presente ley ampara a los funcionarios públicos y a sus causahabientes atribuyéndoles los diversos beneficios que en ella se indican.

Se acuerda ese amparo a los empleados no comprendidos en las leyes de jubilaciones, retiros y pensiones que organizan Cajas especiales a que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el artículo anterior cualquiera fuese el poder del cual dependan y el régimen jurídico que los hubiese comprendido antes de ser ella obligatoria.

Sin embargo, los funcionarios, ex empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley.

De igual facultad gozarán los que después de hallarse en vigor las nuevas normas llenen las exigencias requeridas por aquella legislación para tener derecho a sus beneficios, siempre que ello ocurra dentro del plazo prevenido.

El jubilado o retirado, o aquel que aún no siéndolo hubiese tenido derecho a la pasividad de acuerdo con la legislación anterior, que haya reingresado a la Administración y se encuentre actualmente en actividad, podrá acumular los servicios de la reactividad cuando cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella, en caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva o se le fijará la que le hubiera correspondido. Si procediese acordar la reforma de cédula el titular tendrá derecho a que la liquidación se efectúe con arreglo a las normas que establece esta ley o a las que regían en el momento de su reincorporación al servicio activo, según así lo solicite.

Art. 3.o Podrán ampararse a los beneficios de esta ley las personas a quienes la misma, u otra ley promulgada dentro del año anterior a la vigencia, de aquélla, les conceda derecho a la jubilación o a la reforma de cédula.

Igual derecho tendrán los causahabientes de aquéllas.

Art. 4.o Esta ley no tiene efecto retroactivo para los ya investidos con la situación de jubilados o de pensionistas, o los que puedan serlo dentro de las condiciones especificadas en el apartado tercero del artículo 2.o, salvo lo establecido expresamente en la presente ley.

Art. 5.o A los efectos de esta ley se consideran funcionarios públicos todas aquellas personas que prestan servicios en los cuadros activos de la Administración del Estado, siempre que reunan ineludiblemente estas condiciones:

A) Que tenga dieciocho años de edad.
B) Que el empleo se desempeñe en virtud de designación regular y reglamentariamente efectuada, sea por nombramiento de autoridad pública competente, sea por procedimientos electivos legalmente calificados.
C) Que la prestación se haga personalmente.
D) Que sea remunerada.
E) Que cuando se efectúe en un cargo retribuído mediante sueldo o dietas, el empleo y la remuneración estén expresamente establecidos en la ley de Presupuesto General o especial del servicio; y que cuando se haga en puesto remunerado con costas, asignaciones periódicas y proporcionales, porcentajes o cuotas de participación, honorarios, partidas para gastos del servicio o jornales a ellas afectados, que en las leyes mencionadas consten, por lo menos, la autorización para tomar el personal y retribuirlo o el monto o porcentaje

de los emolumentos asignados al efecto y los fondos afectados a su pago.

El requisito exigo por el inciso A), sólo regirá para los que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 6.o Son igualmente computables por el instituto (Sección Caja Civil), los servicios prestados:

A) En empresas o servicios públicos que pasaron al dominio del Estado, antes del 6 de febrero de 1925.
B) En institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad.

Art. 7.o La sola investidura con el estado jurídico de funcionario público apareja, de pleno derecho, la afiliación de la persona investida a la Caja correspondiente al servicio y le impone el deber de contribuir al fondo de la misma en la forma y condiciones que establezcan las leyes, tanto durante la actividad como en la pasividad, e impone también deberes análogos a los causahabientes de la misma.

Art. 8.o La suma de los años de servicios efectivos y de edad del funcionario, forman, en cada momento, el coeficiente jubilatorio.

A los efectos de su determinación se sumarán los distintos períodos de actuación en el caso de actividades discontinuas y aun cuando no fuera de la misma naturaleza, salvo disposición en contrario.

Art. 9.o La carrera administrativa se considera normalmente culminada por la completación del coeficiente noventa (90), cuando se trata de servicios generales; del coeficiente setenta y cinco (75), en el caso de servicios especiales.

Art. 10. Los servicios se dividen en generales y especiales. Especiales son aquellos que a continuación se definen expresamente como tales. Generales son los demás.

Son especiales los prestados:

A) En empleos de los de la Policía Terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o Fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda.
B) Por los empleados que actualmente gozan del beneficio especial del cómputo de cuatro años por cada tres de servicios prestados, y en general los que trabajan en puestos cuyo desempeño imponga el contacto del empleado con enfermos mentales o infecto contagiosos graves, con animales afectados de enfermedades infecto contagiosas graves, con restos humanos o animales, o con materias orgánicas o inorgánicas peligrosas, o cuyo uso, manipulación o aplicación, estén impuestas al funcionario ineludiblemente y de manera permanente y personal por el ejercicio del empleo, que coloque normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del empleado y que este riesgo sea a la vez actual, grave y permanente y no pueda ser eludido empleando todas las diligencias del buen padre de familia.

Art. 11. Los beneficios que acuerda esta ley son:

1.o En favor del funcionario:

A) La jubilación.
B) El subsidio.

2.o En favor de sus casahabientes:

A) La pensión.
B) El subsidio.

Art. 12. La jubilación puede ser: común, especial o mixta, según sean los servicios, respectivamente, generales, especiales o de ambas naturalezas y además es también mixta cuando contribuyen a generarla actuaciones amparadas por otras Cajas; permanente o transitoria, de acuerdo con la duración que la ley le asigna: privilegiada, normal, anticipada y temporal, según sea la causal que la determine.

Art. 13. En función de la mayor o menor entidad de los beneficios transmitidos por el causante, la pensión se divide en: ordinaria, extraordinaria y especial. Además puede ser permanente o transitoria.

Art. 14. Subsidio es la asignación que se satisface de una sola vez, sea el funcionario, sea a sus causahabientes, en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Art. 15. Se llama sueldo de jubilación o sueldo de pensión, la asignación mensual que debe percibir el jubilado o pensionista.

Se denomina sueldo básico al que se toma como punto de partida para la obtención de los sueldos de jubilación o pensión.

Art. 16. Se entiende por causal el hecho de la naturaleza, de la ley o de la Administración que, por disposición expresa de la presente ley, atribuye al interesado el derecho de optar a cualquiera de los beneficios acordados.

La causal constituída o simplemente determinada por el hecho voluntario del funcionario, en ningún caso puede tener eficiencia legal.

La renuncia voluntaria posterior a la consumación de la causal no altera los derechos resultantes de ésta.

PARTE SEGUNDA

De los beneficios personales del funcionario

De la jubilación común

Artículo 17. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación común se adquiere:

A) El de la privilegiada, por el solo hecho de hallarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, treinta (30), quince (15) y diez (10) años de servicios.

Sin embargo, los funcionarios en actividad, cualquiera sean los cargos que desempeñen, que en la fecha de la obligatoriedad de la presente ley cumplieran o hubieran ya cumplido diez (10) años de servicios en la Administración Pública, serán considerados desde el momento mismo de la vigencia de esta ley con derecho a la jubilación anticipada, no rigiendo, por lo tanto, en estos casos, las disposiciones referentes a la jubilación temporal.

Art. 18. Son causales:

1.o De la jubilación privilegiada:

A) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.
B) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por enfermedad del servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequivocadamente, la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o concausa eficiente de su adquisición.

2.o De la jubilación normal:
La integración del coeficiente noventa (90).

3.o De la jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los sesenta (60) años de edad.
B) La inutilización para el trabajo o accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada.
C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad o accidente que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.
D) La supresión del cargo.
E) El vencimiento del término del mandato cuando se trate de funciones cuyos titulares se renueven por períodos fijos.
F) La destitución del funcionario siempre que no haya sido determinada por delito o por culpa administrativa grave.
G) El cese en cargo de duración limitada cierta o incierta, siempre que el titular tenga en él una actividad no menor de dos años en la última etápa.
H) La renuncia, tratándose de Legisladores siempre que haya sido provocada por razones notorias y manifiestas de carácter político.

4.o De jubilación temporal:
Las mismas de jubilación anticipada.

Art. 19. El sueldo básico de estas jubilaciones será:

A) El de la privilegiada el último sueldo de actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos 10 años de servicios.

Art. 20. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos noventa (90) avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea de servicio, siempre por un mínimo de sesenta (60) años.
C) El de la temporal será degresivo: durante el primer año será igual al indicado antes; y al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento del veinte (20) por ciento del inicial.

Sin embargo, cuando la jubilación temporal hubiera sido concedida en virtud de las circunstancias especificadas en los apartados B) y C) del inciso 3.o del artículo 18, el jubilado tendrá derecho, antes de vencer cada año del quinquenio, a que su sueldo se mantenga sin reducción durante el año subsiguiente, siempre que acredite la permanencia del déficit orgánico que determinó la concesión de la pasividad.

La jubilación de los que ejercen cargos a término, que no sean docentes, no sufrirá ninguna reducción en los cuatro años restantes.

De la Jubilación Especial

Artículo 21. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación especial se adquiere:

A) El de la privilegiada, por la sola circunstancia de encontrarse el funcionario en actividad.
B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás Salas de Rayos X de los servicios hospitalarios, que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente.

Art. 22. Son causales:

1.o De jubilación privilegiada:

A) Las indicadas en los apartados A) y B) del numeral 1.o del artículo 18.

2.o De jubilación normal:
La integración del coeficiente setenta y cinco.

3.o De jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad.
B) Las demás especificadas en los apartados B) y siguientes del numeral 3.o del artículo 18, en cuanto fueren aplicables.

4.o De jubilación temporal:
Las mismas de jubilación anticipada.

Art. 23. El sueldo básico de estas jubilaciones será:

A) Para la privilegiada, el último sueldo de actividad.
B) Para la normal, anticipada y temporal el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos diez (10) años de servicios.

Art. 24. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.
B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos setenta y cinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años; pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de 60 años.
C) El de la temporal será degresivo y calculado en la forma prevenida para las jubilaciones comunes análogas.

De la jubilación mixta

Artículo 25. Son acumulables a los efectos jubilatorios todos los servicios prestados por el funcionario, tanto los que correspondan a actuaciones generales o especiales, hayan o no generado o devengado, cada una de éstas, separadamente, derecho a beneficios jubilatorios.

Art. 26. A los mismos efectos y en las mismas condiciones del artículo anterior son también acumulables entre sí, por el afiliado a dos o más Cajas entre las que se encuentra la Civil, todos los servicios prestados sucesiva o alternativamente, amparados por las distintas leyes.

En tales casos la jubilación será servida por la Caja que comprenda los últimos servicios y la que amparaba los anteriores, deberá reintegrar a la otra, todos los aportes vertidos que formaban la cuenta individual del afiliado, procediendo luego a la cancelación de la ficha. Todo ello sin perjuicio de que la Caja que comprendía los servicios prosiga las diligencias tendientes al cobro de las aportaciones impagas, a los efectos de su versión ulterior en la Caja Civil.

Las diferentes aportaciones serán calculadas conforme lo establecen las respectivas leyes especiales aplicables.

No se cargará a la cuenta del afiliado, tratándose de actividades amparadas en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, los montepíos descontados por las empresas, que éstas no hubiesen vertido luego en el fondo de dicha Caja.

Art. 27. Todo funcionario que ingrese o reingrese a la Administración estará obligado, dentro del año subsiguiente, a manifestar ante la Caja Civil si quiere acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de Jubilaciones y denunciados oportunamente en forma, ya sean en carácter de patrono, empleado u obrero.

Para los actuales empleados el plazo empezará a correr a partir de la vigencia de esta ley. A tales efectos la Caja a que pertenecía el funcionario comunicará a la Civil, en cuanto se produzaca el pase de afiliación, el importe de la deuda que haya quedado pendiente.

Vencido el plazo fijado en el inciso 1.o sin que el empleado pida la acumulación, caducarán todos sus derechos a la agregación ulterior de los servicios. Declárase aplicable lo establecido en el apartado 2.o del artículo 78.

Art. 28. Con los importes provenientes de las aportaciones y de montepíos impagos, la Caja establecerá una deuda que deberá pagar el funcionario con un descuento del 3 o|o de su sueldo, que se hará efectivo de inmediato, salvo que el empleado, una vez enterado del monto de la duda quisiera renunciar a la acumulación, siempre que así lo solicite dentro del mes de la notificación.

Si al jubilarse o al fallecer el funcionario quedare pendiente todo o parte de la deuda proveniente de los conceptos señalados, el saldo podrá pagarse en la forma establecida por el apartado final del artículo 78.

Art. 29. En el caso previsto por el artículo 26, el afiliado podrá acumular las distintas actuaciones; y si hecha esa agregación resultase que en virtud de ella se ha generado en favor del titular derecho a culquiera de las jubilaciones especificadas en la presente ley, podrán otorgarse éstas. Y la jubilación se considerará determinada por servicios generales y, por consecuencia, liquidada y servida por la Caja Civil.

Art. 30. Tratándose de actividades simultáneas del mismo carácter de las previstas en el artículo 26, el funcionario podrá acumular solamente los sueldos siempre que aquellas no le permitan obtener jubilación independiente servida por cualquiera de la otras Cajas.

Art 31. Cuando en la actuación pública del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, el sueldo de pasividad se calculará de acuerdo con el sueldo básico, variando el coeficiente jubilatorio proporcionalmente en razón de la naturaleza común o especial de los períodos.

Disposiciones comunes a las tres clases de jubilaciones

Artículo 32. Al liquidarse cualquier jubilación cuyo monto resultante exceda de $ 1.800.00 anuales, se practicará un descuento del 10 o|o sobre el exceso hasta $ 2.400.00 y así sucesivamente aumentando el descuento en un 5 o|o más por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio.

Art. 33. En ningún caso el sueldo de jubilación podrá ser superior al importe del considerado sueldo básico.

Sólo se computarán las fracciones de coeficiente que pasen de la mitad, en cuyo caso se tomarán como un entero.

Art. 34. Si se tratase de una funcionaria madre, casada o viuda, tendrá derecho a computar una unidad de coeficiente jubilatorio por cada hijo legítimo que hubiera tenido, no pudiendo reconocerse a ese fin más de cinco unidades.

Art. 35. A los efectos de lo establecido en el numeral inciso 1.o del artículo 18, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el trabajo, que alcance al 66 o|o de la mis-

ma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco (45) años de edad; al 40 o|o cuando ocurra entre ésta y los sesenta (60) años; y al 25 o|o, cuando tenga lugar después de esta última.

En la determinación de los porcentajes de inutilización se tendrá también en cuenta la disminución que ella apareja en el rendimiento posible de la capacidad productiva de inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtienen, aplicadas a las mismas tareas o a trabajos afines, las personas de condiciones físicas e intelectuales semejantes.

Art. 36. A los fines de acreditar la imposibilidad física relativa al cargo que ejercen, los funcionarios deberán justificar hallarse afectados, por lo menos, con los respectivos porcentajes de incapacidad señalados en el apartado 1.o del artículo anterior.

Art. 37. La causal proveniente de la enfermedad del servicio no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos empleados que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la vigencia de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud.

Art. 38. El Instituto de Jubilaciones (Sección Caja Civil), organizará un fichero general de todos los funcionarios, jubilados y pensionistas y dentro de él un fichero médico; y con aprobación del Poder Ejecutivo establecerá el régimen de contralor de la salud de unos y otros.

Las jubilaciones privilegiadas o anticipadas concedidas por inutilización o enfermedad, estarán sujetas a revisiones periódicas cada cinco años. La no comparencia o negativa al nuevo examen médico dará lugar a la suspensión de la pasividad. Si llegare el caso de que el jubilado readquiera la capacidad funcional, la jubilación se transformará en temporal y se servirá en las condiciones de ésta.

Art. 39. Sólo los delitos cometidos contra la Administración Pública pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución, a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito en el caso del funcionario a quien se le imputare alguno de los prevenidos por el apartado primero de este artículo.

El fallo judicial absolutorio y el condenatorio, pero recaídos en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.o, no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave.

Art. 40. En los casos de exoneración provocada por delito, comisión u omisión por culpa administrativa grave o con motivo de sumario del cual pueda resultar que en definitiva se decrete la privación de los beneficios de la pasividad, se suspenderá el trámite del expediente jubilatorio hasta tanto recaiga decisión firme de la autoridad competente.

El advenimiento de cualquier causal jubilatoria posterior a esos hechos es inoperante para optar a la pasividad, salvo el caso de que sobrevenga después de haberse producido el reingreso a la Administración.

Art. 41. A los efectos de apreciar si hubo o no comisión u omisión por culpa administrativa grave, las autoridades exonerantes deberán tener siempre en cuenta estos elementos de juicio: la distinta finalidad y naturaleza de las sanciones penales, civiles y administrativas: si se cometió con abuso de la función, con ocasión de ejercerla o en el lugar en que el funcionario la desempeñara; la gravedad de la infracción; la naturaleza y jerarquía del empleo; el daño material o moral causado a los particulares o a la Administración; las características del servicio; el grado de moralidad demostrado por el agente; y las necesidades de ejemplarización que pudieran existir.

Art. 42. En todos los casos de exoneración la autoridad administrativa destituyente deberá hacer la calificación de si corresponde o no decretar la pérdida del derecho a la jubilación. Tal decisión podrá tomarse en el acto o con posterioridad a la desinvestidura, si no hubiese sido posible en el primer caso o llegare a omitirse.

El empleado exonerado podrá deducir, cuando la calificación lo perjudicare, los recursos establecidos en los artículos 119 y 120.

Art. 43. Si la jubilación la solicita el funcionario por la causal exoneración sin pérdida de los derechos a la pasividad, la autoridad destituyente, a requerimiento del Instituto, deberá remitir de inmediato los antecedentes que la motivaron a fin de que éste aprecie la calificación efectuada. Si así lo estimare podrá pedir la reconsideración de aquella resolución al devolver los antecedentes. La autoridad respectiva deberá pronunciarse de inmediato. Y la decisión que recaiga se notificará al funcionario afectado y al Instituto, quienes podrán entablar el recurso jerárquico o el de revisión, según corresponda, dentro del plazo perentorio de quince días y será resuelto por la autoridad pertinente dentro de los tres meses de su interposición. En el caso de que el recurrente fuere el Instituto, el vencimiento de ese término, sin que sobrevenga resolución comportará confirmación de la decisión recurrida.

Si la autoridad competente revocase la resolución anterior, el empleado podrá deducir el recurso prevenido por el artículo 120.

Cuando se tratare de las destituciones del personal amovible que efectuare el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le acuerda el numeral 15 del artículo 158 de la Constitución, las pasividades correspondientes serán atendidas por Rentas Generales siempre que aquéllas ocurran sin la formación previa de sumario administrativo que las legitime.

Art. 44. Los funcionarios que hubiesen prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a cualquiera de las jubilaciones que acuerda ésta ley y fueren separados de sus cargos y después condenados por la justicia ordinaria por delitos de los que privan del derecho a jubilación, causarán pensión durante el término de la reclusión en la cárcel (artículo 58, apartado A, del numeral 3.o).

El funcionario que hubiere perdido el derecho a la jubilación por sentencia condenatoria ejecutoriada en delitos de los previstos en el artículo 39 (apartado 3.o), causará la pensión ordinaria o extraordinaria, según los casos, si falleciere durante el cumplimiento de la condena.

Art. 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Tratándose de Magistrados Judiciales y Fiscales únicamente el cumplimiento de los setenta años.

Esta disposición no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución, inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado o por la ley respectiva, así como los Diplomáticos y Consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará.

Art. 46. La jubilación temporal se transformará en anticipada con el sueldo asignado en el primer año, en los siguientes casos:

A). Cuando el titular la hubiere obtenido por haber cumplido sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, según sea aquélla general o especial.

B) Si hubiera acreditado la permanencia del déficit orgánico provocado por la inutilización o la enfermedad hasta el final del quinquenio.

C) En el caso de haber obtenido aquélla por otras causales que no sean las indicadas en los incisos anteriores, cuando cumpla sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años de edad, respectivamente, o su incapacidad física y permanentemente para todo trabajo, aun cuando estas circunstancias sobrevengan después de haberse vencido el quinquenio.

D) Si el titular se hubiese jubilado en cargos que no sean docentes, que se ejercen por períodos fijos.

Art. 47. Los funcionarios que habiendo prestado servicios en cantidad suficiente para adquirir el derecho a la jubilación anticipada o temporal cesen sin derecho a ésta, podrán obtener luego la que les corresponda cuando cumplan sesenta o cincuenta y cinco años de edad según sea general o especial, o cuando se incapaciten física y permanentemente para cualquier trabajo, siempre que no hayan sido separados por los delitos especificados en el artículo 40., o por comisión u omisión por culpa administrativa grave, o cuando no hubiesen renunciado.

Del subsidio personal

Artículo 48. El derecho al beneficio del subsidio lo adquiere el funcionario por el solo hecho de quedar incorporado legalmente a la carrera administrativa.

Art. 49. Son causales:

A) Los sesenta o cincuenta y cinco años de edad, según sean generales o especiales los servicios prestados;

B) La inutilización para el trabajo por accidente o enfermedad del servicio, que no constituya causal de jubilación privilegiada;

C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de accidente o enfermedad que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.

Art. 50. La cifra básica para fijar el monto del subsidio se determinará igualmente que el sueldo inicial de ju-

bilación temporal; y su cuantía se fijará en una cantidad igual a tantas veces aquella cifra básica cuantos sean los años de servicios prestados exclusivamente en la Administración Pública que concurran a integrar el coeficiente del funcionario, computándose en todos los casos las fracciones de más de seis meses por un año entero.

Art. 51. La determinación del subsidio en los casos de actuaciones parciales de distinta clase, se hará en la forma prevenida por el artículo 31 para las jubilaciones.

Art. 52. El subsidio deberá ser pagado sin quita ni descuento alguno y al contado; y el derecho de hacer efectivo su cobro lo tendrá el funcionario hasta su muerte y sus causahabientes hasta un año después de ésta.

Art. 53. El funcionario que ha percibido subsidios y luego reingresa a la actividad administrativa, deberá denunciar el hecho de inmediato y quedará obligado a reintegrar a la Caja el importe del subsidio con más sus intereses a la tasa legal, pudiendo hacer este reembolso hasta en cincuenta cuotas mensuales.

El reintegro del subsidio hace nuevamente computables para el futuro, proporcionalmente a la parte reintegrada, los años de servicios correspondientes.

Art. 54. Los causahabientes del empleado fallecido sin haber completado el reintegro, podrán obtener, a los efectos de la pensión, la reválida de los años de servicios que se hubieren hecho incomputables, haciendo efectivo el saldo pendiente con más los intereses a la tasa legal. A ese efecto gozarán del mismo plazo que tenía el causante para devolver el importe del subsidio.

PARTE TERCERA

De los beneficios en favor de los causahabientes

De las pesiones

Artículo 55. En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez,

1.a Categoría:

A) La esposa; si ésta hubiese contraído matrimonio in extremis sólo cuando por él hubieran legitimado hijos o el causante no hubiese fallecido durante la crisis de salud que determinó la celebración de aquél;
B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a Categoría:

En casos de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su sangrua sustentación . y siempre que hubiesen sido mantenidas total o principalmente por el causante:

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo;
D) Tratándose de funcionarios mujer su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior;
E) Las hijas viudas o divorciadas;
F) La madre soltera, viuda o divorciada;
G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas;
H) Los hermanos solteros;

3.a Categoría:

Los hijos adoptivos cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde 10 años antes del fallecimiento del empleado o jubilado y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural.

Art. 56. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión la filiación ya estuviera reconocida legalmente o, luego de producida la muerte del funcionario o jubilado fuere declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio.

Art. 57. Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal; pero la primera relativamente excluyente de la segunda y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera.

Art. 58. Son causales:

1.°) De pensión ordinaria:

A) La muerte del funcionario que ya hubiese adquirido el derecho a la jubilación normal y del jubilado en goce de esa pasividad o de la privilegiada;
B) La muerte de los actuales jubilados o retirados policiales;
C) La declaración judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados;

2.°) De pensión extraordinaria:

A) La muerte del funcionario con derecho a pasividad anticipada o temporal o del ya investido con cualquiera de esas dos jubilaciones;
B) La declaratoria judicial de la ausencia de cualquiera de esos afiliados;

3.°) De pensión especial:

A) La pérdida, por el funcionario, de su derecho a jubilación (artículo 44), o por el jubilado, la suspensión en el goce de su derecho de tal (artículo 92);
B) El abandono del empleo y del hogar por el funcionario que cuente con más de quince años de servicios, sin que medie delito para ello; o el abandono del hogar por el jubilado actual o el que sea investido con las jubilaciones privilegiada, normal o anticipada.

Art. 59. El sueldo de pensión ordinaria y extraordinaria será igual, durante los tres primeros meses al íntegro del sueldo básico de pensión, que será el de la jubilación asignada al extinto o el que le habría correspondido en la fecha de operarse la causal de pensión.

Art. 60. La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 50 o|o del sueldo básico; si fuesen los dos grados se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acreecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente;
B) Si concurriesen causahabientes solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los benefíciarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota - parte, la pensión se reducirá, automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando;
C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la primera, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de uno de los grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.
D) Si fuesen llamados los causahabientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico. rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado B).

Art. 61. Sólo los causahabientes de la primera categoría tienen derecho a ser beneficiarios de la pensión especial, la que será fijada en el 50 o|o del sueldo básico cuando se trate de la situación prevista en el apartado A), del numeral 3.o, del artículo 58, y del 33 o|o en los casos del apartado B), de la disposición citada; rigiendo, a su respecto, las restantes normas aplicables a aquellos causahabientes, prevenidas por el apartado A) del artículo anterior.

Art. 62. Tratándose de pensión especial por abandono, la prueba de éste se hará ante el Juzgado Letrado de Instancia que corresponda, en cuyo juicio deberá dársele intervención al instituto antes de dictarse sentencia definitiva, siendo ésta inapelable. Dicha justificación se hará por

escrito en papel simple, no devengará costas y estará exenta del pago de timbres.

El pago de la pensión se hará efectivo aunque los jubilados no cobren deliberadamente sus asignaciones de pasividad; no siendo aplicables en estos casos las disposiciones establecidas para el ausentismo.

Art. 63. Pierde el derecho a pensión el causahabiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración de su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Igualmente sucederá con los hijos o hermanos cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados.

Art. 64. En general los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como tales unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de 150 pesos. Cuando sea superior a esta cantidad se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos.

Art. 65. No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior.

Art. 66. Salvo los casos establecidos expresamente en la presente ley, la pensión ordinaria es permanente, la extraordinaria durará 25 años con excepción de los casos previstos en los apartados A), B), D) y F) del artículo 55, en que también serán permanentes, y la especial se servirá por el tiempo que corresponda según sea la duración de las diversas situaciones de hecho que la motivan, pero con un máximo de quince años.

Art. 67. Los titulares de las pensiones extraordinarias y especial podrán obtener una o más prórrogas en el goce de su situación de pensionistas, si antes de vencerse el penúltimo año del período de la misma, justificaran tener 60 años de edad o encontrarse incapacitados físicamente para todo trabajo y carecer de otros emolumentos ajenos al sueldo de tales que les permitan subvenir a su congrua sustentación. Acreditados esos extremos el instituto deberá prorrogar por dos años la duración del beneficio. Denegada una vez la prórroga no podrá producirse la gestión.

Art. 68. Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuotaparte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país.

Art. 69. Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicio o inconvenientes.

Del subsidio a los causahabientes

Artículo 70. Es causal única de subsidio la muerte del funcionario o del jubilado.

Rigen a su respecto, en cuanto no estuviere establecido expresamente en este capítulo, las disposiciones relativas al régimen de las pensiones, en lo que fueren aplicables.

Art. 71. Los causahabientes del funcionario que no hubiese adquirido derecho a jubilación, gozarán de un subsidio cuya cuantía se fijará en la mitad de la suma del subsidio personal de aquél, determinado en función de las normas prevenidas por el artículo 50; dicho subsidio se pagará al contado y sin ninguna clase de descuentos.

Art. 72. Sin perjuicio de los derechos acordados en el capítulo de las pensiones y en el artículo anterior, los causahabientes del funcionario o del jubilado tendrán derecho a un subsidio equivalente al importe de los tres últimos sueldos nominales de actividad o pasividad según corresponda; pero en ningún caso podrá exceder, trátese de uno o de otro, de la cantidad de mil pesos.

Art. 73. Previamente a su liquidación podrá retenerse, a solicitud de cualquiera de los causahabientes, una suma prudencial en garantía de los gastos funerarios.

Art. 74. En los casos en que no existiere derechohabiente alguno en condiciones legales, la administración a que perteneciere el funcionario, o el instituto, si se tratara de un jubilado, podrá contratar los servicios fúnebres respectivos con cargo al subsidio que hubiera correspondido a los causahabientes, en las condiciones y bajo las garantías que establecerá la reglamentación de esta ley.

Art. 75. Caduca el derecho de obtener el subsidio a los noventa días del deceso del causante.

Cuando el Estado se haga cargo de las exequias fúnebres, la pérdida sólo alcanzará al monto de dicho gasto, si fuese menor que el importe del subsidio.

Art. 76. Quedan derogadas, en todo lo que se refiere a los funcionarios que esta ley ampara y a los causahabientes de los mismos, las disposiciones pertinentes de la ley número 9726 del 20 de noviembre de 1937, continuando ésta en vigencia en todo lo demás.

PARTE CUARTA

Disposiciones varias

Artículo 77. En ningún caso se computarán las licencias concedidas al funcionario por un plazo mayor de un mes por razones exclusivamente de orden y conveniencias personales, ya sea con o sin goce de sueldo, y los períodos en que haya permanecido alejado del servicio activo por causas de disciplina administrativa punitiva.

Declárense expresamente reconocibles los períodos correspondientes a las licencias anuales reglamentarias y a las motivadas por razones de salud, aun cuando lo hubiesen sido sin retribución, siempre que se hubieran otorgado con intervención de los médicos oficiales de certificaciones y con sujeción a las reglamentaciones pertinentes.

Art. 78. Acuérdase un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de los servicios anteriores comprendidos en las leyes civiles, no sujetos al pago de montepío. Para los que ingresen o reingresen el plazo empezará a correr a partir de la nueva investidura.

Si el empleado falleciere dentro del transcurso del término, sus causahabientes dispondrán del saldo del mismo que quedare pendiente, a los efectos señalados en el apartado precedente.

Vencido el año caducará el derecho al reconocimiento de servicios que detro del mismo no se haya puesto en conocimiento de la Caja.

Las denuncias ya efectuadas fuera de los plazos que fijaron las leyes anteriores, se consideran válidamente presentadas.

El cálculo de los reintegros se harán aplicando en el tiempo los distintos porcentajes de contribución que fijaron las sucesivas leyes anteriores.

Sin perjuicio de la contribución del 3 o|o que fija el artículo 28, cuando se trata de servicios amparados por las otras Cajas, el pago del importe de los reintegros por reconocimiento de servicios civiles anteriores podrá hacerse al contado o en cincuenta mensualidades sucesivas, salvo que aquél sobrepase la suma de 1.000 pesos, en cuyo caso podrá descontarse en cien mensualidades. Sin embargo, cuando la mensualidad hubiera de exceder del 25 o|o del sueldo de actividad, de jubilación o de pensión, aquélla no podrá ser superor a este porcentaje.

Art. 79. En los casos de acumulación de sueldos legalmente permitida, se estará, tanto para la determinación de los montepíos como para la del suelo básico jubilatorio, al total real de los sueldos acumulados percibidos, considerándoseles como un solo sueldo.

Cuando no se trate de acumulaciones se tendrá en cuenta, a aquellos fines, el sueldo nominal presupuestal o el fijado al conceder la jubilación o pensión.

Art. 80 No serán tomadas en consideración a los efectos de su computabilidad, salvo disposición legal en contrario, las gratificaciones o recompensas ajenas al sueldo o salario, ya sea en dinero o en especie, que no constituyan una retribución esencial del servicio, considerándose tales a los gastos de locomoción, de representación, comida y aguinaldos.

Art. 81. Cuando fuese condición del desempeño del empleo que el funcionario habite en un local determinado, suministrado por cuenta de la Administración, o cuando se le liquide una partida para pagar su casa habitación, el importe del alquiler respectivo se considerará parte integrante del sueldo. A ese efecto, cuando el local para habitación no tuviera asignado ningún alquiler se fijará éste por la Dirección General de Avalúos.

El Poder Ejecutivo establecerá cuáles son los empleos cuyo desempeño está sujeto a esa condición, debiendo satisfacer los reintegros correspondientes y las diferencias de sueldo que procedan, los funcionarios que los viniesen ejerciendo sin haber pagado unos y otras.

Art 82. Cuando el funcionario no tenga una remuneración determinada presupuestalmente, sino una retribución

constituída por porcentajes, comisiones, honorarios, participación en las costas o en las multas, etc., se tomará como asignación fija la que para cada categoría de empleados señale el Poder Ejecutivo previo asesoramiento del Instituto.

Igualmente se procederá en los casos en que el funcionario además de su asignación presupuestal tuviese derecho al cómputo de los emolumentos ajenos a su sueldo.

Art. 83. Deróganse todos los sueldos fictos y sobresueldos fictos fijados hasta el presente por vía administrativa. A la mayor brevedad el Instituto reunirá los antecedentes necesarios a los efectos de proceder a su nueva determinación y a la que corresponda a los que aún no han sido precisados; la que se hará con el promedio de las asignaciones variables de los últimos cinco años.

Mientras tal determinación no se establezca, las pasividades se liquidarán con sujeción a las ya existentes. Declárase que la determinación que se adopte será sometida a revisiones periódicas cada cinco años.

Art. 84. Cuando la pasividad se encuentre integrada por servicios reconocidos por gracia especial, que esta ley no declara computables, el serviio de aquella se hará por Rentas Generales

Art. 85. Los servicios que se reconozcan serán los que se hallen debidamente documentados en los registros de las reparticiones públicas o en los libros y archivos particulares cuando se tratare de servicios privados prestados en empresas que luego se nacionalizaron.

Sin embargo, cuando faltare o fuera insuficiente tal documentación, podrán acreditarse mediante información testimonial y demás probanzas que exhiba el interesado, las que serán apreciadas por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 86. Todas las gestiones relacionadas con los beneficios acordados se iniciarán ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (Sección Caja Civil), acompañando los justificativos pertinentes y previos los informes del caso, el Directorio dictará resolución.

Si se tratare de jubilaciones, pensiones o del subsidio establecido por el artículo 71, el expediente se elevará luego al Poder Ejecutivo quien en definitiva concederá o negará aquellos beneficios.

Art. 87. Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase, y con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquide y el importe deducido de éste.

Art. 88. Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o al apoderado de éste, en el domicilio constituido en el expediente, salvo no haber mediado fijación de domicilio o denunciado en tiempo su cambio, en cuyos casos se tendrá por notificación bastante la publicación que se haga de la resolución en el "Diario Oficial".

Art. 89. Cuando la causal invocada fuera la inutilización o la enfermedad, será indispensable el examen médico. Este se efectuará por dos facultativos designados: uno por el postulante y el otro por el Instituto y si ambos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un Profesor de la Facultad de Medicina que nombrará el Decano de la misma.

Si el interesado se conforma con ser reconocido únicamente por el médico del Instituto, sólo éste lo examinará.

Tanto en el caso de que intervenga el Profesor de la Facultad de Medicina como en el inciso anterior, el postulante y el Instituto deberán aceptar sus conclusiones.

Los honorarios del perito único los pagará el Instituto; los del médico particular el interesado; y los del tercero, ambos por mitades.

Art. 90. Cuando la causal fuese la muerte, el cumplimiento de determinada edad o la existencia de una relación cualquiera de estado civil, los medios probatorios serán, en general, los del derecho común.

Por excepción, en casos especialísimos, dada la naturaleza y especificación de las funciones puestas a cargo del Instituto que exigen una rápida acción administrativa podrán acreditarse aquellos extremos ante sus oficinas, pero siempre por vía supletoria o complementaria de la del derecho común.

Art 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal durante el plazo de la misma.

En el caso que sea pensionista, la cuota-parte que dejare de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes beneficiarios, si los hubiere.

Art. 92. El jubilado casado, o con hijos legítimos o naturales reconocidos y mantenidos por él, que sea condenado y recluído en la cárcel, devengará a favor de aquéllos durante el término de su permanencia en el establecimiento penal la pensión que acuerda el apartado A) del numeral 3.o del artículo 58.

Art. 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátese de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos de excepción que establezcan las leyes.

Art. 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionista caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho, con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios.

Art. 95. Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la destitución, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el Instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año, salvo el caso de las personas comprendidas en la primera parte del artículo 3.o, a los que se les abonarán desde el cese o a partir de la fecha de la ley que les dió derecho a la reforma de cédula, tratándose de las amparadas en la segunda parte de dicho artículo.

Art. 96. Los demás créditos, cualquiera sea su naturaleza, que los afiliados puedan tener contra el Instituto, provenientes de la aplicación de la presente ley, caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad; declarándose que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y sí sólo interrumpido mediante la gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos al vencer el año subsiguiente a la vigencia de esta ley.

Art. 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio o a petición de parte interesada, pueden dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo.

De las acumulaciones

Artículo 98. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras, acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros.

Art. 99. Cuando el funcionario acumule actividades administrativas con docentes o docentes entre sí, la pasividad se calculará en la forma establecida por el artículo 79, considerándose como una sola jubilación.

Art. 100. El funcionario que ejerza simultáneamente actividades administrativas con docentes y adquiriese causal sólo en el primero de los cargos, podrá solicitar la jubilación con derecho a la acumulación de su actuación en la enseñanza hasta el día en que se desvincule del puesto administrativo; quedando desde tal fecha automáticamente desinvestido del cargo docente.

De las incompatibilidades

Artículo 101. Es absolutamente incompatible el goce de jubilación o pensión acordadas por la presente ley con el ejercicio de actividades comprendidas en la misma. Esta disposición es aplicable a los actuales jubilados, retirados o pensionistas, salvo los que actualmente ejercen cargos docentes, quienes podrán continuar desempeñándolos siempre que las acumulaciones procedan con arreglo al régimen vigente.

El jubilado o retirado que reingrese a la Administración Pública después de la vigencia de esta ley, podrá acumular los servicios de la reactividad siempre que cuente con causal jubilatoria eficiente al cesar en ella. En caso contrario se reintegrará en el goce de su asignación primitiva. Si procediese acordar la reforma de cédula, ésta se practicará con sujeción a las normas que fija la presente ley y al jubilado le serán aplicables también, en el futuro, las demás disposiciones de la misma.

Art. 102. Las jubilaciones y pensiones concedidas con arreglo a esta ley, son incompatibles con el ejercicio de actividades amparadas por las leyes que rigen a las demás Cajas. Sin embargo, los titulares investidos con pasividades anticipadas o temporales podrán acumular entre la jubilación y el ingreso que obtengan proveniente de las actividades que realicen, una suma no mayor al sueldo de que gozaban en la fecha de acogerse a la pasividad, debiendo deducirse de ésta el excedente.

Igualmente la pensionista viuda que tuviere a su cargo hijos menores de dieciocho años, podrá acumular entre su sueldo de tal y el importe de las entradas hasta una cantidad equivalente al monto de la jubilación que disfrutaba o a que tenía derecho el causante.

No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, todo jubilado o pensionista en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otras Cajas, no podrá trabajar en las actividades comprendidas en las mismas leyes que amparaban las actuaciones acumuladas.

Art. 103. Los titulares de que trata el artículo anterior que tengan que servir pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrán acumular a sus pasividades el importe equivalente al monto de la pensión.

Art. 104. Todo jubilado o pensionista, aún el ya investido con arreglo al régimen anterior, estará obligado a declarar los emolumentos, entradas o rentas líquidas que perciba por el ejercicio de cualquier profesión, arte, industria o por capitales de los bienes de toda naturaleza que posea. Se considerarán del declarante la mitad de los emolumentos o rentas de la sociedad conyugal de que forma parte.

Art. 105. Por emolumentos o rentas líquidas se entienden las entradas netas anuales del declarante, deducido todo gravamen, servicio de deuda, gastos de gestión y administración, contribuciones e impuestos y demás cargas similares.

Art. 106. A los efectos de determinar las rentas computables a cada interesado, se entenderá:

A) Que las rentas provenientes exclusivamente de colocación de capitales (arrendamiento, intereses de préstamo o colocación en dinero, dividendo de títulos, acciones, etc.), se tendrán en cuenta íntegramente
B) Que las provenientes de colocación de capitales asociados al trabajo (beneficios de explotaciones agrarias, industriales y comerciales) se tomarán en cuenta por las tres cuartas partes de su monto; y
C) Que las derivadas de la actividad personal del interesado (sueldos, honorarios, salarios) por la mitad de su producido.

Art. 107. Cuando los emolumentos o rentas particulares líquidas del jubilado o pensionista no excedan de $ 250.00 mensuales, podrá acumularse libremente esta suma a su jubilación o pensión. Lo que exceda de esa cantidad le será disminuído del monto de lo que perciban por jubilación o pensión durante el transcurso del año hasta que su situación sea fijada por la próxima declaración.

Art. 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes que no disfruten de rentas y que sean sostenidos exclusiva o principalmente por el declarante, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 mensuales.

Art. 109. Las declaraciones de renta se harán ante el instituto (Sección Caja Civil), una vez al año en la fecha que se fije y serán controladas con los datos que surjan de las distintas reparticiones públicas pertinentes (Dirección General de Impuestos Directos, Registro de Hipotecas, etc.).

Art. 110. El omiso que dejare transcurrir los plazos señalados sin formular su declaración, será compelido bajo apercibimiento y si a pesar de ello tampoco la presenta, se le suspenderá el pago de la pasividad hasta que la declaración haya sido formulada.

Art. 111. En el caso de no tenerse datos para el contralor de las declaraciones, las rentas se computarán bajo las siguientes bases:

A) Las de propiedades territoriales en un 4 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña y en un 5 o|o para la Capital.
B) Las utilidades rurales en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.
C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos en el interés anual estipulado y cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.
D) Las utilidades del comercio y de la industria según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro, sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondo de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso y los castigos en las cuentas del activo, o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Art. 112. Cuando se trate de casos no comprendidos en las bases del artículo precedente, y aún en los comprendidos al efecto del complemento indiciario, se utilizará también como contralor el valor locativo de las habitaciones.

En Montevideo cada jefe de hogar, familia o persona, que viva independientemente, se presumirá que goza de una renta equivalente a cuatro veces el valor locativo de su habitación.

En los demás Departamentos la proporción será cinco veces dicho valor.

Del ausentismo

Artículo 113. Los jubilados y pensionistas incluso los ya investidos con carácter de tales, no podrán ausentarse del país por más de treinta días, sin que previamente lo comuniquen a la Caja.

La falta del correspondiente aviso escrito, en todos los casos de ausencia y sin perjuicio de las demás sanciones, será penada con una multa igual al importe de un mes de sueldo.

Art. 114. El jubilado o pensionista podrá permanecer ausente por cualquier tiempo; pero con goce de sueldo únicamente hasta un máximo de cinco años continuos o discontinuos. Durante el primer año de ese quinquenio de tolerancia el sueldo respectivo no sufrirá ninguna reducción por el concepto antes expresado; pero durante cada uno de los años subsiguientes soportará un abatimiento progresivo que será del 20 o|o en el segundo año, del 40 o|o en el tercero, del 60 o|o en el cuarto y del 80 o|o en el quinto.

Una vez colmados dichos cinco años, el jubilado o pensionista perderá las cuotas partes del sueldo correspondientes a cualquier ausencia del territorio nacional, sea cual fuere su duración.

En estos casos, si el obligado no hiciere la denuncia correspondiente, se recibirá la que haga cualquier persona, imponiéndose al infractor una multa que se graduará a razón del 10 o|o de su sueldo por cada día de ausencia.

A los efectos de esta disposición sólo se tomarán en cuenta las ausencias posteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 115. Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior:

A) Los técnicos y funcionarios especializados extranjeros contratados por el Estado.
B) Los jubilados y pensionistas que por razones de salud debidamente justificadas tengan que permanecer fuera del país.
C) Los jubilados en cargos de Diplomáticos, Cónsules, Vicecónsules y los causahabientes de éstos, que por motivos especiales que deberán acreditar ante la Caja, deban permanecer en el extranjero.

Sin embargo, los titulares comprendidos en estas excepciones, cuando a ellas se amparen, percibirán su sueldo con un descuento del diez (10 o|o) por ciento.

Del seguro de los funcionarios, jubilados y pensionistas

Artículo 116. Todo funcionario, jubilado o pensionista, podrá concertar con el Banco de Seguros del Estado, por intermedio de la Caja Civil, contrato de seguro en su favor o en el de sus causahabientes, debiendo pagarse las primas respectivas salvo convenio en contrario, en cuotas mensuales a deducir de sus respectivos sueldos en la misma forma que el montepío y como complemento de éste. Dicho beneficio alcanza a los actuales jubilados y pensionistas.

Art. 117. El seguro que organiza esta ley, tiene por finalidad principal, acordar a los titulares indicados, el derecho a poder obtener un suplemento de jubilación o pensión a servir simultáneamente con la pasividad respectiva. Todo ello sin perjuicio de los demás contratos que aquéllos puedan celebrar libremente con el Banco de Seguros o con la Caja, ya sea por obra de las normas existentes como por las que se deriven de la implantación del nuevo servicio.

A tales efectos, a la mayor brevedad el instituto combinará con el Banco de Seguros del Estado la organización de los servicios respectivos y la formulación de las correspondientes tarifas, las que darán a los asegurados un tratamiento preferencial.

Art. 118. Producido el caso de suspensión en el goce de la jubilación o pensión los efectos de la misma no alcanzarán a la cuota del seguro suplementaria del sueldo de jubilación o pensión, sino cuando así corresponda de acuerdo con el contrato respectivo.

PARTE TERCERA

De los recursos contenciosos

Artículo 119. Contra cualquier resolución definitiva dictada por el Poder Ejecutivo o el Instituto, según los casos, los afiliados podrán establecer el recurso de reconsideración ante la misma autoridad dentro del plazo perentorio de veinte (20) días contados desde el siguiente a la notificación personal o ficta; que podrá ser reducido una sola vez.

Dicho recurso deberá ser resuelto dentro del término de cuatro (4) meses bajo las responsabilidades de derecho. Y si no lo fuere, el vencimiento de ese plazo sin adoptar decisión definitiva importará el rechazo implícito del mismo en cuyo caso caducará la jurisdicción de la autoridad administrativa, corriéndole al particular lesionado, desde ese momento, el plazo para deducir el recurso en vía judicial.

Art. 120. Igualmente contra aquellas decisiones y dentro del mismo término, el interesado podrá entablar el recurso de apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día de la iniciación de la gestión resuelta.

Ambos recursos podrán deducirse conjuntamente, a vía subsidiaria el uno del otro, o por separado. Si fuere en este último caso, la interposición del de reconsideración interrumpe el curso del plazo para apelar; éste comenzará a correr después de decidida la reconsideración, salvo el caso prevenido por el apartado 2.o del artículo anterior.

Art. 121. La apelación se sustanciará con un traslado a la otra parte, después de lo cual el Juez, de oficio o a petición de parte abrirá un término probatorio improrrogable de 20 días. Presentados los escritos de alegato de bien probado, si hubiese habido prueba, el Juez dictará sentencia confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

Art. 122. El fallo será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue necesarias y luego dictará sentencia que no podrá ser objeto de recurso alguno.

De los Abogados y Procuradores

Artículo 123. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma de letrado; los demás podrán ser suscritos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado; pero para que estos puedan actuar como tales será necesario que sean procuradores profesionales, salvo el caso de aquellas personas que hasta dos años antes de la vigencia de esta ley hubiesen registrado poderes ante el Instituto, para actuar ante él.

Art. 124. Los honorarios de los Abogados y Procuradores serán siempre regulados gratuitamente por intermedio de la Asesoría Letrada.

La estimación será sometida a la consideración del Directorio, cuya resolución le será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida por el artículo 88.

Art. 125. Sólo los honorarios definitivamente fijados con sujeción a ese procedimiento, serán deducidos de la liquidación del crédito del afiliado y entregados por el Instituto a su titular, los que se abonarán con preferencia a cualquier otro acreedor.

De igual privilegio gozarán los honorarios judiciales regulados en la forma prevenida por el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

Art. 126. Los honorarios serán fijados en función de estos elementos:

A) Monto anual nominal de la jubilación o pensión;
B) Supervivencia por parte del afiliado o sus causahabientes en el goce del derecho reconocido;
C) Exito en la gestión, debiendo discriminarse la de fácil obtención de la dudosa o extremadamente difícil;
D) Tiempo empleado en todas las gestiones;
E) Si el afiliado tiene o no bienes ajenos a la jubilación o pensión;
F) Número de escritos presentados y calidad de los mismos, así como las comparecencias personales del apoderado;
G) Las diligencias extraordinarias propias y conducentes a la iniciación y trámite de la gestión.

Si se tratase de otra clase de gestiones se regularán teniendo en cuenta los elementos de juicio citados que fueren procedentes, más los que tuviere a bien considerar el Instituto o el Juez en su caso.

Medidas de contralor

Artículo 127. Los Oficiales del Registro del Estado Civil deberán remitir a la Caja Civil, dentro de los quince primeros días de cada mes, la nómina de las defunciones de funcionarios, jubilados y pensionistas inscriptos en los libros que llevan durante el mes inmediato anterior. La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa igual al diez por ciento de los ingresos del funcionario durante el mes anterior.

Art. 128. Los funcionarios correspondientes a los Juzgados con competencie en materia sucesoria deberán notificar a la Caja, medie o no mandato judicial al efecto, de los autos de apertura de sucesión de causantes funcionarios, jubilados o pensionistas, que dicten dichos Juzgados. La omisión de esta obligación traerá aparejada la misma sanción especificada anteriormente.

Art. 129. Igual obligación bajo la pena de las mismas sanciones tendrán los funcionarios correspondientes de los Juzgados competentes en materia penal que intervengan en la primera instancia de plenario en las causas incoadas contra funcionarios, jubilados o pensionistas, respecto de la sentencia definitiva de primera instancia que en ellas se dicten cuando causen estado, o del decreto de cúmplase de la del superior si ha mediado recurso.

Art. 130. Cualquier persona podrá denunciar a la Caja los hechos que esta ley castiga con sanciones pecuniarias, de que la Caja no haya tenido conocimiento.

En esos casos, siempre que la denuncia quede comprobada y que en mérito del hecho de acción u omisión se imponga sanción de aquella naturaleza, el denunciante tendrá derecho a una remuneración equivalente al 50 o|o del importe de la suma correspondiente.

Cuando la denuncia no fuese comprobada y a juicio de la Caja obedeciese a intención dolosa, los antecedentes deberán ser pasados a la justicia de intrucción, siempre que así se solicitare por parte interesada.

PARTE SEXTA

Del régimen financiero

Artículo 131. Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinados a la Caja Civil, cuyo detalle es el siguiente:

Ley del 6 de Febrero de 1925 — N.° 7818

Estampilla Montepío Judicial — Artículo 14, inciso C). (Recurso creado por el artículo 5.o de la ley 7036).

Patrimoniales — Inciso F) del artículo 14. — Intereses de dinero y fondos públicos. (Recurso creado por ley 2910).

Actos de Liberalidad — Artículo 14, inciso G). — Donaciones, herencias o legados. (Creado por ley 2910).

Cédulas — Artículo 14, inciso H). — Sellos y timbres de cédulas de jubilados y pensionistas. (Recurso creado por ley 2910).

Multas — Artículo 14, inciso I). — Multas impuestas a empleados, jubilados y pensionistas. (Creado por lay 2910). Artículo 14 inciso K) $ 50.00 de multa por cada informe falso que expidan los médicos. (Creado por ley 2910).

Impuesto sobre pensiones graciables — Artículo 14, inciso J), 2 o|o a partir de $ 100.00 líquidos y a razón de 1 o|o más por cada $ 100.00 de exceso, aplicable a las pensiones graciables. (Recurso creado por ley 2910).

Estampillas de Montepío — Artículo 14, inciso L) — Recurso vigente, creado por la ley 2910, artículo 12, inciso 11).

Reintegros y recargos — Artículo 14, inciso M). — Reintegros y recargos aplicables a la computación de servicios por los cuales no se hubiera abonado montepío y liquidados según lo establecido en el artículo 61 de la ley 7818.

1 o|o — Artículo 14, inciso Ñ). — 1 o|o sobre sueldos, sustitutivo del 1 o|o que se descontaba con destino a la Asistencia Pública.

Ingreso y reingreso a la Administración — Artículo 14, inciso O). — Primer mes de sueldo en concepto de ingreso. (Recurso creado por la ley 7036).

Economía sobre cargos vacantes — Artículo 14, inciso P). — 30 o|o sobre economía por cargos vacantes.

Montepíos — Artículo 15. — 5 o|o sobre asignaciones reales o fictas de los empleados, jubilados y pensionistas. (Ampliado en un 2 o|o por ley del 28 de abril de 1939).

Ley del 26 de octubre de 1925 — N.° 7914

Patentes sobre billares — Artículo 16, inciso A). — Patente adicional de $ 12.00 por cada mesa de billar que se utilice en los comercios.

Patente salones de tiro, etc. — Artículo 16, inciso B). — Patente adicional de $ 100.00 anuales a cada salón de tiro que perciba entradas o remuneración, a cada pensión de artistas, a cada casa amueblada o similar.

Impuesto a bailes públicos — Artículo 16, inciso C). — $ 10.00 por reunión de salón de baile que perciba entradas.

Impuesto importación de armas—Artículo 16, inciso D). Patente adicional de 20 o|o sobre armas de fuego, armas blancas de hoja mayor de 20 centímetros y armas blancas con empuñadura de metales finos.

Impuesto sobre boletos de carreras — Artículo 16, inciso E). — Impuesto de 1 o|o sobre los boletos de carreras.

Estampilla de Retiro Policial. — Artículo 16, inciso F). — Estampilla de $ 0.25 en gestiones de interés privado ante autoridades policiales, certificados e informes de interés privado que expidan las reparticiones policiales.

Estampilla de $ 0.10 cada una — Artículo 16, inciso G). — Aplicables en los carnets de identidad,

Artículo 16, inciso H). — Estampilla de $ 1.00 cada una. Aplicables en libretas de población flotante.

Imaginarias — Artículo 16, inciso I). — $ 1.00 por día, cuando la imaginaria fuera solicitada por asunto de interés privado.

Ley del 20 de agosto de 1931. — N.º 8748

Ausentismo — Artículo 4.o. — Se eleva al 10 o|o la tasa del 6 o|o establecida por la ley 7818 sobre las asignaciones de jubilados y pensionistas residentes en el extranjero.

Diferencias por ascensos — Artículo 5.o. — Se eleva la contribución de una diferencia, impuesta por la ley 7818.

Limitaciones — Artículo 17. — Límite máximo de jubilaciones: $ 3.600.00 anuales. — Recurso para Rentas Generales hasta el 31-12-932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa a ser recurso de la Caja de acuerdo a la ley del 5 de enero de 1933, número 8935, artículo 3.o.

Artículo 18 — **Límite máximo de las pensiones**: pesos 2.400.00 anuales. — Recurso para Rentas Generales hasta el 31-12-932. Desde el 1.o de enero de 1933, pasa a ser recurso de la Caja, de acuerdo al artículo 3.o de la ley del 5-1-933.

Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas.

Ley del 23 de octubre de 1931 — N.º 8811

Limitaciones — Artículo 1.o — Establece la limitación máxima en $ 6.000.00 anuales para jubilados mayores de setenta años y la limitación máxima de $ 3.600.00 para las pensionistas mayores de 60 años.

Estas disposiciones sólo comprenden a las actuales clases pasivas.

Decreto del 20 de abril de 1933

Limitaciones por rentas — Artículo 5.o — Cuando las rentas líquidas de los jubilados o pensionistas excedan de $ 250.00 mensuales, se descontará de sus pasividades un importe igual a dicho exceso.

Artículo 6.o — El límite anterior ($ 250.00), se amplía cuando el jubilado o pensionista tenga a su cargo descendientes, ascendientes o colaterales dentro del tercer grado de consanguinidad. (Podrán acumular hasta $ 400.00 cuando pasen de tres las personas a su cargo, hasta pesos 500.00 cuando pasen de seis y hasta $ 600.00 cuando pasen de diez).

Decreto-ley del 15 de mayo de 1934

Ausentismo — Artículo 2.o — Auméntase el descuento del 10 o|o fijado por la ley 8748 (artículo 4.o), agregando a esa tasa: por el excedente de $ 30.00 hasta $ 50.00, el 10 o|o; por el excedente de $ 50.00 a $ 100.00, el 25 o|o y por el excedente de $ 100.00 el 50 o|o.

Ley del 28 de abril de 1939

Montepíos — Artículo 3.o — Auméntase en un 2 o|o para los funcionarios en actividad y en un 3 o|o para las clases pasivas, el descuento establecido por el artículo 15 de la ley 7818.

Contribución patronal — Artículo 3.o — El Estado, los Gobiernos Locales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados servirán por concepto de montepío patronal el 8 o|o de los sueldos y jornales que paguen a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Dicho aporte no será inferior a $ 3.000.000 anuales.

Artículo 132. Además de lo establecido en el artículo anterior integrará el fondo de recursos de la Caja el importe de los sueldos y subsidios que en todo o en parte dejaren de percibir los interesados, así como el de los descuentos y sanciones pecuniarias que esta ley establece y que no tengan un destino determinado.

Art. 133. A partir del quinto año de vigencia de esta ley el monto total anual de las erogaciones de la Caja no podrá exceder del 90 o|o del promedio de ingresos percibidos durante el año anterior; los gastos de administración del 5 o|o, acreditándose el 5 o|o restante para fondo de reserva.

Art. 134. Todos los años, en el mes de noviembre y bajo responsabilidades de derecho, la Caja formulará el cálculo de recursos y obligaciones para el año siguiente. Si del estudio de su estado económico y financiero resultase que las disponibilidades calculadas para el nuevo año no alcanzaren a cubrir las erogaciones durante el mismo, según las previsiones correspondientes, la Caja dará cuenta al Poder Ejecutivo en la oportunidad señalada en el apartado anterior, solicitando las sumas necesarias para enjugar el déficit; y si dentro de los noventa días el mencionado Poder no tomare resolución al respecto, dicho déficit será cubierto por Rentas Generales.

Disposiciones finales

Artículo 135. A los tres años de regir esta ley la Caja elevará al Poder Ejecutivo un informe en el que le sugerirá las modificaciones que a su juicio deban introducirse en la presente ley, así como también un estado de su situación económica y financiera basado en los correspondientes estudios actuariales y contables que deberá practicar previamente. Y si dicho Poder lo estimare conveniente dirigirá mensaje al Parlamento propiciando las correcciones necesarias.

Art. 136. Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sea civiles o de otras naturaleza, que directa o indirectamente se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley, salvo las jubilaciones y pensiones acordadas por gracia especial.

Esta ley empezará a regir en todos sus efectos, desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que el Poder Ejecutivo disponga su cumplimiento.

Art. 137. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1939.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión considera muy acertada la iniciativa del Poder Ejecutivo al patrocinar la modificación de las leyes de jubilaciones y pensiones civiles, y juzga que la Comisión que presidió el doctor Aníbal R. Abadie Santos, redactora del proyecto originario, merece el reconocimiento de los Poderes Públicos, por la importante obra realizada en pro de una mayor racionalización del servicio.

I — Ventajas del Proyecto

El proyecto en examen mejora sensiblemente el estado actual, desde varios puntos de vista:

Instituye un régimen orgánico, clasificando las diversas situaciones jurídicas posibles y los derechos y obligaciones pertinentes en forma más completa y técnica; recoge y coordina disposiciones contenidas en diversas leyes, y ofrece, por ello, al ejecutor, un cuadro bien nítido para la exacta interpretación del texto.

Completa las disposiciones actuales o las modifica para ajustarlas al criterio de la jurisprudencia judicial, en muchas de las cuestiones planteadas en la aplicación de las leyes actuales, desvaneciendo incertidumbres y fijando las soluciones más justas.

Tutela más ampliamente a los funcionarios públicos, contemplando situaciones no previstas en la legislación vigente, sea respecto de su persona o de su familia; así por ejemplo, el establecimiento de la jubilación y la pensión transitorias.

Facilita el retiro, modificando acertadamente el sistema actual, que, si tiene en su favor razones respetables de orden financiero, coloca a muchos funcionarios en trance de continuar en actividad por la importancia de la reducción en el sueldo que impone la pasividad; y, como consecuencia, renueva los cuadros administrativos con el estímulo y beneficios consiguientes.

Y establece preceptos de garantía de los empleados, para los casos de destitución, racionalizando y completando el régimen actual, sin olvidar los intereses de la Ad-

ministración, a cuyo respecto fija, también, defensas muy adecuadas.

Todos estos motivos, mejorando el amparo contra los riesgos de la invalidez, del cese o la muerte, son otros tantos factores de perfeccionamiento de los servicios, desde que éstos aprovechan directamente de las mayores condiciones de seguridad en que se coloque a sus agentes, en materia tan fundamental, y autorizan correlativamente al Estado a exigir con mayor estrictez el cumplimiento de las funciones públicas.

II — Actitud de vuestra Comisión frente al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes

Con dos criterios puede encararse el análisis de este proyecto; constituiría el primero, en realizarlo libremente, modificado en la forma o en el concepto cuantas disposiciones se reputen equivocadas, sin otra preocupación que la de mejorarlo técnicamente, desde todo punto de vista.

Por el segundo, se examinará con espíritu práctico, apreciando la entidad de las modificaciones posibles, a efecto de determinar si son de importancia tal que justifiquen detener su sanción inmediata, privando a ese servicio de las mejores incuestionables referidas en el parágrafo anterior, o si es más conveniente su aprobación, sin perjuicio de las rectificaciones que corresponda efectuar de inmediato.

Teóricamente, parecería que la actitud lógica fuera la primera, pues, en ejercicio de su potestad de revisión, el Senado ha de introducir en los proyectos todas las modificaciones que considere indicadas; pero este criterio no siempre es el que mejor corresponde al interés público y, por lo tanto, no debe seguirse sistemáticamente.

Por haberse encarado esta cuestión con criterio demasiado académico, noblemente inspirado, pero contrario, en definitiva, a las conveniencias públicas, el país se ha visto privado de leyes de importancia fundamental, frustradas por el propio espíritu de perfectibilidad, que, con el plausible designio de dar reglas impecables, ha impedido que contemos, por ejemplo, con un Código Rural moderno y con los Códigos Administrativos y de lo Contencioso - Administrativo.

Danz ha dicho con razón que "la vida no está al servicio de los conceptos, sino éstos al servicio de la vida. Hay que atenerse, no a lo que ordena la lógica, sino a lo que exija la vida, la sociedad, el sentimiento jurídico, lo mismo cuando sea necesario según la lógica como cuando sea lógicamente imposible". "Tiene razón Hartman, —agrega— cuando dice: "No nos separemos del terreno de la vida práctica, tenemos por punto de partida sus necesidades y sus concepciones, como hacían los juristas romanos clásicos, y este será el medio preventivo más eficaz contra todo género de ciegas especulaciones apriorísticas". ("La interpretación de los negocios jurídicos", página 130 y siguientes).

Entre el régimen actual sobre pasividades y el que establece el proyecto, repetimos, es evidentemente superior este último; y su aplicación inmediata, aún con sus imperfecciones, mejora las fórmulas presentes y hace más extenso el amparo a los afiliados Y si es verdad, como ha expresado con acierto Vanni, que un derecho, un orden jurídico, cualquiera que sea, es siempre preferible a la arbitrariedad de la falta de todo derecho, correlativamente, lo es también una norma legal imperfecta cuando substituye a otra más defectuosa.

Pero, se observará, nada impide que el Senado introduzca las modificaciones que considere convenientes, y, si efectivamente lo son, prevalecerán en su nuevo examen por la Cámara de Representantes, y la ley quedará perfecta.

A este criterio se opone la fundada presunción de que, en materia tan opinable y en que caben tantas fórmulas, las rectificaciones, en ese plano inclinado inevitable de la discusión legislativa, una vez iniciadas, puedan ser tan numerosas que no sólo requieran término muy dilatado para llegar a conceptos definitivos, sino que creen, a la vez, otras tantas posibilidades de discrepancia con las opiniones de la otra Cámara, que hagan correr el riesgo de demorar indefinidamente su sanción o de que no la obtengan. Así ha ocurrido muchas veces, y el primer deber del político es tener presentes las enseñanzas de la experiencia.

III

Las observaciones al proyecto

Vuestra Comisión entiende que algunas disposiciones podrían ser modificadas, pero que las rectificaciones posibles no tienen, en general, entidad suficiente para provocar una nueva instancia en la Cámara de Representantes; en caso de que fueran aprobados por el Senado. Considera, no obstante, indicado proponer, en texto separado, algunas que mejorarán el régimen que se instituye, sin que se interrumpa, con ello, el curso de la sanción del principal. Si no fueran aceptadas por la otra Cámara, no se habrá impedido la aplicación de aquél; que, aún con las imperfecciones que puedan señalarse, será siempre superior al estado actual; en cambio, si se hicieran en el proyecto mismo y se produjera tal discrepancia, se pondría en crisis la totalidad del régimen nuevo.

IV

A) Los maestros

El inciso B) del artículo 4.o del proyecto de la Comisión redactora comprende, entre los servicios especiales, los "empleos técnicos integrantes de la administración escolar, siempre que, para ser nombrado para su desempeño, la ley requiera, indispensablemente, la posesión del título nacional de maestro de escuela, expedido por las autoridades competentes".

Está justificado el tratamiento especial por la naturaleza del esfuerzo requerido por la función, que apareja, en general, particular desgaste. Desde la ley Ciganda, el legislador ha entendido que dichos funcionarios deben estar amparados por reglas adecuadas, más favorables que para el común de los empleados públicos. Ese criterio sigue siendo cierto y los estudios posteriores a dicha ley, acerca de los efectos que el ejercicio de esa profesión produce en el organismo, no hacen sino confirmar la necesidad de ese régimen, pues permiten afirmar que existe, en ese gremio, un conjunto de afecciones que pueden reputarse verdaderas enfermedades profesionales, hecho que obliga, de modo especial, al Estado.

El señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social tiene el propósito de preparar de inmediato un proyecto que contemple esa situación. Vuestra Comisión acepta que se trate por separado, pues considera conveniente no alterar la tradición, bien justificada, de que la pasividad de dichos funcionarios sea regida por otra ley.

B) Jubilación obligatoria

El artículo 45 del proyecto dispone que, a partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la ley, la jubilación será obligatoria:

Cuando el empleado cumpla el coeficiente 100.

Tratándose de Magistrados judiciales y Fiscales, únicamente al cumplimiento de los setenta años.

Esta disposición —agrega— no regirá para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución —inclusive Ministros y Subcretarios de Estado— o por la ley respectiva, así como los Diplomáticos y Consulares que el Poder Ejecutivo determinará.

Vuestra Comisión entiende que el coeficiente 100, por sí mismo, no es motivo bastante para determinar automáticamente la jubilación, porque suma cantidades heterogéneas, como son los años de vida y los de servicios, y así ocurriría la imposición del retiro a empleados con menos de sesenta años de edad.

No es lo mismo, por ejemplo, tener setenta años y treinta de servicios, que cincuenta y ocho y cuarenta y dos de actividad, y, sin embargo, la disposición referida les aplicaría igual tratamiento. Siendo el trabajo un fenómeno normal, estando habilitado, el organismo, para realizarlo, y, más aún, constituyendo un factor de salud, de equilibrio fisiológico y psicológico, cuando se practica higiénicamente, no puede considerarse equivalente un año de actividad a uno de vida, a los fines de dicho artículo. Si el Estado juzga que la edad de retiro voluntario, para los empleados civiles, son sesenta años, no es lógico que obligue a quien no los tiene a hacerlo antes, fundándose en que ha trabajado cuarenta años, puesto que esta labor, siendo normal, puede haber sido, precisamente, un motivo para que su organismo se encuentre en mejor aptitud que otro que los haya vivido total o parcialmente en la ociosidad. Si la Constitución entiende que un Magistrado judicial puede ser plenamente apto para la función hasta los setenta años ¿cómo podría la ley, lógicamente, establecer que no puede serlo un empleado de oficina, en tareas necesariamente de menos responsabilidad y exigencias?

Cabría observar que el retiro obligatorio favorece la renovación del personal; pero lo que interesa es la renovación útil, y la experiencia enseña que el empleado más joven no es, por ese solo hecho, superior al de mayor edad, y que suele ocurrir que este último mantenga el rendimiento deseable, aún después de cuarenta años de servicios, y, lo que es más, ofrezca la ventaja de su caudal de práctica, de sentido de la función, que sólo el tiempo permite adquirir.

La mejor solución, para el Estado, es poder seguir utilizando los servicios de los buenos empleados, aunque tengan ese coeficiente, y prescindir de los malos, cuenten o no

con él; y, dentro de las disposiciones constitucionales, existen medios para que así sea, sin necesidad del texto que comentamos.

El único fundamento científico que podría tener el retiro obligatorio, tratándose del común de funcionarios, es la edad. Y en casos de actividades especiales que, por el esfuerzo o las circunstancias inevitablemente antihigiénicas que exijan, produzcan estragos en el organismo, pueden tener sentido, como factor, a los fines del retiro, los años de actividad.

De todo ello resulta que, para establecer reglas en esta materia, sería indispensable una clasificación científica y bastante casuística que atendiera las diversas modalidades que pueden ofrecer las actividades al servicio del Estado. Una disposición general como la referida es necesariamente inadecuada para su propio fin.

Se inclinaría, pues, vuestra Comisión, a mantener el estado actual, sin perjuicio de reconocer que podrían estudiarse fórmulas que contemplaran el bien inspirado propósito de la Cámara de Representantes.

C) Derechos de la esposa y de la ex esposa

El artículo 55, inciso A), del proyecto reconoce, a la esposa casada "in extremis", derecho a pensión, si hubiere contraído matrimonio por el que se hubiesen legitimado hijos o el causante no hubiera fallecido durante la crisis de salud que determinó la celebración de aquél.

Vuestra Comisión considera inconveniente esta disposición. Reconoce que dichos matrimonios pueden ser un medio de que obtengan pensión personas no vinculadas al causante por motivo que lo justifique; pero no es menos cierto que, en otros, constituyen una solución reparadora que evita el doloroso desamparo en que puede quedar una mujer unida a un hombre por situaciones a las que no puede ser indiferente el legislador.

La mera posibilidad de que tal disposición pueda producir ese efecto justifica la exclusión.

El artículo 9.o, inciso A), del proyecto de la Comisión redactora atribuía también derecho a pensión a las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera administrativa y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

Vuestra Comisión entiende que, si no es imputable, el divorcio, a la ex esposa, resulta injusto privarla de un derecho emergente del matrimonio. Si el ex esposo contrajera nuevas nupcias, debe distribuirse la pensión, en lo que respecta a la esposa y a la ex esposa, en proporción al tiempo del respectivo matrimonio, tal como se establecía en el artículo setenta, inciso A), del proyecto de la Comisión redactora.

D) Extinción del derecho a pensión en los hijos varones

En el proyecto de la Comisión redactora, se establecían, en el artículo 77, dos incisos sobre circunstancias extintivas del derecho a pensión: en el primero, se preveía el matrimonio de la esposa, ex esposas, padres, hijas, viudas o divorciadas y hermanas; y, en el segundo, el mismo motivo, y, además, el hecho de cumplir dieciocho años, salvo el caso de estar absolutamente incapacitados. Al hablar así, de "hijos" y "hermanos", en este segundo inciso, se entendía que eran los varones, pues el primero se ocupaba del mismo parentesco en las mujeres. Pero como el proyecto en examen no repitió ese texto, en el último inciso del artículo 63, dice, refiriéndose a la pérdida del derecho a pensión, que ocurrirá "con los hijos o hermanos cuando cumplan dieciocho años de edad" etc., lo que podrá dar motivo, por una interpretación literalista, pero posible, a incluir en esa regla a las hijas y hermanas, lo que no ha sido, naturalmente, intención del legislador.

Se aclara, pues, ese texto, en el proyecto adjunto.

IV

Recursos administrativos y judiciales

A) Términos para interponerlos

El proyecto en estudio mejora sensiblemente el régimen actual, que ya había sido objeto de modificaciones convenientes en la ley de 20 de setiembre de 1939, sobre jubilaciones y pensiones de maestros de enseñanza privada (artículo 7.o), en la que se unificó esa materia para todos los servicios atendidos por el Instituto.

Vuestra Comisión estableció, en esta última ley, un plazo de treinta días, para recurrir judicialmente de las resoluciones del Directorio, que había sido ya fijado en el artículo 7.o de la ley de 20 de diciembre de 1926, para la Caja de Servicios Públicos, y reducido a diez en la de 11 de enero de 1934 (artículo 10). Se fundó entonces la ampliación, en que, obligando a todos los recurrentes, cualquiera fuere su domicilio en el país, a actuar en la jurisdicción de Juzgados radicados en Montevideo, era indispensable otorgar un término como el que se proponía.

En el proyecto en examen, se fija, para interponer el recurso administrativo de reposición y para la apelación judicial, el plazo de veinte días. Vuestra Comisión juzga necesario elevarlo a treinta, de acuerdo con el antecedente legal que invoca.

B) Formas de notificación

En la ley referida de 20 de setiembre de 1939, se impuso la notificación directa al interesado, o por vía notarial o judicial, de las resoluciones administrativas, como regla de garantía, pues tratándose de asunto vital para la suerte de tantos afiliados de situación económica modesta, se entendió conveniente un conocimiento bien autenticado de dichas providencias.

En el proyecto aludido, se menciona la notificación ficta. Vuestra Comisión considera más claro y seguro el texto anterior referido.

C) Peligros de una disposición

El artículo 119 del proyecto expresa, refiriéndose al recurso de reconsideración, "que deberá ser resuelto dentro del término de cuatro meses, **bajo las responsabilidades de derecho**". Este último giro puede ser de posibles consecuencias graves, de orden patrimonial y funcional es, pues, vencido aquel término, no sólo se reputaría como resolución ficta, el mantenimiento de la decisión recurrida, sino que podría entrarse a analizar judicialmente las causas del transcurso del plazo sin resolución positiva, y, si hubiera alguna omisión, determinaría responsabilidad civil de los funcionarios o del Estado. Ello parece excesivo tratándose de una institución sobre la que pesan atenciones tan numerosas y que tramita enorme cantidad de expedientes, pondría en riesgo e incertidumbre constantes a los directores del servicio y provocaría pleitos perturbadores de la buena administración y de su prestigio.

El interés del recurrente queda defendido por la solución dada al transcurso del plazo, que le abre la instancia judicial.

D) Cuántas veces puede interponerse el recurso de reposición

Vuestra Comisión modifica el artículo 119, admitiendo que pueda interponerse más de una vez el recurso re reposición, cuando se invoquen hecho o documento nuevos, contrariamente al proyecto, que lo permite por una sola vez. Parece racional que así sea, en materia en que no sólo hay particular interés en resolver con acierto, sino, también, en evitar que el interesado tenga que acudir a los Tribunales, por los perjuicios que necesariamente produce al recurrente y por la inevitable perturbación que ello significa para el Estado, que debe agotar las posibilidades de impedirlo.

E) Determinación del Juzgado que conocerá en el pleito

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes establece, en el artículo 120, que conocerá, en la apelación, el Juzgado Letrado de Hacienda que esté de turno el día de la iniciación de la gestión resuelta.

Vuestra Comisión teme que ello dé lugar a incidencias inconvenientes, pues, si bien en casos simples puede ser fácil determinar cuál es la fecha de comienzo de la gestión, en muchos no ocurrirá así y podrá dar motivo a la discusión consiguiente, complicando la tramitación de lo principal.

Vuestra Comisión entiende, además, que no hay inconveniente en que el interesado recurra al Juzgado que libremente elija entre los de igual competencia, pues, si en algún caso ello puede obedecer al propósito de buscar aquel cuya jurisprudencia le sea favorable, no podría ser impugnable, tal actitud desde que, reputándose legalmente legítimos todos los fallos de dichos Magistrados, parece racional permitir esa posibilidad, acorde, por otra parte, con el criterio muy autorizado de que, en materia de pasividades, ha de optarse, en la duda, por la solución más favorable al afiliado, teniendo presente el propósito tutelar de estas leyes.

F) Término de prueba

Cree Vuestra Comisión, que el término de prueba, que el proyecto fija en veinte días, con calidad de improrrogable, no debe tener esta última condición, pues, tratándose de una jurisdicción única en la Capital, cabe la posibilidad de realizar diligencias en otros Departamentos, y

si en los juicios ordinarios, se reputan indispensables plazos adecuados a la distancia, lógicamente debe admitirse lo mismo para este caso. Es necesario asegurar rapidez en la tramitación judicial, pero sin desmedro de garantías elementales.

V. — Fundamentos de las disposiciones del proyecto principal

Vuestra Comisión considera redundante fundar analíticamente los artículos del proyecto, pues la Comisión dictaminante de la Cámara de Representantes ha hecho un concienzudo examen de cada disposición, que se agrega a este informe.

Además, el proyecto originario está explicado en una clara y completa exposición de la Comisión redactora, que también se acompaña.

Por los motivos expuestos, os aconseja la sanción del proyecto en examen y del adjunto con las modificaciones mencionadas.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de mayo de 1940.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Carlos Butler. — José Claudio Williman. — Arturo Carbonell Debali. — Mario Ponce De León.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suprímese el artículo 45 del proyecto sobre jubilaciones y pensiones civiles sancionado en esta fecha por el Senado.

Art. 2.o Susbstitúyese el inciso A) del artículo 55 del mismo texto por el siguiente:

"A) La esposa y las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera administrativa y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpable de la disolución del vínculo.

Y el último inciso del artículo 63, por éste:

"Igualmente sucederá con los hijos o hermanos varones cuando cumplan dieciocho años, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados."

Art. 3.o Agrégase al inciso A) del artículo 60 del proyecto referido el párrafo siguiente:

"Cuando concurrieren esposa y ex-esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios".

del mismo texto por los siguientes.

"Artículo 119. Contra cualquier resolución dictada por el Poder Ejecutivo o el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, según los casos, los interesados podrán entablar el recursos de reconsideración ante la misma autoridad, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la notificación, que se hará directamente o por vía notarial o judicial.

Dicho recurso podrá ser deducido una sola vez, salvo cuando se invocara hecho o documento nuevos. Deberá ser resuelto dentro del término de cuatro meses, y si no lo fuere, el vencimiento de ese plazo importará la confirmación implícita de la resolución recurrida y la separación de la respectiva autoridad del conocimiento del asun-

Correrá, desde entonces, para el recurrente, el plazo para interponer el recurso en vía judicial.

Art. 120. Igualmente, contra aquellas resoluciones y dentro del mismo término, el interesado podrá entablar el recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de lo Contencioso Administrativo que estuviere de turno el día que se entable el recurso.

La reconsideración y la apelación podrán deducirse conjuntamente y en subsidio, o por separado. En este último caso, la interposición del de reconsideración interrumpe el término para apelar, el que comenzará a correr después de resuelto el primero, sea de modo expreso o ficto.

Art. 121. La apelación se substanciará con un traslado a la otra parte, después de lo cual el Juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio de veinte días, prorrogable.

Presentados los alegatos de bien probado, si hubiere habido prueba, el Juez dictará sentencia.

Art. 122. El fallo será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su fallo hará cosa juzgada, no susceptible de recurso alguno".

Art. 5.o Promulgada esta ley el Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones correspondientes en el texto respectivo, y su publicación en la nueva forma, que se tendrá por definitiva.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de mayo de 1940.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Carlos Butler. — José Claudio Williman. — Arturo Carbonell Debali. — Mario Ponce De León."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Antes de entrar a formular algunas observaciones que me sugiere este proyecto de ley, deseo expresar el elogio que me merece la labor realizada por todos los que han intervenido en la redacción del proyecto y en el estudio a que ha dado lugar la consideración de este problema de tan vastos alcances y de complejidad y tecnicismo indiscutibles.

Ese elogio va dirigido, tanto a la Comisión de Legislación de este Senado, como a su equivalente de la Cámara de Representantes y a la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, integrada por ciudadanos de alta versación en tal difícil materia.

Labor inmensa y altamente meritoria que soy el primero en reconocer y digna de aplauso, pues si bien se puede discrepar con las disposiciones adoptadas o aconsejadas, ellas se concretan en una recopilación y coordinación, en un texto único, reclamado con insistencia ante el fárrago de las infinitas leyes dictadas en más de cien años, desde la primera, de 5 de mayo de 1838. Yo he contado 98 leyes sobre la materia, a las que hay que sumar incontable número de decretos y resoluciones interpretativas, todo lo cual forma un verdadero caos.

No debe, pues, tomarse como crítica a la Comisión las observaciones que puedan formularse al proyecto en discusión, y menos a su falta de estudio, pues me consta el trabajo paciente, loable y meditado que ha llevado a cabo la Comisión informante.

Las observaciones que me sugiere el proyecto son, pues, discrepancias de ideas o de orientación que caben lógicamente en materia tan vasta y opinable.

La Comisión aconseja al Senado la sanción integral del proyecto aprobado en la otra Cámara, sin introducir modificaciones en su texto, y propone que éstas se hagan por la vía de una ley complementaria. Esto es, a mi juicio, un primer error. Efectivamente, uno de los méritos más destacados, si no el más destacado de esta ley, radica, precisamente, como dije anteriormente, refundir en un solo texto toda la legislación en esta materia de jubilaciones y pensiones civiles, en hacer un verdadero código, y ahora, a mérito de una urgencia que no existe, dejamos ya de lado ese aspecto importante, y procediendo en forma contradictoria, vamos a votar una ley que contiene errores y a renglón seguido subsanarlos por la vía irregular de una ley complementaria, haciendo así fracasar ya, de inmediato, la unidad de la legislación, tal como la tendríamos, si sancionáramos la ley después de un estudio completo y con las modificaciones que el Senado considere conveniente.

Más adelante destacaré con otras razones el error de este procedimiento, que sólo se puede justificar en casos extremos de urgencia insalvable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No; no es por urgencia, y el informe dice de manera muy clara por qué la Comisión ha adoptado ese criterio.

Me permito interrumpirlo, porque, presumiblemente, el señor Senador va a fundar alguna conclusión emanada de esa premisa, y como la considero radicalmente equivocada, me parece oportuna la observación.

La Comisión no ha invocado razones de urgencia. Hemos invocado otras, que no me considero en el caso de repetir, pues ya está dicho en el informe repartido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo he leído el informe con mucha detención y, en realidad, no he encontrado ninguna otra razón que no fuera la de urgencia, razones de urgencia que llevarían a votar el proyecto sin introducirle modificaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite, yo le podría indicar dónde están explicadas esas razones. Es en el capítulo II, donde dice: "Actitud de vuestra Comisión frente al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes...".

No tengo el derecho de fatigar al Senado leyendo el capítulo, pero, sí, creo bastante decisivo indicar dónde están explicados los motivos.

No hay la razón de urgencia que se invoca.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite contestarle el señor Senador?

En el párrafo que acabo de decir respecto a la urgencia, no me he referido concretamente a que sea la Comisión la que así lo crea. Son aspectos que he recogido en conversaciones de antesalas, y mismo dentro de la bancada, donde se señaló la urgencia por motivos que son muy respetables. Esos motivos son las situaciones de algunas per-

sonas que no están contempladas por las actuales leyes de jubilaciones vigentes y que, naturalmente, tienen premura, lógica y perfectamente justificada, para que se sancione este proyecto. Esa es la urgencia a la que yo me he referido fundamentalmente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero si hay un dictamen que da, en abstracto, los motivos por los cuales la Comisión aconseja la sanción, parece razonable que el señor Senador, cuando formula críticas al proyecto, se refiera a las razones que da la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En ese párrafo no me estaba refiriendo concretamente a la Comisión...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como no dijo otra cosa, había que suponer que se refería a la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ...y en parte a lo que se ha dicho sobre la conveniencia e importancia del problema de hacer un código general de jubilaciones. Yo destaco lo que yo conceptúo un error fundamental, de que frente a la idea primaria y central de hacer un código, empezamos nosotros sancionando un proyecto que la propia Comisión conceptúa que tiene algunas disposiciones que deben ser corregidas, y para ello ya propone una ley complementaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es complementaria, es definitiva, lo dice la propia Comisión y lo ha inscripto en el propio texto. En ese sentido, no puede haber duda alguna de que el Poder Ejecutivo incorporará al texto primitivo las modificaciones que aparecen en el proyecto complementario, una vez sancionado. Se procederá, como en otros casos, por ejemplo, cuando se hacen modificaciones a los códigos, en que es perfectamente pertinente que se sustituyan los artículos, en las ediciones futuras, por aquellos que han sido sancionados con posterioridad.

Está todo, pues, previsto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor; está previsto, pero es contradictorio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El aspecto orgánico está previsto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero es contradictorio; estaría perfectamente justificado el que se adopten modificaciones en los códigos ya vigentes, por leyes posteriores que modifiquen esos propios códigos y entonces naturalmente vengan las disposiciones que digan que la ley se modifica y que hay que incorporarla al código.

Por otra parte, señor Senador, ese es un solo aspecto del asunto, y yo voy a exponer razones que me parece hacen inconveniente el procedimiento, anunciaba precisamente quedaría esas otras razones, dado lo equivocado del proyecto.

Más adelante, si el señor Senador no tiene inconveniente, quizá ese aspecto lo podremos discutir cuando yo exponga esas otras razones que me mueven a indicar como inconveniente ese procedimiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría dos procedimientos: uno el de esperar a que el señor Senador diga su discurso, y contestarlo; otro, que es el que yo ensayaba hace un momento, de que, cuando el señor Senador diera una razón, indicar la que la Comisión tuvo presente para aconsejar la sanción del proyecto.

Como decía el señor Senador que era un primer error, que había un procedimiento irregular al resolver, en el caso, el problema, y como había razones que invocaba el señor Senador, no sostenidas por la Comisión...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no he dicho eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero suponemos que los motivos de crítica de su discurso tienen referencia a los argumentos de la Comisión...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero, señor Senador, ¡este no es un proyecto vulgar! Debe conocer el señor Senador que ha sido largamente conversado en Antesalas y las bancadas también se han ocupado de él. Quiere decir que yo no me estoy dirigiendo solamente a los miembros de la Comisión, sino que me estoy dirigiendo a todos los señores Senadores y principalmente a algunos miembros de la bancada colorada para justificar en Sala algunas de las objeciones que se han hecho a la Comisión; no es pues, una indicación a la Comisión propiamente, sino al ambiente general del Senado sobre este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, para ordenar el debate, convendría saber si el señor Marques Castro, tiene alguna observación que formular a las razones que da la Comisión para justificar su actitud.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por eso le digo que como lo pienso hacer al final de la disertación, ese sería el momento oportuno de discutir ese aspecto del asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que sería ahora, porque el señor Senador alude al error de sancionar un proyecto complementario y como eso lo aconseja la Comisión, por razones que no son las que da el señor Senador, parece que el momento oportuno es éste.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Senador, porque como yo voy a estudiar el proyecto que aconseja la Comisión y de ello voy a sacar razonamientos favorables a la tesis que voy a sostener, no puedo adelantarme a discutir un punto concreto sin antes desarrollar todo el tema pertinente.

Tengo que examinar todas las observaciones, entre otras, las que la propia Comisión formula al proyecto y que aconseja modificar por la vía de una ley complementaria, para recién fundar intotum el pensamiento que me lleva a reprochar este procedimiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por de pronto, vamos llegando a algo: la crítica hecha por el señor Senador Marques Castro, no se refiere a las razones dadas por la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Al aspecto de la urgencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al de la urgencia y de la irregularidad del procedimiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si señor; en este último aspecto mantengo mis puntos de vista. El señor Senador no ha contestado con eficacia las observaciones que yo le hice respecto a la unidad de códigos que debe tener esta ley. Ya he destacado que el razonamiento que hizo estaba justificado para los códigos vigentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Por qué para los códigos vigentes?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Porque no es natural que si estamos discutiendo una ley a la que le encontramos defectos —la propia Comisión se los encuentra— vayamos a corregirlos por otra ley que no sabemos si tendrá sanción...

SEÑOR ECHEGOYEN. — La contestación a eso está en el informe.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador no me puede dar seguridad ni a mí ni al Senado de que los errores o las equivocaciones que tiene la ley venida de Diputados —que la propia Comisión aconseja modificar por una ley complementaria— no puede dar la seguridad, digo, de que si nosotros votamos esta ley que conceptuamos contiene errores y que por el procedimiento que se aconseja votaremos condicionada a esa otra ley complementaria sobre la que no tenemos ninguna seguridad de que ha de ser sancionada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El error sería demasiado grueso para que la Comisión no lo hubiera advertido. La Comisión ha tenido presente esa posibilidad, la ha expuesto en el informe y la ha resuelto. El señor Senador podrá decir que esa solución es equivocada, pero la bondad sustancial de este proyecto no está condicionada o subordinada a la sanción de esa ley complementaria que se propone, a la suerte que correrá en la Cámara de Diputados. La Comisión ha dicho y lo ha demostrado, que, aún en el supuesto de que el proyecto complementario no fuera sancionado en la Cámara de Diputados, tendría, el procedimiento seguido, la virtud de no haber puesto en crisis la totalidad de la ley Orgánica, cuya sanción, aún con los defectos que contenga, supondrá siempre un régimen muy superior al que rige sobre la materia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me interesa demostrar lo contrario al razonamiento de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No puede decir que supeditamos el buen éxito de esta ley a la sanción de las disposiciones complementarias. No; la Comisión cree, repito, y en eso no vacila, que, aún con los defectos que tiene, que no resultan de mayor cuantía, este régimen es superior al actual...

SEÑOR MARQUES CASTRO.—En eso estamos de acuerdo, en parte.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... y, siendo superior al actual, con un criterio práctico, la Comisión ha entendido que no tiene el derecho de sacrificar, a la perfección académica...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Académica, no. En eso no estamos de acuerdo; son aspectos prácticos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se hace el análisis del proyecto se llega a la conclusión inequívoca de que el régimen es superior al actual.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es superior en ciertos aspectos y perjudicial en otros.

Si seguimos así vamos a entrar a la discusión, y creo que tengo derecho a decir algunas palabras en la discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No tengo inconveniente en hacer discusiones, pero en esta forma vamos a llegar a un debate desordenado. Lo que deseo es que se contemplen todos los puntos de vista que sean respetables.

Las interrupciones del señor Senador no me incomodan mayormente porque tengo anotadas las observaciones que voy a formular, pero creo que sería conveniente dejar, por lo menos, exponer en primer término el pensamiento en general, y que, así como la Comisión ha expuesto en su informe sus puntos de vista, los señores Senadores expongan los suyos en la discusión general, para después entrar al debate dialogado y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador lo prefiere así, no tengo inconveniente ninguno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, para una moción de orden?

Propongo que se prorrogue la sesión hasta las 20 horas.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hasta que sea votado el proyecto en general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro, en primer término.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por otra parte, señor Senador, me voy a permitir indicar que en el curso de mi disertación va a encontrar una serie de calificativos y adjetivos, como de errores, etc., que entiendo no deben ser tomados al pie de la letra por parte de la Comisión, como un reproche a su labor, sino que son apreciaciones mías, errores, según mi criterio.

Me adelanto a hacer esta aclaración, porque van a aparecer una serie de calificativos de esa naturaleza que podrían molestar al señor Senador si los tomara como un reproche.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor, porque no se trata de un reproche personal; no es desde ese punto de vista que me permito interrumpir al señor Senador, sino desde el punto de vista lógico. La Comisión ha expresado sus razones y las ha expuesto con toda claridad en su dictamen. El señor Senador hace su crítica invocando motivos que la Comisión no ha dado y que, según expresa, ha recogido en distintas fuentes que no son el dictamen de la Comisión; entonces, me preocupaba de subrayar que los motivos aducidos por el señor Senador no podrían ser imputados totalmente, por lo menos, a la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso ha quedado aclarado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso ha quedado aclarado y por lo tanto ha sido inútil la interrupción.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero respecto de la unidad de código, mantengo mis afirmaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador mantiene sus observaciones, pero no las ha demostrado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Voy a continuar, señor Presidente.

No voy a hacer perder tiempo al Senado destacando las indudables ventajas que en muchos aspectos contiene el proyecto. Ya serán ellas señaladas por el miembro informante y por la Comisión, como lo ha sido en el informe correspondiente de la Cámara de Representantes.

Contarán todos esos aspectos con mi voto y me complazco desde ya en destacar una de las orientaciones más felices, a mi juicio, como es la tendencia general del proyecto, a dificultar y gravar las pasividades tempranas de los funcionarios públicos, es decir de los jubilados jóvenes.

Me ocuparé, pues, solamente, como digo, de las disposiciones que, con todo respeto a las opiniones contrarias, conceptúo erróneas, y con el objeto de que la Comisión informante y el Senado las tomen en cuenta, si las creen oportunas y pertinentes.

Esas disposiciones objetables, a mi juicio, pueden dividirse en tres secciones: primero, errores de la legislación vigente que el proyecto mantiene; segundo, disposiciones propias de la ley que afectan situaciones creadas; tercero, disposiciones antieconómicas y antisociales.

Debo destacar que en la discusión general me ocuparé a grandes rasgos de estos problemas, dejando para la discusión particular las observaciones de detalle.

Dentro de las disposiciones referentes al primer capítulo, cabe señalar la que trata de los descuentos a toda jubilación que pase de $ 1.800.00 anuales, para lo cual se ha establecido una escala, a partir de esta cifra, que castiga en un diez por ciento los primeros seiscientos pesos anuales que sobrepasen aquella suma y aplica un descuento sucesivo de cinco por ciento por cada fracción de $ 600.00 de aumento anual.

Conceptúo injusto este descuento, máxime teniendo en cuenta toda la otra serie de restricciones que impone esta ley a los jubilados.

Soy partidario de un límite máximo para las jubilaciones, con excepciones especiales para los magistrados o para los funcionarios viejos que alcancen al coeficiente de 100 años entre edad y servicios, cuyas pasividades, por lo tanto, lógicamente, pesarán relativamente pocos años sobre la Caja.

Me parece injusto que se comience a gravar las jubilaciones a partir del límite de $ 150.00, que no puede considerarse de ninguna manera alto, menos aún en los casos, como digo, de jubilados de coeficientes cumplidos íntegramente entre edad y servicios.

Hay que partir de la base que el cáncer que carcome las finanzas de la Caja, es el de las jubilaciones a edad temprana y no las jubilaciones, por altas que sean, de los que se acojan a los beneficios jubilatorios en edad avanzada, cumplido íntegramente su ciclo funcional.

En la discusión particular, propondré concretamente un artículo sustitutivo al respecto, que es el artículo 32.

En este capítulo, cabe otra observación; me refiero a la limitación impuesta por la ley número 8748 de 20 de agosto de 1931 que establece la jubilación máxima de 300 pesos mensuales y de $ 200 para las pensiones. Esta disposición está vigente pero el presente proyecto de ley la deroga, con carácter general, para el futuro, yendo a un régimen distinto de limitación por medio de descuentos, al que me he referido anteriormente, pero comete la flagrante injusticia de mantener esa limitación para los actuales jubilados (artículo 131).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador duda de que el Parlamento no tiene iniciativa en materia de aumento de retiros?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese aspecto después lo vamos a tocar; hay varios aspectos que están involucrados en ese mismo asunto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿No le parece bastante al señor Senador? Porque si el Parlamento no tiene iniciativa...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es así; es ese un aspecto que toca distintas disposiciones de la ley y voy a tratar de demostrar que —en ciertos casos— el Parlamento está en condiciones legales de poder tomar la iniciativa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Aumentar retiros? El Parlamento no puede hacerlo por su iniciativa; de modo que es una crítica al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un punto, señor Senador, que lo vamos a discutir en su oportunidad. Yo hago la crítica al proyecto, tanto al del Poder Ejecutivo como al que propone la Comisión informante, en distintos aspectos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso no lo puede modificar la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se puede hacer la crítica y se puede llegar a dos cosas: primero, que el Poder Ejecutivo modifique su posición y tome la iniciativa; segundo, el otro aspecto, donde la iniciativa parlamentaria quepa, que contemple, precisamente, esas situaciones injustas, que tome la iniciativa, cuando sea constitucional. Entonces, en cada caso, sería el momento de hacer proposiciones concretas, que habría que estudiar particularmente, si es constitucional o no lo que se propone.

Por otra parte no hay razones, ni legales ni morales, ni de orden financiero que puedan pesar de tal manera que nos lleven a cometer esa injusticia evidente. Basta señalar, al pasar, que se trata de un ínfimo número —73 jubilados y 4 pensionistas— frente a la gran masa de casi 12.000 jubilados y 9.000 pensionistas. ¡Es decir, sobre 21.000 pasividad!

Sobre este punto mi observación al proyecto, está fundada en estos y otros argumentos que expondré en la discusión particular.

Pasando ahora, señor Presidente, al capítulo segundo de mi exposición, o sea el referente a las disposiciones injustas, a mi juicio, propias de esta ley, es decir, donde ella innova, resalta a primera vista por su importancia, la disposición referente al sueldo básico de jubilación. (Artículo 19).

El artículo pertinente establece que el sueldo básico que se computará para la jubilación, será el promedio del total de los sueldos percibidos en los últimos 10 años de servicios. Esta disposición modifica sustancialmente la situación actual de todos los funcionarios públicos. Mejora, indudablemente, a muchos, a los menos, pero perjudicará gravemente a la mayoría de ellos, a los más antiguos; es una disposición grave que afectará a más de 30.000 empleados. Conviene recordar los antecedentes para comprender claramente el cuadro.

La ley de 1904 estableció el promedio de los últimos cinco años; el legislador de 1925 creyó conveniente, para respaldar las finanzas de la Caja, aumentar el número de años que daría base a la jubilación, llevándolos al máximun de 30. Pero la ley de 1925 tuvo buen cuidado de no cometer una injusticia y no sólo no le dió carácter retroactivo a la disposición, sino que respetó expresamente la situación de los funcionarios amparados por la ley de 1904, es decir a todos los que habían iniciado su actividad funcional con antelación a la fecha de la sanción de la ley de 1925.

Ahora, esta ley que se nos propone, deroga la ley de 1904 y la de 1925 al llevar la base del promedio jubilatorio a los últimos 10 años en vez de cinco. Se perjudica de tal manera, como he dicho, a más de 30.000 empleados públicos, justamente aquellos que tienen más años de servicios, que por lo tanto están más cerca de la jubilación; durante los 36 años corridos desde la ley de 1904, se les ha tenido a esos funcionarios ante el amparo de una legislación que les aseguraba el promedio de los últimos cinco años y cuando ya están casi tocando la jubilación, de golpe, de la noche a la mañana, se les duplica esa exigencia legal, llevando el promedio a diez años.

Yo no voy a entrar a discutir, señor Presidente, el aspecto doctrinario y jurídico de si la jubilación es o no un bien patrimonial, emergente de un derecho contractual. Sobre el tema, caben todas las opiniones. Pero por encima de ese aspecto, superándolo indiscutiblemente, es evidente que existen razones morales y de carácter social, que llevan a la convicción de que la retroactividad de las leyes, debe estar supeditada exclusivamente a imperativos de interés público, que no se ven en el caso presente, y que por lo contrario, su adopción provocaría una verdadera perturbación espiritual y económica a un inmenso número de hogares nacionales.

Por otra parte, señor Presidente, es necesario destacar que esta disposición está en abierta pugna con lo propuesto por el Poder Ejecutivo, pues, el artículo 29, inciso B), del proyecto de aquél Poder, establecía para la jubilación normal el promedio de los últimos 5 años, no ya para los anteriores a 1925, sino para todos los funcionarios públicos.

La modificación, por lo tanto, es una modificación hecha por la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Creo que está en error el señor Senador; esa propoción del promedio de los últimos 10 años, viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tengo aquí, señor Ministro, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, con mensaje de mayo 17 de 1939, en donde el Poder Ejecutivo entre otras cosas, dice: "El Poder Ejecutivo, comparte en sus lineamientos generales los conceptos que inspiran este proyecto, (fué hecho por una Comisión asesora), y que están expresados en forma detallada en la exposición de motivos que lo fundamenta. No obstante lo concreta en el proyecto de ley que adjunta".

El artículo a que me he referido es el 39 de ese proyecto de ley que dice: "El sueldo básico de las jubilaciones especiales será: A) para la privilegiada el importe del último sueldo de actividad; B) para la normal, (que es lo que interesa en este caso), la jubilación de los 90 años como coeficiente, dice: "para la normal, el importe del promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario durante los últimos cinco años de actividad".

Ese es el punto de arranque que he tenido a la vista, porque de la lectura de todos los antecedentes, no surge de que fuera iniciativa del Poder Ejecutivo el promedio de los últimos diez años.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

En la Comisión de Legislación Social de la Cámara, se llegó a la conclusión de llevar el promedio a los últimos diez años con iniciativa del Poder Ejecutivo, tanto para la anticipada que exigía el proyecto original el promedio de todos los sueldos en actividad como para la normal. De modo que fué criterio del Poder Ejecutivo llevar el promedio a los últimos diez años.

Y si me permite, el señor Senador, quisiera hacer algunas observaciones a la exposición que ha hecho sobre este punto.

No es tan así como lo ha planteado, el retaceo jubilatorio para los funcionarios ingresados antes del 25, porque debemos tener en cuenta, primero, que la escala de descuentos empieza, según el proyecto en discusión, en los $ 1.800, mientras que en la ley del 25, (la ley vigente), empieza en los $ 1.200. De modo que ya un descuento de un 5 o|o en una escala entre cien y ciento cincuenta pesos libera a muchos funcionarios de una cantidad que puede compensar el aumento de años de servicios.

En segundo término, en la ley vigente hay una limitación, de la jubilación a $ 300. Por el proyecto que tenemos a consideración, la pasividad puede llegar a ser de quinientos y tantos pesos. Por otra parte, hay una disposición en esta ley que les da a los funcionarios públicos, la facultad de denunciar servicios de otras Cajas y poder hacer una única pasividad, cualquiera haya sido la actidad reconocida. Por lo tanto aumenta en muhos casos y a muchos funcionarios el coeficiente jubilatorio.

De modo que tomando en cuenta todas estas disposiciones, aún para los ingresados antes del 25, quizá haya muchos casos en que el promedio de los últimos diez años, no disminuya la pasividad y hasta pueda ser aumentada.

Ese es el concepto general, y no se puede tratar esta ley, considerando sólo un artículo, en este caso el 39, sino tomando el conjunto de todas sus disposiciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A eso iba, señor Ministro. No estoy considerando el proyecto bajo un solo sector sino en sus diversos aspectos, y he destacado anteriormente que reconozco que hay muchas disposiciones que son buenas y mejoran la situación actual, pero creo que las disposiciones nuevas que se aplican de carácter restrictivo, anulan ampliamente esas ventajas y van a perjudicar en conjunto a los funcionarios.

Respecto a la iniciativa del Poder Ejecutivo de que en vez de 5 años el promedio sea de 10, no la conocía, porque no figura en el mensaje del Poder Ejecutivo pero, me basta la manifestación del señor Ministro de que ha sido modificado posteriormente en la Cámara, con el apoyo del Poder Ejecutivo.

Si bien el Poder Ejecutivo, pues, ha hecho suya la iniciativa de Diputados de llevar el promedio a los diez años en vez de los cinco propuestos anteriormente, entiendo que si por la ley del año 25 a todos los funcionarios anteriores a la misma se le computaban los últimos 5 años como promedio, el Parlamento, aún no teniendo iniciativa, y aún contra la opinión del Poder Ejecutivo, puede mantener aquella ley. Lo que no puede racer —constitucionalmente— es mejorar la situación de los funcionarios, pero puede evitar que les perjudique, que se les rebaje el sueldo o los retiros.

Precisamente en ese aspecto, y porque soy partidario del promedio de los diez años en términos generales, es que mi proposición en el momento de la discusión, será la de dividir esa disposición en dos: mantener para los anteriores al año 1925 el promedio de los cinco años y para los posteriores a 1925, el promedio de los diez años. Eso es perfectamente constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador admite que no haya retroactividad, tampoco en los beneficios?

El señor Senador toma, de esta ley, para la retroactividad, los beneficios y se opone a la retroactividad, cuando puede ser más onerosa

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es otro punto a discutir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pregunto la posición del señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No estoy discutiendo el aspecto doctrinario de si la jubilación es un bien propio del funcionario...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador dice que la retroactividad es mala, le observo que al señor Senador le parece buena cuando la misma significa beneficio para aquellos que, rigurosamente, por la ley actual, no lo tenían.

SEÑOR MAQUES CASTRO. — Admito eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces no es tan mala la retroactividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La retroactividad es mala cuando perjudica; no es tan mala cuando beneficia. Eso es lógico y humano. Lo demás es doctrina, que no me interesa.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es mala cuando se defiende el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y puede ser en general buena, para los interesados...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es otro aspecto distinto.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es fundamental.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es fundamental, ni lo ha tomado en cuenta la Cámara de Diputados ni la propia Comisión informante, porque si lo fundamental de esta ley fuera solidificar las cajas, no tendría el artículo 45 que propicia la jubilación obligatoria de mil, dos mil o tres mil funcionarios públicos que va a recargar a las cajas infinitamente mucho más que lo que le dá todas las demás restricciones que se quieren aplicar a los funcionarios públicos.

Esa es una contradicción evidente.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

Este mismo asunto fué discutido en la Comisión de Legislación y me ví obligado a decir en nombre del Poder Ejecutivo qu si se admite la liberalidad de la liquidación de los últimos cinco años a los funcionarios anteriores a la ley del 25, deberíamos llevar a los posteriores a la ley del 25, al régimen actual vigente.

Entonces seguiríamos siempre teniendo dos castas porque no se podría modificar siempre la ley en un sentido liberal, cuando sabemos que los recursos de las cajas son limitados.

Por otra parte, o que ha manifestado el señor Senador con respecto a los funcionarios que están en el umbral de la jubilación, debo decir que los actuales funcionarios que llenen el coeficiente hasta dentro de dos años, se jubilan por la ley que más les convenga. De modo que el daño que se pudiera provocar a determinados funcionarios públicos porque están muy cerca del retiro, está perfectamente compensado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Respecto a esa disposición contenida en uno de los artículos para contemplar la situación de los viejos funcionarios que están acogidos a la ley del 25 y a quienes se les dá un plazo de dos años, es otro de los aspectos, que a mí me parece es contradictorio con el interés de la sociedad y el interés financiero de la Caja.

¿Qué va a pasar? que a un gran número de funcionarios que pueden continuar perfectamente en su función, se lés obliga a que dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley, se jubilen porque si no se jubilan, entran en el período de los diez años; esto va a determinar

una corrida a la Caja de Jubilaciones, que puede costar centenares de miles de pesos. Y yo me pregunto si está precisamente así contemplada la solidez de la Caja, cuando es todo lo contrario: puede provocar un desastre financiero sumado al otro aspecto del artículo 45, sobre el cual no quiero hacer mucho hincapié, respetando y reconociendo el punto de vista juicioso de la Comisión. que aconseja su derogación. En lo que discrepo, es en que esa derogación se haga por una ley complementaria.

Quiere decir que todos esos argumentos son favorables, precisamente, a mantener el período de los cinco años para los funcionarios que están acogidos a la ley de 1925; el Poder Ejecutivo ha comprendido perfectamente bien el derecho de esos funcionarios, al darles un plazo de dos años para acogerse a ella, pero sólo a aquellos que ya estén en condiciones de jubilarse, a los que tengan el coeficiente 90, pero los va a precipitar a la jubilación, para no verse perjudicado y esa precipitación hacia la pasividad va a redundar en perjuicio de la Caja.

Esas solas dos razones, la de la precipitación en la jubilación de los funcionarios y la del artículo 45 que a mi modo de ver, no será subsanado por la vía de la ley complementaria, porque no tenemos la seguridad de su sanción, esos solos dos aspectos, digo, suman centenares de miles de pesos, millones de pesos y está muy por encima de toda la serie de restricciones, que son engorrosas, que son injustas, pero que no suman en total, arriba de doscientos, trescientos o cuatrocientos mil pesos; por sólo dos disposiciones incorporadas a la ley, le vamos a recargar a la Caja de Jubilaciones, dos millones de pesos.

Voy a continuar, señor Presidente, sobre otro punto de mis observaciones.

Tocaré ahora, el capítulo corrrespondiente a la incompatibilidad, a la acumulación y a las rentas particulares, capítulo, también pleno de graves disposiciones, con restricciones tales que provocarán grandes perturbaciones económicas y sociales en el vastísimo gremio de jubilados y pensionistas

Este proyecto de ley vuelve a plantear, de manera inconveniente, a mi modo de ver, un viejo problema que ha apasionado, con razón, provocando largos debates parlamentarios y de prensa. Me refeiro al punto que hace relación con la pérdida de la pensión por parte de la pensionista, al contraer matrimonio.

La ley vigente, número 7818, en los artículos 43 y 45, establece que las pensionistas no pierden su derecho a la pensión, por la circunstancia de contraer matrimonio y que si durante la vida de la madre, una mujer contrae enlace, recibe independientemente, la mitad de la cuota-parte de la pensión, si así lo solicita. La ley que se nos propone ahora, modifica sustancialmente esa situación, y hace perder a la pensionista que contrae enlace, su pensión en todo lo que sobrepase la suma de ciento cincuenta pesos, contando todos los recursos del matrimonio, computados al efecto, el sueldo y recurso del marido, con el monto de la pensión de la mujer.

Es, a mi modo de ver, una disposición antisocial, y así lo comprendió la ley 7818 del año 1925, que derogó la de 1904, en ese aspecto.

No voy a exponer todas las razones de orden moral que influyen para que se mantenga el régimen actual. El tema ha sido largamente debatido y nada nuevo se puede agregar.

Voy a recordar que la disposición que se nos propone, que deroga la legislación actual, va directamente dirigida contra la constitución normal del matriomonio y la familia, favoreciendo el concubinato y la natalidad ilegítima. En la discusión particular, propondré la modificación correspondiente.

Entraré al capítulo de las incompatibilidades. Aquí las nuevas restricciones que se nos proponen, son ilimitadas, modificando el actual régimen de manera fundamental, y altamente pernicioso para los jubilados.

La ley actual establece la única incompatibilidad entre jubilaciones civiles y la acumulación de actividades civiles, con jubilación civil, es decir, prohibe una actividad amparada por la misma Caja que paga otra jubilación.

El sistema es inobjetable y deja a salvo el derecho ciudadano de dedicarse a otras actividades ajenas a la función civil; pero el régimen jurídico que propone esta ley que discutimos, establece la total prohibición o incompatibilidad, entre ser jubilado civil y realizar ninguna actividad de las amparadas por otras cajas, lo que significa, prácticamente, la muerte civil del ciudadano, por el hecho de jubilarse como funcionario de la Administración.

Yo me pregunto, señor Presidente, si hay derecho a dictar leyes, que, con disposiciones como ésta, van a trastornar profundamente la economía y estabilidad de los hogares de las familias de los funcionarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La jubilación, en principio, está fundada en la necesidad de amparar al funcionario, en la época en que se presume que no está en condiciones de atender a sus gastos por el desarrolo natural de sus actividades, vale decir, que, en sustancia, la esencia de ésta institución es la protección de la invalidez, de la insuficiencia, de una situación más o menos difícil, equivalente...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un profundo error, señor Senador. La jubilación no es una protección a la invalidez, que considere a un funcionario ya liquidado para otras actividades: es un premio o una retribución después de tantos años de prestar servicios, por lo que tiene derecho a retirarse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La jubilación tiene como fundamento —me parece que estamos bien acompañados en la tesis— la necesidad de proteger socialmente al funcionario, en la época en que, por causas reales o presuntas, de acuerdo con bases promediales, no esté en condiciones de proveer a sus necesidades por el ejercicio normal de sus actividades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y si está en condiciones, nosotros se lo prohibimos por esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La consecuencia que emerge de la observación del señor Senador, no es esa, es otra, es la de que, si en realidad, el funcionario está amparado por la jubilación, no parece lógico que, a la vez, esté en actividad, en tareas amparadas, también, por Cajas del Estado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La jubilación nunca se ha entendido que se da por invalidez, porque para la invalidez, hay disposiciones especiales en la ley, que se otorga a cualquier edad si es inválido; pero el jubilado que hace el coeficiente de 90 entre edad y servicios, que puede tener 55 años y haber cumplido 35 de servicios, de ninguna manera puede deducirse que sea un inválido, un inútil, que no sirva para la sociedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando hablo de "invalidez", utilizo el término en el concepto genérico que corresponde a la materia que estamos tratando. No me refiero a la invalidez de muletas, sino a la situación del que ha perdido, por los años, o por otra causa, la capacidad o la aptitud normal para la producción de determinado trabajo; de manera que puede ser un sujeto perfectamente íntegro, desde el punto de vista de la apariencia física, pero, que, por ejemplo, por razones de edad, su productividad se ha reducido en forma que el legislador recoge como hecho biológico general y le da consecuencias determinadas, desde el punto de vista de la pasividad.

Ese hombre que llega a determinada edad —la ley ha tomado los sesenta años— se caracteriza, en general, por cierto estado fisiológico y psicológico, que los médicos conocen mejor que yo, y que el Estado considera límite promedial razonable de las actividades a su servicio, y, por lo tanto, indicada para el retiro.

Es a ese hecho a que me refiero, no a la imposibilidad real: una invalidez legal, una invalidez que el legislador ha establecido para darle ese efécto jurídico de orden patrimonial. Y es por eso, también, que la edad de retiro es diferente según las actividades, como ocurre comparando el régimen civil con el de Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Si después de amparado por ese régimen resuelve, el empleado, entrar nuevamente en actividad, en otra esfera, protegida también por un orden de disposiciones legales, a cargo del propio Estado, naturalmente, ello significa sustancialmente lo contrario de la situación anterior, porque la actividad presume, precisamente, la aptitud para producir determinado rendimiento de trabajo, lo que está esencialmente en contradicción con el fundamento de la jubilación, a la cual se ha acogido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Partimos de puntos de vista completamente distintos, señor Senador.

Yo entiendo que la jubilación de ninguna manera es un certificado de ineptitud. La jubilación es un derecho que va adquiriendo el funcionario a través de su vida funcional, de acuerdo con la ley. Cumple tantos años de servicios y adquiere el derecho al retiro; pero de ninguna manera eso significa que el jubilado...

SEÑOR ANTUÑA. — Y de acuerdo con el pago de los montepíos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — De acuerdo con un derecho legal que él mismo ha contribuído a crear con el pago de los montepíos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hablemos de derechos adquiridos...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A ese aspecto no quiero entrar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero como el señor Senador lo menciona, hago la advertencia, porque, entonces, nos obligará a engolfarnos en un debate acerca del fondo de esa posición.

No se puede hablar de derechos adquiridos sin que, los que entendemos que no lo son, digamos lo contrario.

En cuanto al concepto que tiene el señor Senador sobre el retiro, es completamente novedoso, porque el retiro, como lo dice su nombre, tiene un contenido que no es otro que el que acabo de referir hace un momento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No señor Senador; es el retiro de esa función; pero no quiere decir que esté inhabilitado para dedicarse a otras actividades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No parece razonable, en principio, que la sociedad, representada por el Estado, haga el sacrificio de pagarle a un individuo determinado sueldo o pasividad, ampararlo cuando se retira de la función, y, acogido a esa situación, él destine su actividad —cobrando la jubilación— a una tarea complementaria de la pasividad protegida, también, por el Estado, vale decir que esté a la vez en aptitud de producir y en condiciones de no producir, frente a la ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre ese aspecto hay diversas disposiciones en la ley, que le permiten a muchos dedicarse a otras actividades.

Si el concepto fuera tan completo como lo señala el señor Senador, sería prohibitivo para todo el mundo, y no es así. Tenemos el caso de los propios legisladores a quienes no se prohibe otras actividades aun cuando se acojan a la jubilación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón es otra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si partimos de la base de que la jubilación significa el certificado de ineptitud, de invalidez y de retiro total, no podría trabajar ningún jubilado. El concepto debería ser integral y no deberían haber excepciones.

Yo voy a señalar este caso, porque el señor Ministro hizo una observación que me pareció muy atinada y que yo comparto: no crear castas en el país; castas de jubilados amparados de una manera y jubilados amparados de otra.

Creo que el error de esta ley, aun cuando comprendo perfectamente la dificultad inmensa que significa hacer una ley de jubilaciones generales, para todos, el error de esta ley es crear castas; vamos a tener, dentro de pocos días una legislación sobre jubilaciones bancarias, que es totalmente distinta de ésta y de una amplitud y una generosidad sin límites y que, por ejemplo, en el asunto de las incompatibilidades no trae nada para los bancarios, mientras que se aplica a los jubilados civiles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no lo hemos aconsejado todavía en definitiva.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El repartido fué hecho anteriormente y lo he tenido ante mi vista; posteriormente la Comisión lo reclamó. Fué sancionado por la Cámara de Diputados, propuesto por el Poder Ejecutivo y repartido en el Senado y los conceptos son totalmente distintos y contradictorios con los que estamos discutiendo.

Por otra parte, sin ir al aspecto de las jubilaciones bancarias, que señalo al pasar, le digo lo siguiente, al señor Senador; en esta misma ley hay castas; ya he señalado el caso de los legisladores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el caso de los legisladores, no se le puede negar al pueblo el derecho de elegir a quien quiera, aunque sea un valetudinario Es un problema de soberanía, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Qué tiene que ver eso, señor Senador, con la jubilación de los legisladores a quienes no prohibe la ley, lo que prohibe a todos los otros funcionarios públicos: que el día que se acojan a la jubilación no se pueden dedicar a ninguna otra actividad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir, señor Senador, ya que cita el ejemplo de los legisladores, que, si un funcionario jubilado resulta elegido por el pueblo para la legislatura, la ley no se lo puede impedir. Si se jubila después de ser legislador, le comprenden las mismas prohibiciones que a todos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es ese el aspecto que he señalado.

SEÑOR MINISTRO. — Creo que está mal tomado el ejemplo de los legisladores, señor Senador, porque es mucho más general la no aplicación de la incompatibilidad, ya que es compatible con otra actividad toda jubilación anticipada, dentro de la cual entra el legislador que se haya retirado por jubilación anticipada. De modo que todo el que no ha tenido el coeficiente de noventa, puede desempeñar otra actividad sin llegar al sueldo que tenía en actividad. De manera que es mucho más general y entonces tiene menos alcance la observación del señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yendo a los aspectos prácticos, digo lo siguiente: si dictamos una ley tan llena de prohibiciones como ésta, ¿qué se persigue con ella? ¿Qué no se jubile nadie? ¿Poner tales prohibiciones a los funcionarios para que no se jubilen? Pero si se entiende que es conveniente para la sociedad y para el Estado que se renueven sus cuadros, pero que se renueven en forma que no sea un perjuicio grave para los funcionarios el día que tengan que retirarse, no veo por qué llenamos de una serie de prohibiciones a los funcionarios que deben o tienen que acogerse a la jubilación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuáles serían, señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La primera es la de que el jubilado actual que presta servicios en funciones públicas, y como funcionario en actividad puede desempeñar cualquier otra actividad, el día que se jubila, esa actividad que está desempeñando se le prohibe totalmente.

Quiere decir que se le crea un problema insoluble a la infinidad de miles de funcionarios públicos que solventan sus presupuestos familiares, no sólo con el sueldo de la función pública, sino con otras ayudas...

SEÑOR MINISTRO. — Está en un error, señor Senador, porque está perfectamente contemplado en la jubilación mixta, por la que se acumulan dos servicios simultáneos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me estoy refiriendo a los jubilados a quienes no se permite desarrollar otra actividad.

SEÑOR MINISTRO. — El jubilado que tiene otra actividad hace una pasividad sometiendo las dos actividades de acuerdo con esta ley. De modo que se retira con el mismo medio de vida.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si me permite, señor Ministro, aparte de que el argumento es ajeno al punto concreto sobre el que estábamos hablando, el señor Ministro se refiere a que el jubilado civil puede acumular jubilaciones de otras Cajas.

SEÑOR MINISTRO. — Me refiero al caso concreto que contempla esta ley de los servicios simultáneos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El jubilado civil puede acumular jubilaciones de otras Cajas.

Yo me refiero al jubilado civil, al funcionario civil que está en actividad en el momento en que se va a jubilar, y que está desarrollando otras actividades, con las cuales gana para su sustento y para sostener a su familia, y, automáticamente, al presentar su cédula para pedir la jubilación que obtendrá como funcionario del Estado, automáticamente, digo, la ley le prohibe desempeñar otras actividades.

Por otra parte la restricción de las acumulaciones jubilatorias es tan grande, y el señor Ministro lo sabe, de que esas acumulaciones se van restringiendo unas a otras. Por lo pronto se jubila con un 100 por ciento de un sueldo, después de hecho los castigos que le aplica la ley, y en la otra jubilación, se le permite acumular solamente el 50 o|o. Ya, por lo pronto, hay un castigo evidente respecto a la situación de actividad de los funcionarios que se van a jubilar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no es nuevo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no digo que sea nuevo. Yo he señalado que a mi modo de ver en este capítulo se pueden distinguir los errores e injusticias de la legislación actualmente vigente de los errores e injusticias que se incluyen en esta ley como cuestión propia.

En primer término aquello de llevar a 10 años el promedio de los 5 años de la jubilación de los funcionarios del año 1925, es un error, es una injusticia propia de esta ley.

La otra injusticia que estoy señalando, muchas de ellas, están dentro de la legislación vigente, y reconozco que en muchos aspectos esa misma legislación vigente está suavizada, pero en otros está agudizada. Hasta ahora no había la prohibición que un jubilado civil no pudiera trabajar en otras actividades, y el propio Poder Ejecutivo no lo proponía, no incluyó esa incompatibilidad; hizo todo lo contrario; la excluyó expresamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aquí se impone el buen sentido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Según como lo entienda el señor Senador el buen sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tal como yo lo entiendo, cuando expreso mi pensamiento. No creo que sea deseable, en principio, que un funcionario se jubile y, después que el Estado proteja su situación de retiro, entre en actividad en otras funciones que el propio Estado es el encargado de tutelar por la ley correspondiente, estando, así, en actividad y en retiro a la vez.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Vamos a otro aspecto, al que yo he querido referirme.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a la necesidad de una lógica mínima en el Estado. No es posible que la sociedad haga el sacrificio de amparar a un individuo que se retira y, simultáneamente, admita que esté en actividad en otras tareas tuteladas, también por la ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — De determinada actividad en su función.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es un concepto personal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Un hombre puede tener diez actividades distintas y retirarse de una y no de todas.

SEÑOR ANTUÑA. — Varias actividades públicas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador deberá admitir que el retiro está fundado en la necesidad de proteger una situación determinada del funcionario que la invoca.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No de la invalidez, como decía el señor Senador, sino de contemplar y premiar al funcionario que ha dedicado parte de su vida a la función pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hablo en sentido técnico.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese es el concepto que yo tengo de las jubilaciones. La parte de ese premio se la ha pagado a si mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión ha hecho su dictamen y estudiado la ley de acuerdo con un concepto que es el corriente en materia de retiros.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es corriente; es nuevo. Hasta ahora las jubilaciones civiles no tenían esa restricción. Se innova en esta materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las leyes actuales pueden contener normas equivocadas, que este proyecto ofrece ocasión de corregir.

Cuando la Comisión se refiere a conceptos, alude a los de orden doctrinario universal sobre fundamentos e interpretación de retiros, y es, precisamente, refiriéndose a esos conceptos universales, que construye su dictamen la Comisión. Ahora, el señor Senador trae un concepto personal sobre el retiro, pero tendrá que reconocer el derecho...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Cómo va a ser concepto personal, si la ley vigente lo quiere modificar. Hasta ahora no ha sido tan personal, desde que lo tenemos hace 40 años incorporado a la legislación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador puede decir que está en la ley; lo que no puede decir es que sea una doctrina.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por lo menos, no es personal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es personal en el sentido de darle carácter de tesis.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una tesis sostenida por ley desde hace 40 años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que nosotros queremos reivindicar aquí es, precisamente, la esencia y fundamento del retiro, que es antagónico, en principio, con la situación de actividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Mire, señor Senador. Si yo pudiera participar de ese concepto, lo aceptaría siempre que fuera de carácter general, para todo el mundo. Lo que me hace una gran violencia es que estemos dictando, —a lo que se refirió el señor Ministro— leyes de casta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cuáles son las castas?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por ejemplo, aquí prohibe la ley a los funcionarios públicos que trabajen en otras actividades en el momento de jubilarse como funcionario público.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, señor Senador?

Pero les da un régimen de retiro que no existía hasta ahora. Se jubila simultáneamente en las dos actividades a los efectos de fijar su sueldo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo le he dicho al señor Ministro que al autorizar la acumulación de las dos pasividades se les castiga con un 50 o|o.

SEÑOR MINISTRO. — Está en un error, señor Senador. Cuándo un funcionario tenga dos sueldos simultáneamente se suman las dos asignaciones para fijar su sueldo real y efectivo. De modo que no se le retacea ese 50 o|o, sino que se le hace una pasividad por las dos actividades. Lea los artículos 42 y 43, el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tengo aquí el capítulo de las acumulaciones que dice así:

(Lee).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Se mantiene el régimen actual.

SEÑOR MARQUES VASTRO. — Pero incluye a las otras Cajas; la incomptibilidad con las otras Cajas.

SEÑOR ANTUÑA. — ¿Qué artículo es, señor Senador?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 98.

SEÑOR MINISTRO. — No se refiere a los servicios simultáneos.

SEOR MARQUES CASTRO. — No se puede, señor Ministro, hacer observaciones y concretarlas exclusivamente a un artículo, porque todos están enrrabados, son 10, 20 o 30 restricciones que unas van trayendo a las otras, y al final lo liquidan al jubilado. Esa es la verdad, hay capítulos, a los cuales me voy a referir después, como sobre la incompatibilidad de la renta, hasta la de la mujer, de la señora, que se computa para decontarla de la jubilación del marido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero la renta es ganancial.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A ese aspecto voy a ir cuando discutamos ese punto. Conviene mantener el orden de la discusión.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite, el señor Senador, a pesar de pasar por cargoso?

El artículo 98 no es para el caso que cita el señor Senador; es para el caso de un retirado que está trabajando en otras actividades, y después que se vaya a retirar de esta segunda, no sume dos pasividades; pero no es para el caso que citaba del otro que trabaja en dos actividades simultáneas. Cuando hay dos actividades simultáneas, el funcionario se retira sumando los dos sueldos como si fuera uno solo a los efectos de la liquidación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Integramente los dos sueldos?

SEÑOR MINISTRO. — El de fijar el sueldo básico.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Partamos de la base de que el punto que estamos discutiendo es el siguiente: de que el funcionario público que se jubila automáticamente tiene que hacerlo en cualquier otra actividad que esté desempeñando. Ese es el punto fundamental.

SEÑOR MINISTRO. — Cuando tenga el coeficiente de 90.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por ejemplo, aquí se refiere a la incomptatibilidad de actividades amparadas por otras Cajas de Jubilaciones; pero hay infinidad de ciudadanos que no están incluídos en ninguna Caja; a esos se les permite toda clase de actividades sin restricción ninguna, y pueden jubilarse como funcionarios públicos y pueden desempeñar otra actividad.

Yo me pregunto, frente a ese caso concreto, por cuál doctrina se inclina el señor Senador y la Comisión informante.

Es para todos o no es para nadie; no pueden hacerse leyes que tutelen de tal manera haciendo, como decía el señor Ministro, castas de jubilados.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo contesto al señor Senador que esos retirados pueden dedicarse a cualquier actividad y lo mismo los otros ciudadanos, porque si los agricultores pueden seguir actuando, los retirados pueden dedicarse a la agricultura.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con la tesis del señor miembro informante y de la Comisión de que son inválidos sociales, cómo vamos a decirle a los jubilados: váyanse a trabajar la tierra a los 65 años.

SEÑOR MINISTRO. — O a cualquiera otra actividad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si casi todas las actividades están copadas. La Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, abarca casi todas las actividades humanas; quedan pocos sectores sin ser beneficiados por la ley; esos forman la casta de jubilados. A eso no me puede contestar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Hace un momento decía que hay un sinnúmero de jubilados que no están comprendidos aquí.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Creo que el 90 o|o de las actividades están comprendidas dentro de las Cajas; queda solamente un 10 o|o que son miles de hombres que están con una legislación vigente favorable a ellos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En respuesta, le puedo decir al señor Senador que las excepciones que invoca no son tales, pues se trata de jubilados que se dedican a actividades particulares, no amparados por ninguna Caja, y a cuyo respecto el Estado no tiene obligación alguna de amparo, por no estar recogidos por ninguna ley de la materia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los abogados, por ejemplo, pueden seguir funcionando, aunque sean jubilados. Para ellos no hay invalidez.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De una manera que resulta perfectamente lógica, como cualquier otra actividad no amparada por las Cajas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso no tiene nada que ver, si paga el Estado o no, porque se está refiriendo a otras Cajas. La Caja de Servicios Públicos no la paga el Estado, sino los jubilados y los patronos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un error. La ley de 6 de octubre de 1919, creó la Caja de Servicios Públicos, como institución del Estado. Sobre ella está edificada la Caja de Industrias, Comercio y Servicios Públicos; está financiada con recursos que el Estado exige de manera obligatoria, universal, con todos los caracteres del impuesto, y que se aplica a las empresas y a los afiliados imponiéndoles una forma de previsión social. La ley del 19 instituyó también, una cuota que se aplica a los usuarios de los servicios indicados en la misma; la de 16 de agosto de 1928, creó el impuesto a las ventas en las instituciones pertinentes; el inmpuesto a los ganenciales sirve, también, para atender obligaciones de la misma Caja, según la ley de 11 de enero de 1934.

Todo eso significa una organización legal, que, por añadidura, tiene la divisa del Estado, es institución del Estado, y está gobernada por un órgano que pertenece a las dependencias del Ministerio de Instrucción Pública.

No se puede decir, pues, que el Estado no tenga nada que ver con ello. Le ha parecido a la Comisión que es inadmisible, en tesis general y en principio, que el Estado reconozca el derecho de un funcionario de acogerse al re-

FE DE ERRATAS

Esta Secretaría hace constar que por error de imprenta y por falta de corrección de quien corresponde, que en la sesión de 21 de mayo de 1940, publicada en el "Diario Oficial" N.o 10128, página 630—B, primera columna aparece el siguiente párrafo como dicho por el señor Senador Echegoyen, cuando en realidad pertenece al señor Senador Amorín Sánchez.

"El señor Senador no me ha entendido, puede tener todas las informaciones de orden técnico que se le ocurran y pueden ser indispensables, necesarias, para que se le den las licencias con conocimiento de causa. Yo me refiero a otro punto, a que no estableciéndose un plazo máximo, podría conducirnos a que mañana una Comisión "X" Directiva, o un órgano "X" —este u otro— integrado por gente que no tuviera un sentido perfectamente serio y fijo de su responsabilidad, por la vía de quién sabe qué componendas, otorgara licencias a plazos larguísimos que constituyeran verdaderos privilegios.

Ahora, si es estima que el plazo de diez años puede ser largo o corto, es cuestión de apreciación, pero un límite debe ponerse. En ese sentido me parecía razonable la sugestión formulada por el señor Senador Marques Castro. Si seguimos en este orden de cosas, creo que llegaremos a buen puerto, y hago notar que el debate, en la forma que se iba desenvolviendo, acusaba un diapasón de cierta tensión que no condice con el motivo del debate mismo. Es posible, que encontremos términos de advenimiento razonables y justos, que para eso estamos aquí, y no tendríamos objeto de estar, si no los encontráramos."

---

tiro y, simultáneamente, de trabajar en actividades determinantes de pasividades a cargo del mismo Estado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Al retiro de esa función, pero no al retiro total de toda actividad humana. Eso no puede ser de ninguna manera, eso no puede querer la ley de jubilaciones.

¿El hecho de que un funcionario haya cumplido el ciclo integral dentro de la Administración, significa ese retiro, que se le corte completamente las manos y la cabeza para trabajar en cualquier otro aspecto o actividad de la vida?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El señor Senador cree entonces que la jubilación es una especie de premio a la virtud?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es un premio a la virtud; es una recompensa al trabajo honestamente realizado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se le da derecho al retiro, al descanso...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se le da derecho a descansar en esas funciones...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es un concepto del señor Senador, que yo respeto, pero que no es el fundamento doctrinario de la jubilación. El señor Senador no podrá invocar, seguramente, doctrina que coincida con las ideas que está defendiendo en este momento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es la doctrina vigente por la ley, que se quiere modificar ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no es una doctrina, es una simple disposición legal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero es que el señor Senador pretende sostener que no hay doctrina favorable a la tesis que sostengo, de que es un derecho adquirido.

SEÑOR MAÑE. — Es la doctrina de los legisladores de esa época.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador pregunta si alguien ha sostenido eso, yo no puedo negar que así haya ocurrido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como el señor Senador dice que no hay doctrina contraria a esa, por eso es que yo sostengo que hay infinidad de jurisconsultos que tratan la materia, de gran distinción, que sostienen la tesis contraria como doctrina perfecta

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una cosa separable de la doctrina de los derechos adquiridos; eso es otra cosa; aún dentro de la doctrina de los derechos adquiridos, se puede sostener perfectamente tal derecho adquirido al retiro y amparo del Estado, sin que ello obligue a sostener como legítimo el derecho al descanso, el derecho a la jubilación compatible con el ejercicio de actividades amparadas por Cajas del propio Estado. Eso no tiene nada que ver con la doctrina de los derechos adquiridos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo insisto, señor Presidente, que me parece completamente injustificado que por el hecho de que un funcionario público que ha desempeñado sus funciones durante los años que la ley le exige y luego en el momento que desea retirarse y acogerse a la ley de Jubilaciones, ese funcionario automáticamente tiene que renunciar a seguir otras actividades, no siendo como señalaba el señor Ministro, de ir a cultivar la tierra a los 65 años.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero tiene derecho de continuar en la actividad que ejerce; nadie se lo prohibe.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Vamos entonces otra vez a lo otro, a que no se jubilen. Por eso es que yo le preguntaba al señor Senador si la tendencia de la ley era de restricción, en el sentido de que no se jubilen.

Esa es otra tesis que podríamos discutirla, pero es engañar a los funcionarios deciéndoles que estamos dictando una ley para que se jubilen, pero les ponemos tales restricciones que ello les será imposible.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador les llama "restricciones"; yo las llamo el imperio del buen sentido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es de buen sentido que otros funcionarios públicos que no están colocados dentro de estas restricciones puedan jubilarse. Son ineptos, son inválidos, según la tesis sostenida, tienen derecho al reposo, pero sin embargo, la ley les deja margen para dedicarse a otras actividades.

Todas las profesiones liberales, por ejemplo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las profesiones liberales están en casos diferentes, pues no están amparadas por ninguna Caja. El Estado no protege a quien las ejerce asignándoles jubilación.

SEÑOR ANTUÑA. — Pueden ejercer la profesión de abogado, por ejemplo, pero no pueden vender "manises".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no sé si el señor Senador hace una pregunta o una broma.

SEÑOR ANTUÑA. — Corroboro la pregunta del señor Marques Castro, ¿cómo es posible que un jubilado pueda ejercer la profesión liberal y no una actividad cualquiera?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Según lo que sostiene el señor Senador...

SEÑOR ANTUÑA. — Yo creo que la ley puede facultar para ejercer un trabajo particular privado, pero no otra función pública.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La posición en que la Comisión se coloca es de que no sea compatible, en principio, la actividad con la pasividad, tratándose de funciones que el propio Estado ha recogido en las leyes de jubilaciones. Si el señor Senador quiere que se extienda a las profesiones liberales —y me dirijo al señor Senador Marques Castro— yo lo acompaño, y no tengo ningún inconveniente, en el orden personal.

Si propone esa modificación, se la acepto.

SEÑOR ANTUÑA. — Pero, ¿cómo va a aceptar el señor Marques Castro esa modificación si sostiene la tesis contraria?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo manifiesto que los que están dentro de la tesis que yo sostengo...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sonado la hora.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión.)

(Son las 20 horas.)

Juan Bove, Subdirector de Taquífragos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ..... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117…

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20 000	$	30 00	la	página
De	$	20 001	"	"	50.000	"	50 00	"	"
"	"	50 001	"	"	100.000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	"	200 000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500 000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175 00	"	"
"	"	en adelante				"	200 00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir: trencilla de lana negra, cinta de hilera blanca, cordón para pantalón, forro fino color negro, forro fino color gris, forro fino color marrón, forro sarga negra, ordinario, botones escudos dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados finos de 15 y 20 m|m., botones ancla dorados ordinarios de 15 y 20 m|m., cajas de tiza blanca y negra para sastre, cinta de lana negra, entretelas de lana fina y ordinaria, crin fina, hebillas finas y ordinarias, broches para pantalón, broches negros y blancos para cuello, cuerda fina de 6 m|m. de diámetro, cajas de hilo color yerba mate número 40, cajas de hilo color negro y blanco números 40 y 50, cajas de hilo color blanco y negro número 16, cajas de bobinas para hilvanar blancas, cajas de hilo cordonet gris y negro para ojales, caja de hilo cordonet color yerba mate para ojales, cajas de hilo de seda colores negro, celeste, blanco, y rojo para coser, caja de hilo rojo número 50, hojas de cartón amarillo número 100, escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado de 10 m|m., botones escudos dorados para gorras de 7 m|m., hule negro charolado finito, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras de Oficiales, charol negro para barbijo, trencilla roja para blandengue s.m. tijera grande de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca números 4 y 12, lona española de metro ancho para catre, lona impermeable de 1 metro de ancho, ojales de bronce números 8 y 9, correa para máquina de coser, remaches tubulares chicos, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas de 45 m|m., hojas de celuloide grueso, agujas para velas números 12, 14 y 15, máquina de aplicar ojales números 7 y 8, cinta métrica de 25 metros, tachuelas números 10 y 12, sacabocados para lona del número 12 al 20, agujas para máquina de coser marca Adler número 20-4, agujas para máquina de coser marca Singer número 45-k5, pinzas chatas de 0.30, hilo para colchones, con destino a los Talleres de Sastrería, gorra, carpas y colchonería, de esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, sábado de las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 11 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6627-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir: 5.000 correajes, de los cuales 4.000 deberán ser con tahali y 1.000 con tiros de sable, con destino a esta Intendencia y según modelo que se encuentra en la sección Muestra de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6648-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir: aceite de maní, aceite de maní y oliva en latas y bidones, aceite de oliva aceitunas, almidón, alpargatas, azúcar, bolsitas de azul, cocoa, conserva de tomate, fideos, galletitas, harina especial, higos, jugo de uva, mermelada de tomate, mostaza Savora o similar, orejones, polvos de hornear, papel de fumar, queso tipo parmesano sal fina, sardinas, tomates al natural en tarros, vino tinto con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de

los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6625-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 39

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: arvejas, canela, pasta de tomate vinagre, maíz pisado blanco o amarillo, orejones, harina de legumbres, sal gruesa, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicha Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 y sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Julio de 1940 a las 15 horas. —Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6626-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 27

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir: caños bergman de 9 y 10 m|m., aisladores de 30 por 50 m|m., cajas de hierro para llaves, llaves intemperie de porcelana, llaves bipolares de 25 amperes, paquetes de tornillos 19-40, clavos de 2 1|2" y 3", clavos grueso de 1", llaves de cadena para caño, pinzas aisladas de 7", terraja americana de 1|16 A 1|4", sacabocados de corona de 4, 6, 8, 10, 12, 17, 20, 22, 24 y 26 m|m., pinzas chata y redonda de 0. 12 centímetros pinzas de gas de 0.25 centímetros, mechas para metal de 9|64, 1|8 y 7|64, mechas para metal de 9|32 y 1|4, hojas de papel esmeril números 1|2, 1 y 1 1|2 (6 de cada uno). con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 16 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1940 a la 15 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6624-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 33

Cuarto llamado

Limas chatas para joyero, cola ratón, limas redondas para joyero cola ratón, limas cuadradas para joyero cola ratón, limas caña para joyero cola ratón, limas, triángulo para joyero cola ratón, limas cuchilla para joyero cola ratón. sierritas para joyero de calar metales número 0, sierritas para joyero de calar metales número 1. juego de terraja inglesa de dados de 1|6, gramos de soldadura de plata, hojas tela esmeril marcar Alexite 516 o similar mandril de mano chico. mandril de mano grande, piedra esmeril grano fino de 12 centímetros de diámetro. pinzas alicates de 0.15 centímetros, pulidora número 14 con mandril. motor de 1|4 H. P., gramil Stanett, calibre para rosca en milímetros, calibre para rosca en P". perno para torno de 9 m|m., perno para torno de 12 m|m.. perno para torno de 19 m|m., perno para torno de 25 m|m., perno para torno de 31 m|m., juego de moletas para torno de 1|2 caña. juego de moleta para torno plana. hojas de sierra para calar número 1. hojas de tela esmeril número 100 marca Alexite o similar muy resistente, hojas tela esmeril número 240 Alexite o similar ídem, hojas tela esmeril número 320 Alexite o similar ídem, boquillas para soplete número 150, boquillas para soplete número 634, limas media caña de 18 m|m., arco de sierra de calar, pulidora de 0.60 H. P. y de 2.800 revoluciones, sierras circulares de 6 m|m., diente fino, sacabocados de carona uno de cada uno de los números 1, 8, 11, 12, 18 y del 21 hasta el 35. hojas de corcho (1 de 3m., 1 de 2m.y 1 de 1 m.), metal blanco de 5 m|m., metal blanco de 2 m|m., caños de bronce de 5 m|m., media chapa de bronce de 8|10, alambre de bronce de 4 m|m., alambre de bronce número 9. alambre de bronce número 11 alambre de bronce número 12, gramos de soldadura de plata, alambre metal blanco números 16, 18 y 20, tijera de cortar metales de 0.25. limas planas rectas grano fino de 15 centímetros. piedra esmeril grande número 80 de 0.20, cepillos de cerda vegetal circular de 0.25, polea de fieltro de 4 por 20 centímetros polea de fieltro de 4 por 14 centímetros, polea de fieltro de 1 por 14 centímetros, escofinas de 18 centímetros, escofina de 15 centímetros. tuercas mariposas de hierro de 1|4, tuercas mariposas de hierro de 7|32, tuercas mariposas de hierro de 3|16, tuercas mariposas de bronce de 1|4, con destino a los Talleres de máquinas de escribir e instrumentos musicales de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6623-v.jl.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 38

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo de manila de 15, 32, 25 y 30 mm. de mena, cabo alquitranado de 65 mm. de mena, ollaos número 10 número 12 y número 6, hilo de algodón hilo de algodón 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas número 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. "Río Negro" y R. O. U. "18 de Julio" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia. calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo. Junio 21 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.25-6462-v.jl.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 79

Mástiles

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación de mástiles en el edificio para sede del Banco de Seguros del Estado. sito en la avenida Agraciada y Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas en la Sección Arquitectura. calle Zabala 1425.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia. Rincón 421. el día 5 de Julio de 1940 a las 16 horas. Valor del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo. Junio 22 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6473-v.jl.5.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722. de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 9.a y 10.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en los Juzgados de Paz de las 9.a y 10.a secciones de aquel Departamento. y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 75 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión José Alvarez, padrón número 2733 (p); Isidoro Del Pino. padrones números 2734 (p) y 2735 (p); Zás Hermanos, Padrón número 2620 (p); Antonio Gastelu, padrones números 2755 (p) y 4660 (p); Miguel Pusillo y Juan Francisco Ferraz, padrón número 2754 (p): Sucesión José M. Celaya. padrones números 2614 (p). 2615 (p). 2752 (p) y 2753 (p): Maximiliano Techera Sampayo. padrones números 2749 (p) 3722 (p). 3630 (p). 2751 (p). 2626 (p) y 2746 (p); Sucesión Isidra G. de Benítez, padrón 2464 (p): Fortunato Serapio y Cánovas Rivero. padrones números 3867 (p) y 3863 (p): Cánovas Rivero. padrón número 3858 (p); Santiago Pereira. padrones números 3866 (p) y 3738 (p): Hipólita Rivero de Sampayo. padrón número 3865 (p): Sucesión Froilán Rivero. padrón número 3862 (p): Juan P. Borderre padrón número 2732 (p): Sucesión Fernanda Cornejo padrón número 2743 (p): Sucesión Francisco Ma. Machado. padrón número 2744 (p): Quirino González. padrón número 2748 (p): Sucesión Ana M. Araújo de Esponda padrón número 2618 (p): Joaquín Puertolas padrones números 2616 (p) y 2617 (p): Sucesión Martín Machiñena padrón número 2621 (p)

Plano Parcelario número 87 (parte de la 9.a sección judicial)

Gregorio M. Suárez. padrón número 2328 (p); Vicenta Suárez de Bedoya, padrones números 4042 (p) y 4245 (p); Sucesión Juana Suárez de Suárez, padrón número 3044 (p); Nativa Alves y Francisca Alves de Valerio. padrón número 4045 (p); Sucesión Claro Medero, padrón número 5198 (p); Leoncia América Tito de Silvera, padrón número 4903 (p); Ana Juana Fernández, padrón número 2627 (p); Sucesión Baltazar Romero, padrón número 2635; Arturo Gomeza, padrón número 2636; Sucesión Enrique Legrand, padrones número 2533 (p) y 2633 (p); Sucesión Estela Romero de Arias, padrón número 2625 (p); Sucesión Virgilino Valerio, padrón número 2632 (p); José Cirone, padrón número 4043 (p); Leoncio Desiderio Costa, padrón número 3845 (p); Luis Sinforiano Sosa, padrón número 5233 (p); Tomasa Valerio de Viana, padrón número 4695 (p); Juan Valerio. padrón número 4699 (p); Sucesión Virgilino Valerio. padrón número 4693 (p); Jacinto Valerio, padrón número 2623 (p); Joaquín Palomeque. padrones números 4901 (p) y 2624 (p); Jacinto Vignole. padrón número 5368 (p): Cecilio Benítez. padrón número 4308 (p); Juan Mendy. padrón número 2592 (p); Elías Coore. padrón número 2770; Juana Blezio. padrón número 4193 (p); Sucesión Manuel A. Romero. padrones números 2591 (p) y 3928 (p); Ricardo Romero. padrones números 2595 (p) y 2569 (p); Sucesión Bruno Monzón. padrón número 3619 (p); Sucesión Felipa Benítez, padrón número 2589 (p); Jacinta Feirer de Valerio. padrón número 2584 (p); Tomás Pedroso. padrón número (no tiene): Ramón Sarries, padrón número 2634 (p).

Plano parcelario número 20 C (parte de la 10.a sección judicial)

Alejandro Gorski. padrón número 2089; Rosendo Luzardo padrón número 2090; Sucesión Visitación Barcena. padrón número 2091; Sucesión Juan Viera. padrón número 2092; Ramón Casalas, padrón número 4753; Rosendo Luzardo. padrón número 4226: Sucesión Sixto Romero, padrón número 2093: Jeremías Milans, padrón número 2094: Adrián Fernández. padrón número 2095: Gregoria Luzardo de Lavie. padrón número 4383: Antonio Dubreuil, padrón número 2096: Sucesión Jacinto Segredo. padrón número 2097· Carlos Raineri y sucesión Artemio Raineri. padrón número 2118; Mamerto Pereira. padrón número 2113; Sucesión Braulio Custodio. padrón número 177; Rosendo Luzardo. padrones números 2112 y 2117: Tomás Martínez. padrón número 165; Juan Mignaco. padrón número 140; Américo González. padrón número (no tiene): Juan Prudente y Sucesión Domingo Cerolini padrón número 2108: Ascensión Pecoy padrón número 133; Pablo Dure. padrón número (no tiene): Juana Evangelista Moreira. padrón número 203: Sucesión Juan Píriz padrón número 174; Gregorio Camacho. padrón número 93; Sucesión Francisco Silva. padrón número 170; Isidora Flores de Madrid. padrón número (no tiene): Serapio y Jorge Bilbao padrón número 164: Antonio Dubreuil. padrón número 168: Atanasio Herrera. padrón número 188; Sucesión Fermín Casalas. padrón número 4754: Juan Possamai. padrón número 3890: Sucesión Margarita Bárcena. padrón número (no tiene); Juan Santiago Kuster. padrón número 4257: Abdón Bálsamo. padrón número 2121; Julio Barbosa, padrón número 2122· Emiliano González, padrón número 189: Eugenio Garrido. padrón número (no tiene); Higinio Barreiro, padrón número (no tiene): Sucesión Pedro Barreiro. padrón número 173; Ramón Alemán. padrón número (no tiene): Lucas Madrid. padrón número (no tiene): Sucesión Sixto Romero padrón número 191; Sucesión Gabriel Trelles. padrón número 115; Sucesión Fermín Casalas. padrón número 29; Sucesión Angel González. padrón número 38; Sucesión Dionisio Umpiérrez. padrón número 90; Antonio Dubreuil. padrón número 2157: Juan Possamai. padrón número 2288; Adolfo Alfredo y Sucesión Rodolfo Alberto Kuster. padrón número 2172: Romeo Notari. padrones números 2155 y 2156.

Plano parcelario número 21 c. (parte de la 10.a sección judicial)

Sucesión Francisco Arias. padrón número 172; José María Flores. padrón número 130; Vitalina Silveira de Percoco, padrón número 148 (p); Ministerio del Interior, padrón número 5; Romeo Notari (hijo), padrón número 193: Miguel Oiz, padrón número 64; Julio Mailhos. padrón número 2223; Sucesión José A. de Mula, padrón número 151; Santiago Possamai. padrón número 144; Timoteo Acosta. padrón número 166; Santiago Kuster. padrón número 104; Sucesión Isidro Irañeta. padrón número 169; Juan Angel Casalas. padrón número 19; Virginio Laurini padrón número 96; Sucesión Gabriel Trelles. padrón número 114; Genaro Lima. padrón número (no tiene); Sandalia Medina. padrón número (no tiene); Victoria Alvarez. padrón número (no tiene); Adrián Pérez. padrón número 101; Miguel Oiz. padrón número 65; Sucesión Enrique Cami, padrones números 21 y 23; Ambrosio

Martignioni e Isabel Esquibel de Martignioni, padrón número 2219; Juan Santiago Kuster, padrón número 106; Pablo Blás Notari, padrón número 195; Manuel Aristimuño, padrón número 13 c.; Manuel Aristimuño, padrón número 10 c.; Justo Viera, padrón número (no tiene); Sucesión Luis Monesiglio padrón número 60; Santiago Possamai, padrón número 145; Sucesión Domingo Cerolini, padrón número 2203; Margarita P. de Malveiro, padrón número 102; Emilio Fachinelli, padrón número 97; Antonio Madrid, padrón número (no tiene); Juvenal Carvallo, padrón número 201; Aniceto Silveira, padrón número 129; Manuel Aristimuño, padrón número 11 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 105; Nicolás Núñez, padrón número (no tiene); Celestino Bogado, padrón número (no tiene); Sucesión Gregorio Barreiro, padrón número 91 c.; Juan Nico Alvarez, padrón número (no tiene); Francisco Greco, padrón número 37; Miguel Hernandorena, padrón número 2132; Francisco Greco, padrón número 2128; Sucesión Pedro Correa, padrón número (no tiene); Braulio Correa, padrón número (no tiene); Vitalina M. de Quijano, padrón número (no tiene); Sucesión Manuel Silvera, padrón número 2127; Sucesión Lameira, padrón número 108; Manuel Aristimuño padrón número 12 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 2111; Sociedad de Colonización y Fomento padrón número 154; Sociedad de Colonización y Fomento, padrón número 155.

Plano número 58 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión Leonardo A. Petit padrón número 2659 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 6.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en los Jugados de Paz ya mencionados como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo Junio 12 de 1940

(Cuenta corriente) Jn.22-6180-v.jl.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317, y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 547 (parte de la 5.a sección judicial)

Isaac Carrasco, podrón número 3306 (p); Sara Silveira de Carrasco, padrón número 1597 (p); Belmirio Silveira, padrón número 1628 (p); Camila S. Aranda y otras, padrón número 5691 (p); Sucesión Juan A. Vera, padrón número 5691 (p); Francisca R. Curbelo de Carrasco, padrón número 5545 (p); Esteban Curbelo, padrón número 5546; Héctor N. y José H. T. Rachetti Curbelo, padrones números 1653 y 5704; Robustiana P. Silveira de Russo, padrón número 5630 (p); Francisca P. Curbelo de Mutter, padrón número 5692 (p); Sofía T. Hernández de Curbelo, padrón número 5740 (p); Sucesión Guillermo Curbelo, padrón número 1600 (p); Juana Rosas de Rodríguez padrón número 7353 (p); Gregoria Rosas de Alvarez padrón número 1525 (p); Desideria Rosas, padrón número 7352 (p); Felipe Rosas, padrón número 7333 (p); Julia Rosas de Gloria, padrón número 5603 (p); Andrés Rosas, padrones número 5624 (p) y 7354 (p); Regina Curbelo de Gutiérrez padrones números 1598 (p) y 5647 (p); Francisca Curbelo de Mutter, padrón número 1599 (p); Remigio Gutiérrez, padrón número 7355 (p); Indalecio Aguiar, padrón número 7355 (p); Alejandro Baeque, padrón número 7355 (p); Margarita Rosas padrón número 7356 (p); Juan Rosas, padrón número 7357 (p); Felicia Rosas de Di Landro, padrón número 7358 (p); Agripino Rosas, padrón número 7359 (p); Fernanda Felicia Gigena de Castelli, padrón número 1626 (p); Venancio Curbelo padrón número 5547 (p); Clara Vera de Abella y otros, padrón número 4150 (p); María Elsa Carrasco, padrón número 1627 (p); Eduardo Pérez Ascarza, padrón número 4158 (p); Juana Sofía Curbelo de Alvarez, padrón número 5740 (p); Sucesión Pedro Benítez, padrones números 4160 (p) y 4029 (p); Vicenta Arzuaga de Escudero, padrón número 4153 (p); Nazario Silveira, padrón número (no tiene) (p)

Plano parcelario número 552 (parte de la 5.a sección judicial)

Jacinta Araújo, padrón número 4166 (p); Gualberto Flores, padrón número 4166 (p); Alejandrino Jauregui padrón número 4543 (p); Adriano Abella, padrón número 3875 (p); Sucesión Juan García, padrón número 5073 (p); Francisco De Oliveira, padrón número 3874 (p); Francisco Charpentier padrón número 5593 (p); Sucesión Atanasio Arzuaga, padrón número 3550 (p); Daniel Arzuaga, padrón número 3550 (p); Sucesión Casimiro Cor.e Irene Romero padrones números 5024 (p) y 5074 (p); Sucesión Lorenzo Silva, padrón número 6090 (p); Severo Avila padrón número 3483 (p); Irene Rodríguez padrón número 3483 (p); Pío Martínez, padrón número 4413 (p); Benito Villamil padrón número 4175 (p).

Plano número 556 (parte de la 5.a sección judicial)

Odilia L. Gutiérrez de Loaces, padrones números 1596 (p) y 1697 (p)

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o 6 o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación

Nota — La oposición u observación se deducirá por escrito en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo Junio 12 de 1940

(Cuenta corriente) Jn.22-6181-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación pública N.o 2140

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales, herramientas, escaleras, crucetas de lapacho, postes de quebracho colorado, tubos de hierro acerado, carpas y sobrecarpas impermeables, para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, calle Sarandí 472, todos los días de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Julio. A la hora 14. A) materiales y herramientas. A las 15 B) tubos de hierro acerado. A las 16 C) crucetas de lapacho. A las 17 D) postes de quebracho colorado y a las 17 y 45 E) carpas y sobrecarpas impermeables, y abiertas en el despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.25-6449-v.jl.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 1.o de Julio a la hora 14 y 15, lana para colchones (segundo llamado); 14 y 30, alpargatas de lona y suela trenzada y zapatillas de lona con suela de cuero; 14 y 45 potes parafinados; 15 coches tipo sedan; 15 y 15 arroz (segundo); 15 y 30 venta de coches usados; 15 y 45, heladera eléctrica (segundo llamado); 16, venta de hierro dulce, fundido y 2 calderas (segundo llamado); 16 y 15, boniatos, ajos y cebollas; 16 y 30 damajuanas (segundo llamado); Julio 8 a las horas 14, electricidad (segundo llamado); 14 y 15, papas para consumo; 14 y 30, paja de escoba (segundo llamado); 14 y 45, aceite de hígado de bacalao (segundo llamado); 15, electricidad (segundo llamado); Julio 15 a la hora 14, agujas para cirujía; 14 y 15, opio en polvo; Julio 22 a las horas 14, librería Cif.; 14 y 15 material para odontología; 14 y 30, algodón hidrófilo; Julio 29 a las horas 14 y 15, accesorios de vidrio para farmacia y laboratorio (segundo llamado); 15 y 45, material de cirugía (segundo llamado). — Montevideo Junio 25 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.29-6591-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de una motocicleta con sidecar con destino a estos Institutos, debiéndose retirar los recaudos en 25 de Mayo 518. Fecha de apertura: 10 de Julio próximo a las 14 horas y 30 minutos, en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6668-v.jl.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de hierro redondo para los Talleres de la Institución, con recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518. Aperura de las propuestas: Julio 5 a las 14.30 en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.25-6469-v.jl.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 88

Compra de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas

Se llama a licitación para la provisión de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio número 1546

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 15 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6450-v.jl.3.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitación pública N.o 3171

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de escribir, una máquina de sumar y restar y dos máquinas de calcular, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 16 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6631-v.jl.11.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y S. PUBLICOS

PROVEEDURIA GENERAL

Licitaciones públicas N.os 3186 y 3187

(Primeros llamados)

Licitación pública número 3186, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 horas.

Licitación pública número 3187, para la impresión de fórmulas varias, apertura el día 15 de Julio próximo venidero, a las 16 y 30 horas.

Las fórmulas solicitadas serán destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, y deberán ser en un todo de acuerdo a lo expuesto en el pliego de condiciones, el que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General, calle Piedras 363 donde podrán ser retirado todos los días hábiles de las 14 y 30 a 17 y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6630-v.jl.11.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia número 14, por artículos generales para el aprovionamiento del Comedor de Paso de los Toros, para el día 11 de Julio de 1940, a las 14 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles. — Paso de los Toros, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl1.o-6642-v.jl.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia número 15 por artículos generales, para el aprovisionamiento del Comedor de Rivera, para el día 16 de Julio de 1940 a las 15 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del Comedor, donde también se podrán retirar pliegos de condiciones en horas hábiles. — Rivera, Junio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6643-v.jl.9.

IMPRENTA NACIONAL

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de 100.000 kilos de papel de diario, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional de 13 y 30 a 18 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jl1.o-6673-v.jl.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.402

Postes de pino silvestre creosotados (Nuevo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 16 horas, para proveerse de 2.000 postes de pino silvestre, creosotados, de 8 metros de altura, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Precio del ejemplar $ 1.00. —Montevideo, Junio 26 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.29-6578-v.ag.4.

A. N. C. A. P

LICITACION N.o 749

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de conductores flexibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 9 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.27-6522-v.jl.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35-177

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía "Termado de "Garrone, Fortuny y Compañía" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIKI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.17-6197-v.jl.4.

ACTA N.o 35163

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Haptinógeno Méndez.

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6267-v.jl.6.

ACTA N.o 35.231

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha la firma C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.27-6508-v.jl.13.

ACTA N.o 32.999

Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"BREA BLANCA"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6534-v.jl.15.

ACTA N.o 35.146

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6548-v.jl.15.

ACTA N.o 35.198

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

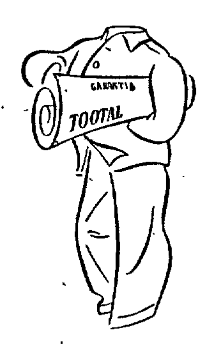
"CITRICOLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6573-v.jl.15.

ACTA N.o 35.221

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6530-v.jl.15.

ACTA N.o 35.180

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha la firma Franz Entress de Nurtingen-Wurttemberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (medias, ropas corbatas, guantes y gorros de lana). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6551-v.jl.15.

ACTA N.o 35131

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tennessee Eastman Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en la ciudad de Kingsport, Estado de Tennessee (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"TENITE"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5870-v.jl.11.

ACTA N.o 35.237

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aluminum Company of America, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALCOA

para distinguir artículos de la clase 6.a (lingotes de aluminio y aleaciones de base de aluminio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6600-vjl.17.

ACTA N.o 35.238

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHATEAU BLEU"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6601-v.jl.17.

ACTA N.o 35.239

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARRILLON DE NOEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6602-v.jl.17.

ACTA N.o 35.240

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SOIREE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6603-v.jl.17.

ACTA N.o 35.241

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HARMONIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6604-v.jl.17.

ACTA N.o 35.252

Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus formas y especies). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6612-v.jl.17.

ACTA N.o 35.242

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KAPITAN"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6605-v.jl.17.

ACTA N.o 35169

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6113-v.jl.2.

ACTA N.o 35162

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y masticar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6073-v.jl.2.

ACTA N.o 35170

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

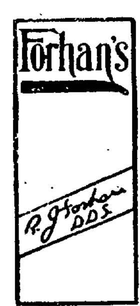


"LA NOVIA"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6112-v.jl.2.

ACTA N.o 35152

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Zonite Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para la piorrea). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6072-v.jl.2.

ACTA N.o 35151

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"GAUCHO"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (toda clase de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6073-v.jl.2.

ACTA N.o 35158

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6077-v.jl.2.

ACTA N.o 35161

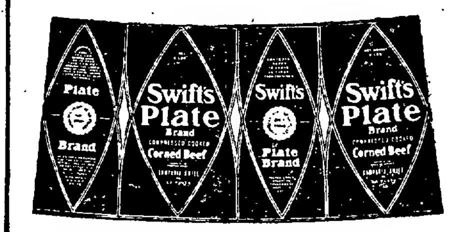
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y masticar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6074-v.jl.2.

ACTA N.o 35160

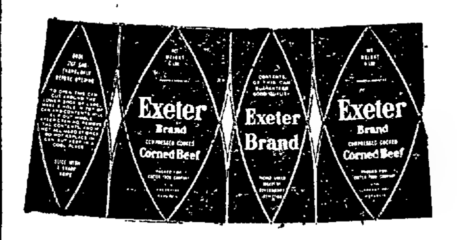
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6075-v.jl.2.

ACTA N.o 35159

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6076-v.jl.2.

ACTA N.o 35167

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca

"CACBQUY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6063-v.jl.2.

ACTA N.o 35191

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn 20-6266-v.jl.8.

ACTA N.o 35186

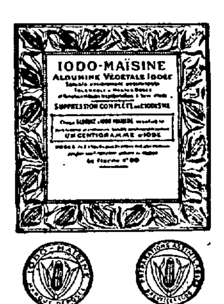
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (excepto bebidas alcohólicas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6342-v.jl.8.

ACTA N.o 35192

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marques Bergey y Cie., S. A., de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir productos especificados en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.22-6345-v.jl.9.

ACTA N.o 35189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

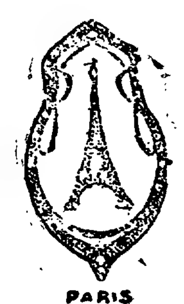


SHELL BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.o, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 16.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Jn.22-6280-v.jl.9.

ACTA N.o 35.130

Montevideo, Junio 4 de 1940. Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

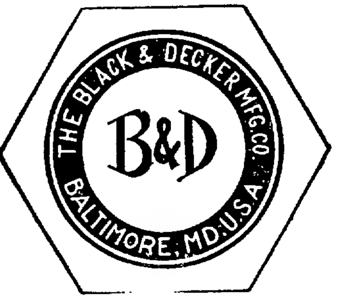


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (excepto ligas y tiradores, o tirantes o suspensores para pantalones). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.17-6200-v.jl.4.

ACTA N.o 35.173

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6154-v.jl.4.

ACTA N.o 35179

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"LONDON - PARIS"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6195-v.jl.4.

ACTA N.o 35178

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"TINKAL"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6196-v.jl.4.

ACTA N.o 35.172

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Nessim M. Sabagh, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

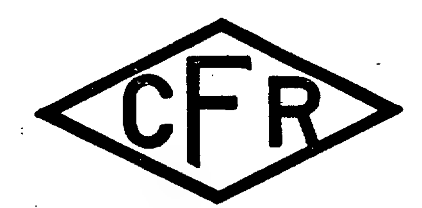


para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente medias en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6155-v.jl.4.

ACTA N.o 35182

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (tortas, lingotes, barras, pletinas y planchas de cobre). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6341,v.jl.8.

ACTA N.o 35187

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co. (Sheffield) Limited, con domicilio en la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

DAWN

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6343-v.jl.8.

ACTA N.o 35188

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6344-v.jl.8.

ACTA N.o 35193

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold and Coventry Company Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

THE COVENTRY

para distinguir [illegible] la clase 24.a (cadenas para bicicleta, [illegible] vehículos a motor). — Alberto V. Ca[illegible] Director.

$7.00 Jn.21-6346-v.jl.8.

ACTA N.o 35194

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wilson, Sons and Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6347-v.jl.8.

ACTA N.o 35.175

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan. (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TITAN

para distinguir artículos de la clase 12.a (bujías). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6157-v.jl.4.

ACTA N.o 35190

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BELLABULGARA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6269-v.jl.6.

ACTA N.o 35171

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Ravera, de Peñarol Viejo, Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"LA CONFIANZA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6270-v.jl.6.

ACTA N.o 35183

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Casabó, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6268-v.jl.6.

ACTA N.o 35168

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BIODEN"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.20-6271-v.jl.6.

ACTA N.o 35195

Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

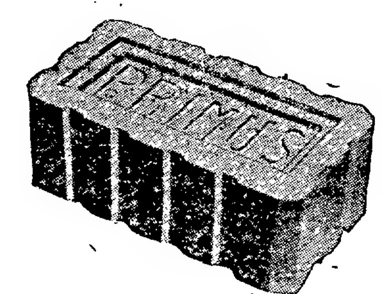
"POLILLOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (menos específicos para el tratamiento de aves). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.21-6348-v.jl.8.

ACTA N.o 35.068

Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6198-v.jl.4.

ACTA N.o 35.209

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Monntevideo, ha solicitado la renovación de la marca

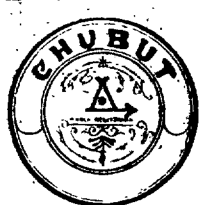


para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6385-v.jl.11.

ACTA N.o 35.199

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada" de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 35.211

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"DMESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

ACTA N.o 35132

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Sebastián Ardaiz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-5994-v.jl.1.o.

ACTA N.o 35157

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandoz, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

"BELLADENAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-6062-v.jl.2.

ACTA N.o 35.206

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

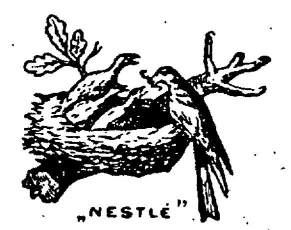


para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6422-v.jn.11.

ACTA N.o 35.207

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

ACTA N.o 35.208

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

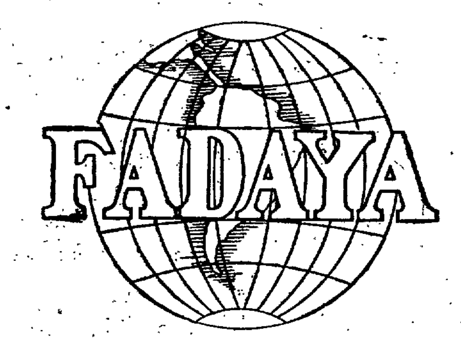
"MAYORDOMO"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6423-v.jl.11.

ACTA N.o 35.210

Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

ACTA N.o 35.202

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA SIN RIVAL"

para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

ACTA N.o 35.164

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DOS BANDERAS"

para distinguir artículos de la clase 8.a.— Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

ACTA N.o 35118

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la señorita Esmilda G. Marroche Arteta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6244-v.jl.5.

ACTA N.o 35184

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Howard Graham Davis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6242-v.jl.5.

ACTA N.o 33262

Montevideo, Abril 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold y Coventry Chain Company, Limited, con domicilio en Didsbury - Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

RENOLD

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-6221-v.jl.5.

ACTA N.o 35.129

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y medicinales).— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6199-v.jl.4.

ACTA N.o 35.174

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

LECTROFLATER

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6156-v.jl.4.

ACTA N.o 35.243

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ADMIRAL"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6606-v.jl.17.

ACTA N.o 35.244

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Uruguaya Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KADETT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6607-v.jl.17.

ACTA N.o 35.253

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Leao Junior y Cía Ltd., con domicilio en Curityba, Estado de Paraná, (Estados Unidos de Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate en todas sus clases y formas). —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6613-v.jl.17.

ACTA N.o 35.247

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6615-v.jl.17.

ACTA N.o 35.246

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. —Alberto V. Canessa, Director

$8.20 Jl.1.o-6616-v.jl.17.

ACTA N.o 35.248

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Strawczynski Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6617-v.jl.17.

ACTA N.o 35.245

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Raytheon Production Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newton, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

RAYTHEON

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas de vacío, válvulas, pilas fotoeléctricas y lámparas de televisión). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6608-v.jl.17.

ACTA N.o 35.249

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Foote Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nunda, Condado de Livingston, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MULTIFOOTE

para distinguir artículos de la clase 11.a (mezcladores de hormigón o pavimento tipo origen). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6609-v.jl.17.

ACTA N.o 35.250

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6610-v.jl.17.

ACTA N.o 35.196

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

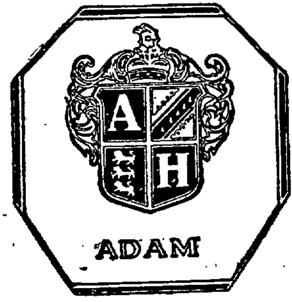
"LAROSAN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6621-v.jl.17.

ACTA N.o 35.251

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Adam Hat Stores Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca—

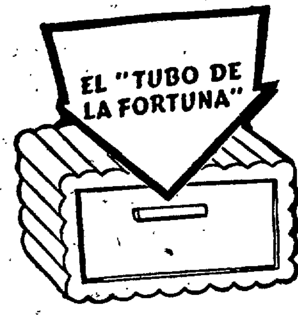


para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6611-v.jl.17.

ACTA N.o 35.254

Montevideo, Junio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (jabones de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6614-v.jl.17.

ACTA N.o 35.197

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Basel, (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca

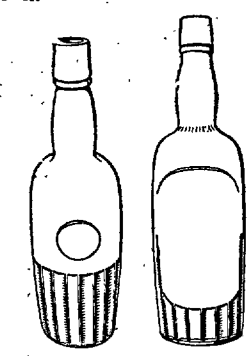
"SEDOBROL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.1.o-6629-v.jl.17.

ACTA 35.256

Montevideo, Junio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Train y Mc-Intyre Limited, con domicilio en la ciudad de Glasgow, (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Jl.1.o-6647-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación N.o 26

Llámase a licitación para las obras del puente a construirse en el paso de La Calera del arroyo Cuñapirú.

Planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Vialidad (Secretaría) calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 26 de 1940. — P. A. José Antonacció.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6646-v.jl.11.

ACTA N.o 35225
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Kaki
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6535-v.jl.15.

ACTA N.o 35.224
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Naranja
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6536-v.jl.15.

ACTA N.o 35.223
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6537-v.jl.15.

ACTA N.o 35.222
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Verde
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6538-v.jl.15.

ACTA N.o 35.228
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6540-v.jl.15.

ACTA N.o 35.227
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6543-v.jl.15.

ACTA N.o 35.109
Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DERMACOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6564-v.jl.15.

ACTA N.o 35.226
Montevideo, Junio, 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Azul
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6542-v.jl.15.

ACTA N.o 35.229
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Violeta
Naranja
Violeta

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6541-v.jl.15.

ACTA N.o 35.145
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6547-v.jl.15.

ACTA N.o 35.165
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6549-v.jl.15.

ACTA N.o 35.156
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 13.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6550-v.jl.15.

ACTA N.o 35.214
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la English Tools Ltd., con domicilio en Wigan, Lancashire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6539-v.jl.15.

ACTA N.o 25.215
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Jabif, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.
"FERIA DE LAS CREAS Y TELAS BLANCAS"
para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6531-v.jl.15.

ACTA N.o 35.217
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vila y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"RIO BRANCO"
para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto harinas y yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6532-v.jl.15.

ACTA N.o 35.216
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss-Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Robertson, Condado de St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la calse 24.a (aeroplanos, sus partes estructurales y vehículos sin incluir motores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6544-v.jl.15.

ACTA N.o 35.230
Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Misivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"REX"
para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones) .— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6533-v.jl.15.

ACTA N.o 35.110
Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"NUTRISOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6565-v.jl.15.

ACTA N.o 35.218
Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha la razón social Manzanares Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"RICHMOND"
para distinguir artículos de la clase 1.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6545-v.jl.15.

ACTA N.o 35.014

Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Con esta fecha Enrique Carlos Arló, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.29-6596-v.jl.16.

ACTA N.o 35102

Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Armando Prunell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VENCEDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.15-6148-v.jl.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.193

Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha, el señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Cajilla-cigarrera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.28-6574-v.jl.22.

ACTA N.o 5.192

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha, el señor Roberto Vanelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para baño de lluvia por calentamiento indirecto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.27-6497-v.jl.20.

ACTA N.o 787

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. —. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

ACTA N.o 5.186

Montevideo, Junio 5 de 1940 — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Jn.17-6206-v.jl.10.

ACTA N.o 5.189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.25-6489-v.jl.17.

ACTA N.o 5.190

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

ACTA N.o 5183

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha la Fucesa (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, S. Anón.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la elaboración de artículos de goma en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$6.00 Jn.11-5835-v.jl.4.

ACTA N.o 5187

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor térmico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.12-5984-v.jl.5.

ACTA N.o 5188

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

ACTA N.o 5184

Montevideo, Junio 5 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor John Ferguson con domicilio en la ciudad de Cleveland Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Alimentador para hornos de vidrio y método para alimentar vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario

$8.00 Jn.11-5922-v.jl.4

ACTA N.o 5185

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor P Dubourg en representación del señor Orestes Ghia, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa, accionada por un piñón dentado en lugar de serlo con la nuez a palanca de tipo vulgar o corriente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.10-5869-v.jl.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela urbana número 24 de Cardal (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.27-6510-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 118

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio escolar de primer grado número 142 de Cuchilla Pereyra (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.27-6511-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 402

Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 397

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6446-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Prórroga de licitación

Se comunica a los interesados que la licitación para la construcción de las obras de provisión de agua potable en la localidad de Nueva Helvecia (Colonia), que debía realizarse el 28 de Junio corriente, ha sido prorrogada hasta el día 5 de Julio próximo; rigiendo las mismas condiciones establecidas en los avisos ya publicados. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — María V. Puech.

(Cuenta corriente) Jn.29-6598-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 25

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Treinta y Tres-La Charqueada.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Bacay 1325) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio próximo a las 16 horas — Montevideo, Junio 24 de 1940. — P. A. José Antonaccio.

(Cuenta corriente) Jn.29-6586-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 24

Llámase a licitación para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera en el camino Mercedes-Vera, puente paso de Lugo (Trinidad). Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Julio próximo a las 10 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.25-6460-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 8
(Segundo llamado)

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de llantas macizas para camiones y remolques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad (Sección Suministros) calle Bacacay número 1325. Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.25-6461-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de pintura a efectuarse sobre carpintería metálica, para una parte del Palacio Municipal, en construcción, de acuerdo con los pliegos y estipulaciones que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras).

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras (18 de Julio número 1112 primer piso), el día 8 de Julio próximo, a las 15 (quince) horas. En el acto de la presentación de las propuestas, se exhibirá el recibo de la garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-6639-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación para construir pavimento con hormigón en las calles de los barrios obreros números 9 y 10 del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicados en el camino Industria a la altura de la calle 20 de Febrero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentados personalmente por los interesados, el día 12 de Julio próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.29-6593-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Marzo 27 de 1940. — La Dirección.

$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera y última vez, para la provisión de carne en los puestos municipales, desde el primero de Agosto al treinta y uno de Octubre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentran en Secretaría.

Los solicitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañado otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día sábado trece de Julio próximo venidero a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros, o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho instituto. —Florida, Junio 26 de 1940 — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.29-6594-v.jl.10.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira Antonio y Claristino Oliveira sucesión Carrasco , Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940 — Luis Alemañy, Secretario.

$13.20 Jn.11-5926-v.jl.16.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 1.o de Julio de 1940

1.a Sección

JOSE JULIO FREDA GRANERO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 845 y MARIA CELSA MAESO ACOSTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 936.

RICARDO SECCO GARCIA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2824 y ENRIQUETA LESSA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 773.

3.a Sección

DAVID TELIAS, 29 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Reconquista 308 y MARIA COHEN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 308.

6.a Sección

JUAN ANTONIO CAMMARANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1431 y MARIA CELESTE MELGAR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1431.

NICOLAS DE MARCO, 39 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Rondeau 1479 bis y EMMA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1581.

CARLOS LUIS MOLINA, 33 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cuareim 1454 e HILDA SILVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1454.

MANUEL ABELLA DOTTI, 26 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Uruguay 1127 y LUCIA CATALINA DA CUNHA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1127.

7.a Sección

CYRO GIAMBRUNO, 40 años, viudo, médico, oriental, domiciliado Juan José de Arteaga 1479 y DORA ENRIQUETA VIANA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1217.

10.a Sección

JAIME ZAWEL TUCHMAN, 27 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado J. J. Rousseau 3696 y MALKA ROSENSZAJN, 26 años, soltera, polaca, domiciliada J. J. Rousseau 3696.

12.a Sección

NERI COSSIO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 1869 y BANDA LEBRATO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2619.

17.a Sección

BENITO LEOPOLDO TESORE, 43 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado General Flores 4927 y MARIA ESTHER STRADA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 15.

LUIS CERRUTI, 30 años, soltero, plomero, italiano, domiciliado Barquisimeto 3833 y ESMERILDA SALATO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4870.

19.a Sección

MAXIMILIANO PAPARIELLO, 24 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado Inca 1948 y DELIA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1948.

ANGEL ALBERTO PIGNI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cufapirú 2086 y MARIA AMELIA RIZZO, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Defensa 2063.

23.a Sección

JUAN PEDRO SOTES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2327 y OFELIA CRESPO CURES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2327.

JULIO CESAR BALVERDE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2520 y ANTONIA MORALES, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2520.

$2.00 P|p.v-jl.3.

Montevideo, Junio 29 de 1940

4.a Sección

LORENZO IGUARAN URRIZA, 40 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Soriano 868, y MARGARITA IGNACIA MARIZCURRENA GALAIN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1079.

8.a Sección

ELOY RODRIGO DIEZ, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Minas 2135, y MARTA CONCEPCION AGNESE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1630.

VIRGINIO HOMERO ROSSI, 35 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Nicaragua 1622, y FLORAIA ANASTASIA SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1622.

ANGEL IPUCHE MARIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 2135, y ELIDA CAPOZZOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 2135.

11.a Sección

JUAN FAVRIN, 38 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Puntas de Soto 5322, y TERESA MARTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Villademoros 2509.

14.a Sección

ROBERTO FRANCISCO GONZALEZ, 27 años, divorciado, oriental, domiciliado Agraciada 2830, y ANGELICA CARMEN CORRAL BERRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Suárez 3379.

18.a Sección

CARLOS MARIA COSTEMALLE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Gomensoro 2918, y ZULEMA SUSANA DIAZ PEREIRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada boulevard España 2975.

20.a Sección

ADAM FORNELLI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado S. Martínez 4858, y MARIA TERESA JUAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 352.

HERIBERTO PONS, 28 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado F. Contucci 4162, y FELICIA ANDUEZA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada J. Llupes 4610.

JUAN CARLOS CRESPO TORRES, 23 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 588 y CLARA ESTHER MARTINEZ PALLARES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 74.

CRESENCIO RAYMUNDO, 46 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en C. de la Vega 4285, y SIRIA M. SILVA, 41

años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4285.
ANTONIO JUAN FREIRE, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Díaz y García 114, y MARIA ANGELICA FORMENTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 28.

$2.00 P|p.v.jl.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 9 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de la Civil Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Raúl Méndez Schiaffino. Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra.. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario

$21.60 Jn.3-5510-v.jl.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA DIBARRAT o DIBARRART DE ETCHCOPAR, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Jl.1.o-6561-v.jl.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAURTA o DA URTA, MAGDALENA DAURTA y JOSE DAURTA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jl.1.o-6633-v.jl.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turo,n doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BANQUERO JUAN. Rectificación de partidas". (Libro 39 folio 14), se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Juan Banquero y de doña Ema Menkes, celebrado en la 11.a sección de esta Capital el día 12 de Abril de 1920; donde dice "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Partida de nacimiento de doña Sena Bethulia Banquero, inscripta en el Registro del Estado Civil de la 8.a sección judicial de este Departamento a fojas 105 vuelto del libro A de nacimientos en el año 1928; donde aparece el apellido del padre como "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó la feria menor, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.27-6512-v.jl.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6562-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA CUNEO DE ROLANDO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6563-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOINOR, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilítase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EMILIO ELIAS DA COSTA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.1.o-6645-v.jl.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANGEL SPALLA o PABLO NICOLAS ANGEL SPALLA y de doña MAGDALENA PENSINI DE SPALLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, (25 de Mayo 523, sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.27-6525-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini, en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión" se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO, llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-4906-v.my.30.
Jn.20-v.jl.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título: para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso) a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio, respecto al siguiente inmueble: una fracción de terreno, compuesta de dos solares contiguos, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur, al camino General Hornos, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte, lindando con don Enrique Igmonds; 46 metros con 38 al Oeste, lindando por partes con Lagorio y Trapiano, José P. Civatone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940 — José T Pereira. Actuario.

$21.60 Jn.14-6108-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2? de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Jn.8-5823-v.jn.29 Jl.22-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.60 Jn.12-5990-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, previa habi-

litación de la feria menor próxima, hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAELA RODRIGUEZ DE BRAVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz. $4.50 Jl.1.o-6638-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores María S. Perdomo de Cabrera, María Perdomo de Nutes, Manuel Perdomo, estirpe de Antonia Perdomo y Esteban Ambrosio Gómez o Perdomo y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 414, compuesta de catorce hectáreas y metros, lindando: al Norte, Fulgencio Acosta, N. Carlos de Armas y Juan Gil; al Sur, Lorenzo Dogliotti; al Este, Francisco Perdomo y al Oeste, Domingo y Pedro Bordahandy, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de doscientos cuarenta y seis pesos y cincuenta y nueve centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6377-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora empadronada con el número 15.189, compuesta de dos hectáreas y metros, lindando: al Norte, con Andrés Cayafa; al Sur, Ernesto Surla; al Este, Agapito Ramón Rodríguez, y al Oeste, Angel Bazzano, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de treinta y siete pesos con cinco centésimos, más las costas a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6379-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. Número 40. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de ROBUSTIANA GARCIA DE BENTANCOR. Cobro de contribución inmobiliaria" a pedido de la parte actora se cita llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores Pedro, Hilario, Celestino, Francisco y Dionisio Bentancor García y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 12.903, compuesta de siete hectáreas y metros, lindando: al Norte con Feliciana García de Perdomo; al Sur, sucesión de Gregorio García; al Este, Alejandrina Méndez de García, y al Oeste, Martín Bentancor, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado, a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de noventa y ocho pesos y cuarenta centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los presentes. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.22-6378-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SERIS o JUAN CELIS, citándose con emplazamiento, a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria menor próxima. — La Paz, Junio 25 de 1940. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.
$5.50 Jn.28-6553-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: "La sucesión de PEDRO BECCO. División de condominio", se cita, llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que comparezcan a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, dictada en los autos: "PEREZ SCHOL MAXIMO V. Segunda copia. Libro 23, folio 437", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado, solicitando segunda copia de las escrituras siguientes: I) De partición de los bienes quedados al fallecimiento de Filomena Schol de Pérez, autorizada en esta ciudad por el escribano Andrés De-Grossi, el 21 de Octubre de 1908, en la cual le correspondió a Valentín Felipe Pérez, por su legítima efectiva, el siguiente bien: una fracción de campo, empadronado hoy con el número 2473, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 61 hectáreas 3.529 metros 50 decímetros, que linda: al Norte, con la cinco B, de su hermana Inés Dorotea Pérez, (plano del agrimensor Esteban Chiappara de Mayo de 1908); al Sur y Oeste, con Ramón Mariscurrena, y al Este, arroyo Molles de Timote, sucesión Alejandrina Bordagorri, Medardo Silva y Tomasa Schol. II) De compraventa que autorizó el escribano Ariosto Peyrallo, en esta ciudad, el 31 de Enero de 1913, por la que Valentín Felipe Pérez compró a Juan Pérez, el siguiente inmueble: una fracción de campo, sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada hoy con el número 2505, compuesta de 39 hectáreas 8.220 metros 77 decímetros, que linda: Norte y Oeste, Ramón Mariscurrena; Sur, más campo del vendedor y el propio comprador, y al Este, arroyo Molles del Timote, por medio con Celestino Schol. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación — Florida, Junio 22 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$24.75 Jn.28-6571-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores: sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo empadronada con el número 1642, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida dentro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte, Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión abintestada de don JOSE PEREDA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 18 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) My.20-4913-v.my.30.
Jn.20-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO CROUCCIEE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.29-6583-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASTROGILDO SESEFREDO CORREA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.27-6500-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO ULISES o SEVERO ULISI GALVAN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.27-6501-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA FLORES ALTEZ o MARIA ALTEZ y PETRONA HERNANDEZ DE ALTEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.22-6502-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ENRIQUE CARDELLAC, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término, bajo aprcibimiento de derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado menor. — Rodríguez, Junio 17 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$4.50 Jl:21-6318-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de JULIO VIGNEAUX, citándose por edictos y por

el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella, a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de esta publicación — Tacuarembó, Junio 21 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez ed Paz.

$5.25 Jn.29-6590-v.jl.10.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscorna se hace saber que ante este Juzgado, don ADOLFO APESETCHE, por sí y por sus hijos Adolfo Melanio, Julia Romana y Néstor Dionisio Apesetche y don César Macedo se han presentado ante este Juzgado, entablando demanda, por prescripción adquisitiva contra los que se consideren con derecho a tres fracciones de chacra, situados en la 1.a sección de Treinta y Tres compuesta una de 7 hectáreas 3605 metros 6 decímetros, lindando al Noroeste César Macedo, al Noreste con el F. C. C., al Sureste con calle pública y al Suroeste terreno municipal (ejido de esta ciudad). Otra compuesta de 8 hectáreas 5811 metros lindando al Noreste sucesores de Elía Olano, al Noroeste con la sucesión de Ciriaco Riguetti y Cristina Almeida y al Suroeste y Sur con el Ferrocarril Central. Y la otra está compuesta de 7 hectáreas 35 metros lindando al Suroeste, calle por medio, ejido municipal, por el Noroeste, calle por medio con la sucesión de Alejandro Latorre, al Noreste con terreno del Ferrocarril y al Sureste con la sucesión de Victoriana Idígoras, padrones 1226 y 2749. Y se llama y emplaza a los que se consideren con algún derecho a dichos bienes, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria de Julio. — Treinta y Tres, Junio 20 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$26.40 Jl.1.o-6640-v.ag.5.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abeirta la sucesión de JUSTINO CARABAJAL, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el próximo feriado. — Treinta y Tres, Junio 15 de 1940. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$4.50 Jn.24-6414-v.jl.4.

Remates Judiciales

ANGEL PITTALUGA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, dictada en autos "José Cerisola Deandreis con sucesión FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI. Ejecución de prenda industrial", rematará el miércoles 10 de Julio a las 14 y 30 y días siguientes, en la avenida Agraciada 3777, los bienes prendados y cuya relación consta en los autos mencionados. Ha sido habilitada la feria. — Seña 20 o|o. — Informes: Capitán Videla 2929. Tel. 41 29 68.

$5.40 Jl.1.o-6671-x.jl.10.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE OFICIAL

Dirección General de Aduanas

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria. El día 8 de Julio y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor A la vista y sin reclamo. Todas desrachadas, vale decir, que no abonan derechos de importación. Comerciantes, Despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Barraca: Postes de madera dura (cantidad) cabo alquitranado, aparatos sanitarios correa para cardar accesorios de máquinas agrícolas e industriales, acero, hierro en barras, hierro en chapas alambre en rollos, yeso, alquitrán, vidrios patines, rejillas para hornallas, madera compensada.

Ferretería: Cortaplumas, encendedores, yesqueros, cepillos, plumeros, contadores para agua velas, piedras pomes granulada, papel absorbente e higiénico, telas para minervas, películas, enceradora, cartón, goma en planchas, ácido, estufas para calefacción radiadores, colorantes para pintura, hilo sisal, recipientes, negro humo, surtidores para tanques de nafta.

Tienda: Seda natural y artificial, lienzo, hebillas cintas elásticas.

Almacén: Yerba mate, aceite, anchoas, café, frutas en almíbar, extracto en pasta, berberechos, yerba canchada.

Sección Automóvil: Repuestos para autos, caretas para radiadores, estribos, aceite lubricante, amortiguadores, motores, guardabarros, faros, paragolpes, volantes, tanques, repuestos y accesorios para camión y ómnibus.

Electricidad: Interruptores, lámparas, cable forrado, piezas de loza para fusibles y tapones.

Bazar y juguetería: Imágenes de yeso, juegos de the, muestrario de loza, flores artificiales y juguetes

Cigarrería: Tabaco en hojas, cigarrillos.

Frutos del país: Cueros vacunos secos, huesos, maíz, tripas saladas, garras, cueros silvestres

Droguería: Madera "Raposa", carbonato de calcio Píldoras Rosadas y de alquitrán, fluido de cola, vino y cerezo silvestre, glicerofosfato esencia lavana y bétula, colorantes, potasio y sodio metálico, vainilla, gomenol, esencia para jabón

Artículos para hombres: sombreros de fieltro tafiletes imitación cuero, viras de cueros.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado, durante los días 4 y 5 de Julio de las 9 a las 11 y de las 14 a las 17 horas y el día 6 de Julio de las 8 a 11 horas

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a las 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota. Los impuestos internos en los casos que correspondan, son a cargo del comprador — Luis Adolfo Carve Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente). Jn.26-6509-v.jl.6.

ANGEL GAZZANO

REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra JOSE ORPI" se hace público que el día 4 de Julio próximo a las 14 y 30 horas en el local calle Colombia número 1368 se procederá al remate por lotes separados y con la base de las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: 1 máquina de coser "Singer" para tapiceros número 42-5 mesas de trabajo, caballetes, broches a presión paquetes de clavos y tornillos, macetas martillos, pinzas 1 soplete soldador cristales y demás en exposición en el citado local Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y remate — Montevideo, Junio 21 de 1940

Nota — Todo comprador abonará el seis por ciento de comisión de remate. Seña 25 por ciento.

$10.80 Jn.25-6432-v.jl.4.

ITALO RITORNI

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor Atilio Pigurina Vivas recaído en el expediente "RAUL MILLOT Quiebra' se hace saber que el día 7 de Julio próximo, de 9 a 12 horas y en los días subsiguientes, de 21 a 24 horas, el martillero don Italo Ritorni asistido del Alguacil Ad - hoc, don Miguel Muguerza va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, calle Artigas número 231, de todos los bienes pertenecientes a esta quiebra y cuyo inventario obra en autos. Se previene: 1.o Que las ventas dada la calidad de los bienes a venderse, serán al mejor postor y al contado: y 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la realización de este remate. — Mercedes, Junio 15 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$16.80 Jn.22-6375-v.jl.6.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

REMATE EXTRAJUDICIAL

Por el Banco Israelita del Uruguay las máquinas de la fábrica de tejidos del señor JACOBO GOLDWAG, en el local calle Andes número 1223.

El lunes 8 de Julio a las 15 horas (3 p. m.). Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.00 Jn.26-6475-v.jl.8.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero, don Lorenzo Giorello Vacchelli con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión) séptima sección judicial del Departamento de Artigas que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21 de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22 al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay; y la número 20, de don Matías Desch con una superficie de 91 hectáreas 74 metros con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio con la número 13, 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio, con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura: 5.o Que sobre la fracción número 20 de don Matías Desch existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perper Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario

Nota importante — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923 se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2.977.00 y $ 2.940.00 respectivamente

(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

ANTONIO RUBIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas en el salón del restaurant "Avenida" sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro paraje conocido por "Lencina" padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste, 1.063 metros, con parte de la fracción 2: al Sureste, 353 metros, con parte de la fracción número 2 y al Sur, servidumbre por medio, 1.395 metros, con las fracciones números 14 y 15. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 8.262 39 Fracción número 2: Superficie, 288 hectáreas 9.946 metros, lindando: al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros; segundo tramo, 1.145 metros y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo, 30 metros 90 centímetros: segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S. de Young: al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 13, servidumbre por medio con esta última al Sur, servidumbre por medio, 1.575 metros con las fracciones números 16 y 17 y al Noroeste y Sureste en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.063 metros en el segundo viento con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras, $ 21 000 00 Valor total: pesos 46.720.52 Fracción número 3. Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando:

al Norte, 975 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4; al Sur, servidumbre por medio, 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13, y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18. Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379.60. Fracción número 5: Superficie: 89 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros, con la fracción número 11, y al Oeste, 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532.38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 979 metros, con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8; al Sur, 850 metros, con la fracción número 10, y al Oeste, 991 metros, con la fracción número 5. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7.497.32. Fracción número 7: Superficie, 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 686 metros, parte con Doraliza S. de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin, camino vecinal por medio; al Sur, 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste, 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.665.26. Fracción número 8: Superficie, 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte, 1.088 metros 20 centímetros, con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Sur, 1.100 metros, con la fracción número 9, y al Oeste, 660 metros, con parte de las fracciónes números 6 y 10. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07. Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8; al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39; al Sur, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22, y al Oeste, 650 metros, con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 6.550.81. Fracción número 10: Superficie, 79 hectáreas 8.735 metros, lindando: al Norte, 845 metros, con la fracción número 6; al Este, 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9; al Sur, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 21, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.348.36. Fracción número 11: Superficie, 105 hectáreas 7.550 metros, lindando: al Norte, 1.018 metros, con la fracción número 5; al Este, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 10; al Sur, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 20, y al Oeste, 975 metros, con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.305.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros, lindando: al Norte, 828 metros, con la fracción número 4; al Este, 975 metros, con la fracción número 11; al Sur, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 19, y al Oeste, 980 metros, con la fracción número 13. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: pesos 6.956.23. Fracción número 13: Superficie, 79 hectáreas 2.785 metros, lindando, al Norte, servidumbre por medio, 957 metros 60 centímetros, con la fracción número 3; al Este, 980 metros, con la fracción número 12; al Sur, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 18, y al Oeste, servidumbre por medio, 683 metros 50 centímetros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.293.62. Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 782 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 854 metros, con la fracción número 15; al Suroeste, 602 metros, con la fracción número 23, y al Noroeste, 556 metros 70 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.69. Fracción número 15: Superficie, 67 hectáreas 2.930 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 615 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 16; al Suroeste, 931 metros, con la fracción número 24, y al Noroeste, 854 metros, con la fracción número 14. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.03. Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros, lindando: al Norte, 670 metros, servidumbre por medio, con la fracción número 2; al Este, 800 metros, con la fracción número 17; al Sureste, 881 metros 60 centímetros, con la fracción número 25, y al Noroeste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25. Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.009 metros, con la fracción número 2; al Este, servidumbre por medio, 810 metros, con parte de la fracción número 18; al Sur, 1.150 metros, con la fracción número 26, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 16. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00. Fracción número 18: Superficie, 116 hectáreas 2.050 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 13; al Este, 1.211 metros, con la fracción número 19; al Sur, 981 metros, con la fracción número 33, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.210 metros, con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie, 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 12; al Este, 1.199 metros, con la fracción número 20; al Sur, 708 metros, con la fracción número 34, y al Oeste, 1.211 metros, con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74. Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 11; al Este, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 21; al Sur, 995 metros, con la fracción número 35, y al Oeste, 1.199 metros, con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie, 113 hectáreas 8.505 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 10; al Este, 1.269 metros 50 centímetros, con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37; al Sur, 1.095 metros, con la fracción número 36, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 20. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie, 86 hectáreas 8.185 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 9; al Este, 766 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40; al Sur, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 37, y al Oeste, 819 metros 50 centímetros, con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987.30. Fracción número 23: Superficie, 44 hectáreas 4.075 metros, lindando: al Noreste, 603 metros, con la fracción número 14; al Sureste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 24; al Suroeste, servidumbre por medio, 558 metros, con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 743 metros 30 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: pesos 93.00 la hectárea. Valor total: $ 4.129.90. Fracción número 24: Superficie, 84 hectáreas 4.441 metros, lindando: al Noreste, 931 metros, con la fracción número 15; al Sureste, 664 metros 10 centímetros, con la fracción número 25; al Sur, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con la fracción número 30; al Suroeste, 346 metros 20 centímetros, servidumbre por medio, con parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 23. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20. Fracción número 25: Superficie, 66 hectáreas 3.650 metros, lindando: al Noroeste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 16; al Este, 800 metros, con la fracción número 26; al Sur, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 31, y al Oeste, 669 metros 10 centímetros, con la fracción número 24. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.309.20. Fracción número 26: Superficie, 97 hectáreas 1.500 metros, lindando: al Norte, 1.150 metros, con la fracción número 17; al Este, servidumbre por medio, 800 metros, con parte de las fracciones números 18 y 33; al Sur, 1.299 metros, con la fracción número 32, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 25. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 7.966.30. Fracción número 27: Superficie, 79 hectáreas 8.481 metros, lindando: al Noroeste, 902 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 496 metros 90 centímetros, lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste, lindando con la fracción número 28; al Sureste, 50 metros 60 centímetros lindando con la fracción número 29, al Este, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, lindando con la fracción número 29; al Sur, en línea quebrada de 1.345 metros 90 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste en línea quebrada de 284 metros, con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie 36 hectáreas 5.839 metros, lindando: al Noroeste 580 metros 50 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, servidumbre por medio, 512 metros 20 centímetros, con parte de la fracción número 23; al Sureste, 759 metros 30 centímetros, con la fracción número 29, y al Suroeste, 103 metros, lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie, 68 hectáreas 3.280 metros, lindando: al Noroeste, 809 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28; al Noreste, servidumbre por medio, 392 metros, con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 30; al Sur, en línea quebrada de 704 metros 10 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24. Fracción número 30: Superficie: 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 24; al Sureste, en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros, con la fracción número 31; al Sur, 666 metros 40 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 29. Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie: 82 hectáreas 6.975 metros, lindando: al Norte, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur, 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Noroeste, en línea quebrada, 755 metros 70 centímetros, con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie, 102 hectáreas 3.720 metros, lindando: al Norte, 1.299 metros, con la fracción número 26; al Este, servidumbre por medio 764 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 33; al Sur, 1.439 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie, 111 hectáreas 6.150 metros, lindando: al Norte, 981 metros, con la fracción número 18; al Este, 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur, servidumbre por medio, 987 metros 60 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.154 metros 30 centímetros, con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36. Fracción número 34: Superficie, 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte, 708 metros, con la fracción número 19; al Este, 1.150 metros, con la fracción número 35; al Sur, 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.163 metros, con la fracción número 33. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 6.338.40. Fracción número 35: Superficie, 104 hectáreas 4.895 metros, lindando: al Norte, 1.000 metros, con la fracción número 20; al Este, 1.137 metros, con la fracción número 36; al Sur, 836 metros 20 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.150 metros, con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16. Fracción número 36: Superficie, 141 hectáreas 8.800 metros, lindando, al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 21; al Este, 1.170 metros, con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38; al Sur, 1.387 metros 50 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.137 metros, con la fracción número 35. Tasación: $ 79.00 la hectárea. Valor total: $ 11.169.02. Fracción número 37: Superficie, 89 hectáreas 5.146 metros, lindando: al Norte, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 22: al Este, camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45; al Sur, 1.138 metros, con la fracción número 38, y al Oeste, 820 metros, con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37. Fracción número 38: Superficie, 88 hectáreas 5.492 metros, lindando: al Norte, 1.138 metros, con la fracción número 37; al Este, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46; al Sur, 1.109 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 800 metros, con parte de la fracción número 36. Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00. Valor total: $ 9.589.27. Fracción número 39: Superficie, 81 hectáreas 30 metros, lindando: al Norte, 1.670 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 499 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur, 1.514 metros, con la fracción número 40, y al Oeste, camino vecinal por medio, 544 metros, con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte, 1514 metros, con la fracción número 39; al Este, 600 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur, servidumbre por

medio. 1.330 metros 60 centímetros, con la fracción número 45, y al Oeste, camino vecinal por medio, 627 metros, con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936.16. Fracción número 41: Superficie, 65 hectáreas 6.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.089 metros, con la fracción número 42; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 47, y al Oeste, 1.099 metros, con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.32. Fracción número 42: Superficie, 65 hectáreas 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.079 metros, con la fracción número 43; al Sur servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 48, y al Oeste, 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea: Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43: Superficie: 64 hectáreas 4.490 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.069 metros, con la fracción número 44; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 49, y al Oeste, 1.079 metros, con la fracción número 42. Tasación: $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866.40. Fracción número 44: Superficie, 70 hectáreas 6.342 metros, lindando: al Norte, 654 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur, 670 metros, con la fracción número 50, y al Oeste, 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.93. Fracción número 45: Superficie, 72 hectáreas 1.138 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.330 metros 40 centímetros, con la fracción número 40; al Este, 580 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 1.155 metros, con la fracción número 46 y al Oeste, camino vecinal por medio, 606 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros, lindando: al Norte, 1.155 metros con la fracción número 45; al Este, 766 metros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 957 metros 20 centímetros con José Ma. Parada, y al Oeste, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie, 80 hectáreas 1.150 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 41; al Este, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 48; al Sur 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.346 metros 30 centímetros, con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 599 metros, con la fracción número 42; al Este, 1.302 metros 10 centímetros, con la fracción número 49; al Sur 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.324 metros 20 centímetros con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38. Fracción número 49: Superficie 77 hectáreas 4.630 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 43; al Este, 1.283 metros, con la fracción número 50; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.302 metros con 10 centímetros, con la fracción número 48. Tasación; $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros, lindando: al Norte, 670 metros, con la fracción número 44; al Este con el arroyo Don Esteban; al Sur, 978 metros con José Ma. Parada, y al Oeste 1.285 metros, con la fracción número 49. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total $ 5.561.10. Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases, sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo: B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta, siempre que el conjunto de la venta subrepasara las bases establecidas por la tasación judicial: C) Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38, en fecha anterior a su división, de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo, el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R. Pintaluba, se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado, las ventas fraccionadas se entenderán nechas con el gravamen y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora que los ejercerá en su hora, si fuere del caso; D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C. Fraschini (Hijo) y Hermanos", en fecha anterior a su división, según escritura auorizada en Paysandú, el día 6 de Junio de 1933 por el escribano Víctor Beceiro; 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas, en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, conteniendo, según títulos, una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste, lindando con calle proyectada; igual extensión en la línea del frente al Nordeste, lindando con don Eduardo Brito: cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste, lindando con Eduardo Brito; cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito. Tasación: $ 500.00. El segundo solar, con los edificios y demás mejoras que contiene, está empadronado con el número cuatrocientos setenta y nueve y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young, levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, compuesto según títulos, de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste, a la calle pública: ochenta y tres metros al Sudeste, de los cuales cincuenta metros lindan con terreno de don Ernesto Martínez, y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez; ochenta y tres metros al Nordoeste, confinan con terreno de don Ramón Bueno, y cuarenta metros de frente al Sudoeste, a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00; 3.o El día veintiséis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas), cuyos inmuebles, edificios y demás mejoras que contienen, señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro primera sección judicial se componen de una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano inscripto, trazado por el agrimensor don R. Thevenet, en Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros, deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste a la avenida Veinticinco de Mayo; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que, por formar esquina son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín: veintidós metros veintidós centímetros al Sureste, y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste, lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young, $ 70.000.00; casas de renta, $ 20.000.00. Total: $ 90.000 00. Se hace constar que este inmueble, en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young, número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R. Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38), se hallan en el Banco de Crédito; los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281, como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes, se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y los títulos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108, se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, haciéndose constar, asimismo, que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo, Junio 11 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "E. Loppacher con JUAN J. PUIG. Ejecución de prenda" remataré el día 5 de Julio a las 16 y 30 horas, e nel local calle Santa Fe 1268, un Super-valve refacer "Van Dorn" 5|8 c|micrómetro, un vibro-centric universal "Van Dorn", una máquina Stilles Bernett para cintas de frenos y una máquina para limpiar bujías Champion.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Ha sido habilitada la feria.

Por informes: Rincón 696.

$7.00 Jn.22-6381-v.jl.3.

JOSE IGNACIO GALLO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, dictado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELISEO VELAZQUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que, con habilitación de la próxima feria menor, el día 19 de Julio a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, asistido del suscrito y escribano, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 144 (antes 303), situado en este pueblo, compuesta de una superficie de doscientos cincuenta metros según plano de subdivisión, practicado por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, en el que señala con la letra C de la manzana C, y linda: al Sur, en diez metros de frente a la calle Joaquín Suárez; en igual medida al Norte, limita con el solar B; al Este, en veinticinco metros limita con el solar D, y al Oeste, en la misma extensión con el solar A. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina. — Cardona, Junio 24 de 1940. — Pedro Izcaelaya, Juez de Paz.

$30.00 Jn.29-6579-v.jl.16.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 8 Serie "Efectivo" a cargo de CARLOS GAMBA, el próximo 17 de Julio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos ($ 8.867.00), un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, señalado con el número 6 en el plano respectivo y el que ha absorbido una parte, al frente, la rectificación de la calle Médanos, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros, deslindado: 7 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Médanos (edificio 1071) entre las de Isla de Flores y Durazno, distando el punto medio 48 metros 475 milímetros de la esquina formada con esta última calle; 31 metros 21 centímetros al Norte, con Jorge Solís 25 metros 89 centímetros al Sur, línea ésta paralela a la del Norte a partir del frente lindando con Salvador Ferrer (hijo) y César Alberti y a continuación un martillo saliente de 3 metros 23 centímetros de ancho por 5 metros 32 centímetros de largo lindando en el ancho con el nombrado Ferrer y en el largo con Enrique Platero, y al Oeste, 10 metros 74 centímetros con Andrés González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Mayo próximo pasado a $ 8.266.94 más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por asfalto, vereda cordón medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil setecientos veintidós pesos seis centésimos (pesos 5. 722.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos

de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.26-6470-v.jl.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 148 Serie "25" a cargo de EULOGIO GARCIA, el próximo 12 de Julio, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), un terreno y mejoras en la manzana número 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón quinientos treinta, con una superficie de doscientos catorce metros setenta y cinco decímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado inscripto el 25 de Junio de 1925: deslindado: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle 25 de Mayo, entre las de Coronel Leonardo Olivera y Francisco de los Santos, distando su punto medio 37 metros 70 centímetros de la esquina formada por esta última calle; 10 metros al Sureste, con Carmen P. de los Santos; 21 metros 475 milímetros al Noreste, con Francisco Chiribao, e igual medida al Suroeste con Julio Peyré. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 2: de Mayo próximo pasado a $ 1.255.43, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, conexión, obras sanitarias internas, agua potable medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por pavimento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil treinta y cinco pesos treinta y siete centésimos ($ 1.035.37), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 d 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.22-6367-v.jl.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 123 Serie "R" a cargo de MARCELINA SOSA DE COSTA, PILAR PAULA COSTA DE ROSAS, ALFREDO MARIO o ALFREDO MARIA, PLACIDO FROILAN, RAUL SIXTO y FRANCISCO o SILVIO F. COSTA, el próximo 19 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación el martillero Ramón Díaz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.545.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, manzana número trece, con una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros quinientos cuarenta milímetros, deslindado: 32 metros 212 milímetros de frente al Este, a la calle José Dodera (antes Punta del Este), entre las de Florida e Ituzaingó; igual medida al Oeste con sucesión José Domínguez: 42 metros 95 centímetros en sus lados Norte y Sur, lindando respectivamente con Juan Esteban Fernández y sucesión Lorenzo Schiaffino. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.214.89, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de mil cuarenta y ocho pesos cuarenta y nueve ($ 1.048.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 987.20, al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.28-6559-v.jl.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Proyecto vender mi marmolería (taller) Yaguarón 1237 de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo (Sarandí 331) de esta ciudad a deducir sus derechos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — FRANCISCO GALLETTI.

$5.00 Jn.18-6218-v.jl.7.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Se invita a los señores accionistas para la asamblea a realizarse el día 30 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día. 1.o Elección de la Comisión Directiva para el período 1940 - 41; 2.o Considerar la memoria y balance presentado por la Comisión Directiva; 3.o Aprobación del presupuesto interno de la Asociación.

Nota. — De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos, los accionistas deberá anotar previamente en la Secretaría de la Asociación sus acciones, a fin de poder participar en la asamblea. — Artigas, Junio 20 de 1940. — La Secretaría.

$6.75 Jn.21-6337-v.jl.2.

"INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION RACIONAL DEL GANADO" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 13, 14, 19 y 32, de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 10 de Julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Agosto número 677, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inventario y balance general, distribución de utilidades y memoria correspondiente.

2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y suplentes correspondientes. — El Secretario.

$7.80 Jn.17-6171-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a JOSE PEDRO PELUFFO y a MARIA MAGDALENA PELUFFO el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, mueblería, ferretería y bazar gira en esta ciudad, calle Independencia esquina José Enrique Rodó, con el nombre de "Casa Trigo". Dentro del término legal se presentarán los acreedores de los referidos ramos en el indicado comercio. — Florida, Junio 4 de 1940. — José Trigo.

$5.00 Jn.14-6085-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y bar tenimos establecida en la calle Municipio número 2101, bajo la razón social de "GUTIERREZ y PEREZ" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Gutiérrez (hijo), quedando desvinculado en absoluto de la sociedad el socio Luis Eduardo Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Jesús Gutiérrez (hijo). — Luis E. Pérez.

$5.00 Jn.14-6060-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se dejó sin efecto la venta del negocio de carnicería sito en la avenida Canelones 2179, de don Gumersindo Fariña a don AURELIANO R. MILHOMES y que el último de los nombrados señores queda al frente del mismo en calidad de arrendatario. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Gumersindo Fariña. — Aureliano R. Milhomes.

$5.00 Jn.14-6099-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, (calle Convención 1537), he prometido en venta al señor JOSE AIMASSO, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Chiavari 2964. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. —Montevideo, Junio 27 de 1940. — Miguel González. — José Aimosso.

$5.00 Jn.29-6599-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de la señora RITA RIJO DE FREIRE, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en la calle General Flores número 2751 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten en el expresado comercio con los justifiactivos de sus créditos. — Montevideo Junio 26 de 1940. —Domingo L. Censato.

$5.50 Jn.29-6580-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en ramo de representaciones gira en esta plaza, bajo la razón social de "Ocampo Juanicó, Irigoin y Chiesa", (calle Yaguarón 1493) quedando con el activo y pasivo de la misma el señor DANIEL OCAMPO JUANICO. Los que se consideren con derecho, deben presentarse con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. —Montevideo, Junio 25 de 1940. — Daniel Ocampo Juanicó. — José Chiesa. — Oscar A. Irigoin.

$5.00 Jn.28-6546-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la señorita NELLY ARMAND UGON, la casa de comercio en el ramo de farmacia que tenemos establecida en la calle Pablo Podestá número 1445 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Raúl Ramos Suárez. — Ovidio Morató.

$5.00 Jn.29-6584-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix, los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre", en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro número 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 10 del decreto número 8992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que en escritura de 8 de Mayo del corriente año hemos constituído una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de CAGGIANI Y COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, para explotar los ramos de sastrería de medida y confección y venta de artículos para hombres; con un capital social de cinco mil pesos, correspondiendo la administración y el uso de la firma al socio Eugenio Rojido. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número 71, fecha 29 de Mayo citado, a los folios 193 v. y 194 v. del libro 44. — Montevideo, Setiembre 20 de 1939. — A. José Caggiani. — Eugenio Rojido.

$7.00 Jl.1.o-6632-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y depósito de cereales, giraba en esta plaza bajo la razón social de "Barreto y Pereira", habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el señor SANTOS BARRETO. — Vergara, Junio 24 de 1940. — Santos Barreto. — Ildefonso Pereira.

$5.00 Jl.1.o-6641-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por expiración de contrato social, hemos dispuesto disolver la sociedad comercial que giraba en el paraje Cañas, quinta sección judicial del Departamento de Salto, bajo la razón social de J. P. Derregibus, siguiendo con el comercio el ex socio JUAN DERREGIBUS, a quien pasa el activo y pasivo social comercial, ante quien se presentarán los interesados dentro del plazo legal. — Salto, Cañas 5.a sección judicial, Junio 20 de 1940. — Juan Luis Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

$5.00 Jn.27-6518-v.jl.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Antonio y José Menéndez, con comercio de café y bar establecido en la calle Yí número 1365 de esta ciudad, vendiendo los señores Antonio y José Menéndez su parte proindivisa al señor LUCIANO LLANA, quien constituye sociedad con el señor José Arango, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Junio 14 de 1940. —José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Luciano Llana.

$6.00 Jn.27-5236-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por itenrmedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a los señores JOSE MENDEZ y MANUEL ALVAREZ, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 381 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Junio 21 de 1940. — Juan Bibiloni — José Méndez. — Manuel Alvarez.

$5.00 Jn.27-6513-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor ERASMO M. RODRIGUEZ, mi casa de comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en Constitución undécima sección judicial de este Departamento, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a mi cargo. Los que se consideren mis acreedores, se servirán pasar por la casa calle Agraciada número 1843 con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Salto Junio 20 de 1940. —Pablo Estévez.

$5.00 Jn.27-6519-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores OMAR CARDOSO y QUERUBIN MASIDE, el negocio en la torrefacción y elaboración de café que gira en esta plaza bajo la razón Silvio L. Fossati, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. —Chuy. Junio 5 de 1940. — Silvio L. Fossati.

$5.00 Jn.27-6499-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano Andrés G. Ponce será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. — Montevideo. Junio 21 de 1940. — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad. Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470. — San José, Junio 11 de 1940. — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Fco. Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JOSE TOURIÑO y ANTONIO LOPEZ, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Piedras número 750, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Touriño. — Antonio López.

$5.00 Jn.17-6165-v.jl.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JESUS MARTINEZ y FRANCISCO VAZQUEZ la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de bodega tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Haig número 4132, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo. Junio 12 de 1940. — Jesús Martínez. — Francisco Vázquez.

$5.00 Jn.17-6164-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "POZA y LORES" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Nicaragua número 1500 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lores y desligándose de la misma el señor José María Poza. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo. Junio 7 de 1940 — José María Poza — Manuel Lores

$5.00 Jn.17-6184-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura privada protocolizada por el señor escribano Gilberto S. Braga, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el siete del corriente mes, con el número 61 al folio 218 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, los integrantes de la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA" establecida en la calle Constitución número 2004 de esta ciudad, han resuelto su disolución y liquidación. Asimismo, se hace saber que el socio liquidador, señor Adolfo Deutsch de acuerdo a sus facultades ha prometido en venta a la firma "García y Kolenchner" todos los bienes y derechos que pertenecían a dicha sociedad limitada Y a los efectos legales se emplaza a los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a la casa calle José L. Terra 2475 (primer piso), con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Adolfo Deutch, socio liquidador — García y Kolenchner.

$8.00 Jn.17-6182-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importación y venta de artículos de goma y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de "BALAS y TAMBLER" con asiento en la calle Juan Carlos Gómez número 1336, de esta ciudad, retirándose de la misma el socio Abrahan Tambler, quedando con el activo y pasivo el socio señor Salomón Balás. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio de 11 a 12. — Montevideo. Junio de 1940. — Salomón Balás. — Abrahan Tambler.

$7.00 Jn.17-6163-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia hemos prometido vender a los señores JESUS PUENTE y JESUS MONTES el negocio de panadería denominado "Perla del Plata" establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317 — Montevideo, Junio 1.o de 1940 — Manuel Corgo. — José Muiños. — Avelino Barcia

$5.00 Jn.17-6170-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carlos Alberto Casares y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don CARLOS ALBERTO CASARES SIENRA, los acreedores deberán presentarsese con el justificativo de sus créditos en el domicilio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 7), dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Diego Espanago Miranda. — Carlos A. Casares Sienra.

$5.00 Jn.18-6240-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau. — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Ju.24-6405-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe" Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

VENTA DE TALLER MECANICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores RODOLFO PORTO y OLAIDES GARCIA el taller mecánico que giraba en la localidad de Minas de Corrales, bajo la razón de "José Martiarena" El pasivo de dicho taller ha quedado a cargo del vendedor José Martiarena. Y a los efectos legales los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito a la escribanía del señor Odorico Antúnez, en aquella localidad, o en la calle Pérez Castellano número 1375 en Montevideo. — Minas de Corrales Junio 13 de 1940 — José Martiarena. — Juan Rodolfo Porto. — Olaides García.

$5.00 Jn.20-6305-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender la casa de comercio que gira bajo la razón social "García y Díaz" en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores SAN MARTIN y COMPAÑIA En consecuencia se intima a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir desde hoy, en la calle Colón y Brígido Silveira número 402, de esta ciudad. — Minas, Junio 6 de 1940. — García y Díaz. — San Martín y Compañía.

$5.00 Jn.20-6289-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Constatino Santamaría venderá a don BENIGNO RODRIGUEZ el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, con frente a la calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Rambla Sur" y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a hacer efectivos sus cobros en el indicado domicilio, calle Durazno novecientos cincuenta y cuatro — Montevideo catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — Constante Santamaría. — Benigno Rodríguez.

$5.00 Jn.20-6263-v.jl.9.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "Pique, Carlassare y Compañía", habiéndose formado una nueva sociedad que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta y formada por los señores RODOLFO LUIS PIQUE, LINO CARLASSARE, MARIO ROSSINI y RAUL RODRIGUEZ y quedando completamente desligado de la nueva sociedad el señor José J. Pique. Los acreedores con los respectivos justificativos deberán presentarse en el domicilio social, calle Piedras 168. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José J. Pique. — Lino Carlassare. — Mario Rossini. — Raúl Rodríguez — Rodolfo Luis Pique.

$6.00 Jn.13-6054-v.jl 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE JUAN BARBIERI y RAMON NIEVES SALDIVIA el comercio que en el ramo de zapatería y artículos para hombres tengo instalado en la casa número 657 de la calle Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la misma casa donde está instalado el comercio. — Salto, Junio 12 de 1940. — Vicente Marino

$5.00 Jn.20-6287-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, el comercio que poseo en la calle Rivera número 2596 en esta ciudad, en el ramo de librería y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la calle Rivera número 2596, con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Irma Alvarado.

$5.00 Jn.18-6223-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con fecha 22 de Abril de 1940 disolvimos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BENITEZ y SILVA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada firma el socio Hugo Benítez, quien fija como domicilio legal la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo sin número, casi esquina Río Branco. — Hugo Benítez. — L. A. Silva.

$5.00 Jn.17-6211-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de don JACOBO SZER, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, situados en la calla José A. Cabrera número 4001 esquina a la de Porvenir de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 7 de 1940 — Juan Greco. — Jacobo Szer.

$5.00 Jn.13-6024-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general que por retiro del socio Alfonso Azzinnari, ocurrido el 31 de Enero próximo pasado, se ha disuelto totalmente la sociedad AZZINNARI HERMANOS", de esta plaza, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 484 del Código de Comercio, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad los socios restantes abajo firmados. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Angel Azzinnari. — Antonio Azzinnari.

$5.00 Jn.17-6194-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768, haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche" en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio, firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940. — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Manzana 8 "D". Solar 6. Rodolfo Grosskopf Engel. Boleto 8275. Padrón 138129. Solar 8. Antonio Rodríguez Porto. Boleto 8287. Padrón 138131.

Manzana 27 "D". Solar 6. Florencio De... ...rio. Boleto 8286. Padrón 153034. Solares 9 y 10. Eufimie Hicavei. Padrones 153037|038 Boletos 8290|91.

Manzana 1... "C". Solar 3. Juan Macejauskas. Boleto 8555. Padrón 148861. Solar 6. Ernesto Suárez Cuba. Boleto 8282. Padrón 148864. Solar 9. Antonio Jukstar Boleto 8284. Padrón 14886...

Manzana 85 "C". Juan Reperger. Boleto 7375 Padrón 113899. Solar 8. Fausta Pintos de Burgues. Boleto 7384. Padrón 113914. Solar 23

$13.65 Jn.22-6382-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "C. MONTES DE OCA HERMANOS", habiendo pasado el activo y pasivo al señor Juan Montes De Oca. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ante el escribano don Félix Muguerza, los señores David Osipovich, Teodoro Linn, Jacobo Feldman, Gregorio Chiryk, Zelik Kreizerman, Isaac Liberman, Isaac Kosuchovich, Marcos Schiffer, Ruben Elpern, Jaime Lachovich, Simón Wajner, José Lew, Raúl Lapezyk, Jacobo Chaim Lehvhaupt, Marcos Sulimovich, Bernardo Yorbudg, Carlos Nudelman, Abrahan Biderman, Isaac Ungrowiz, Isek Sloma, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LA COMERCIAL, SOCIEDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal en esta ciudad de Montevideo, y cuyo objeto es el de adquirir el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el nombre de "Cooperativa Comercial Israelita de Montevideo, S. A. en formación" y continuar los negocios de la misma, es decir, compraventa de toda clase de mercaderías y su importación y, en especial modo, los ramos de sastrería, tienda y mueblería. El capital de la sociedad es de veinte mil pesos moneda nacional, aportados por los señores nombrados en las siguientes cantidades, respectivamente: mil trescientos pesos, mil doscientos pesos, mil cuatrocientos pesos, mil quinientos pesos, mil ochocientos pesos, mil pesos, novecientos pesos, mil pesos, mil ochocientos pesos, setecientos pesos, novecientos pesos, ochocientos pesos, novecientos pesos, seiscientos pesos, ochocientos pesos, quinientos pesos, quinientos pesos, cuatrocientos pesos, mil pesos, dinero que fué puesto en manos de los socios administradores. La sociedad será administrada por los señores Isaac Liberman y Marcos Schiffer, domiciliados, respectivamente en esta ciudad, en la calle Porongos número dos mil setecientos ochenta y cuatro y Porongos número dos mil seiscientos diecinueve, los que en el desempeño de su gestión seguirán las directivas trazadas por el Directorio de la Sociedad, el que estará constituído por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos semestralmente pudiendo ser reelectos. Directorio que se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por semana. Cuando se elija Directorio se designará a dos asociados que constituirán la Comisión Fiscal. Las asambleas generales ordinarias se reunirán mensualmente. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del contrato, prorrogable por cinco años más, siempre que una asamblea general realizada con anterioridad de seis meses al vencimiento del plazo así lo resuelva. Las ganancias líquidas y las pérdidas se repartirán en forma proporcional al capital de cada socio. En caso de existir ganancias, se deducirá, previo al reparto, un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al cincuenta por ciento del capital social, y un veinte por ciento a distribuir entre administradores y miembros del Directorio. El capital social no podrá dividirse en cuotas menores de cien pesos y las cuotas podrán ser representadas en títulos nominales y no podrán ser cedidas a terceros sin voto favorable de mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital. La sociedad se disolverá por terminación del plazo, cuando los socios que representen tres cuartas partes del capital social lo resuelvan y en los casos del artículo quince de la ley que reglamenta esta sociedad. En caso de cesación de actividades sociales, la asamblea general de socios nombrará liquidador por mayoría absoluta de votos y si ésta no se consiguiera será nombrado por el Juez Letrado. El primer Directorio estará integrado por don Jacobo Feldman, Marcos Sulimovich, Simón Wajner, Ruben Elpern y Teodoro Linn, como titulares, e Isaac Kosuchovich y Raúl Lapezik, como suplentes, y Bernardo Yurburgy y Gregorio Chirik, como fiscales. La escritura de sociedad fué inscripta el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta, con e número setenta al folio doscientos treinta y cinco y siguientes del Registro de Contratos, tomo segundo, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto - ley número ochenta y nueve noventa y dos, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace esta publicación.

$40.50 Jn.21-6332-v.jl.2.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY

ACCION EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado al doctor A. Carlos Cutinella su acción nominativa número 132, el Directorio de esta sociedad hace saber al público que expedirá un duplicado de dicha acción después de transcurridos diez días a partir de la presente publicación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1940.

$3.75 Jn.24-6415-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, que hemos hecho compromiso para disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Higiénica" con asiento en la calle Blaugues 1654, avenida Agraciada 3054 y avenida Garibaldi 2043, y que explota los ramos de limpieza, planchado y teñido de ropa y sombreros. El socio señor LEON SNITKO, comprará al otro socio su parte en la sociedad y quedará como único dueño, haciéndose cargo de los comercios referidos. Los acreedores se servirán pasar a cobrar sus créditos en la primera dirección señalada o a la escribanía Alzugaray, calle Sarandí 44. — León Snitko. — David Milstein.

$6.00 Jn.13-6011-v.jl.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Personas inescrupulosas han difundido la versión falsa de que mi firma está en trámites de arreglo con sus acreedores. Interesa a mi firma desvirtuar esa especie y lo hace por medio de estas líneas que van dirigidas a su estimada clientela y al público en general que ha venido dispensándole su apoyo y su confianza. — 27 de Junio de 1940. — Félix Jablonka. — Rincón 468|72

$5.00 Jl.1.o-6684-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago público, que he prometido vender a don ENRIQUE RETAMAR, la casa comercial de mi propiedad que en el ramo de carnicería, tengo establecida en la avenida 18 de Julio 1986. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía "José Durañona y Vidal", avenida 25 de Mayo 3282, dentro del término de treinta días. — Fray Bentos, Junio 20 de 1940. — José L. Retamar.

$5.00 Ju.1.o-6636-v.jl.20.

SOCIEDAD ANONIMA GAMBERONI

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en la calle Santa Fé número 1164, el día 20 de Julio a las dieciséis horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Dar cuenta de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del pedido de reforma de los estatutos sociales. 3.o Tomar en consideración una oferta de compra del activo social. 4.o Integración del capital social, de acuerdo a la modificación de los estatutos. 5.o Asuntos varios. — Montevideo, Julio 1.o de 1940. — El Secretario.

$ 6.75 Jl.1.o-6524-v.jl.5.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales se realizará en el local de la Sociedad, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: Proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5.25 Jn.22-6361-v.jl.3.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ISAAK KARAFIN, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto 522. Notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Judka Szapsia Bransztester — Isaak Karafin.

$5.00 Jn.11-5924-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Andrés Cheveste 1444 a favor del señor DANIEL ARTINIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre d 1904). — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Artin Kaderian — Daniel Artinian.

$5.00 Jn 14-6061-v.jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor MANUEL GONZALEZ el negocio de café y bar denominado "E. Pour Si Muove", que gira en esta plaza bajo la firma Guido Laino ubicado en la calle Cerro Largo número 1002, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos — Guido Laino

$5.00 Jn.15-6123-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores BERES y RODRIGUEZ y BENJAMIN GARCIA, referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas ubicada en la avenida Garibaldi número 1700 de esta ciudad y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa los señores Beres y Rodríguez. — Montevideo, Junio 13 de 1940 — Beres y Rodríguez — Benjamín García

$5.00 Jn.17-6166-v.jl.6

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada suscrita el 17 de Junio de 1940, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno, con el número 77, folio 236 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "ELOY BERNAL y COMPAÑIA Limitada", integrada por los señores Eloy Bernal y Roberto Stingl, con domicilio en Montevideo, calle Luis Sambucetti número 2682. El objeto es la fabricación de artículos de galalit y otros materiales. El capital es de $ 8.000.00, aportado por partes iguales. La Administración está a cargo de ambos socios. La firma social se usará por cualquiera de los socios, en operaciones no mayores de cien pesos cada operación; en operaciones de monto superior, y para suscribir conformes, pagarés, cheques y vales, por cualquier valor, se requiere la firma conjunta de ambos socios. La duración es de cinco años a partir del 1.o de Febrero de 1940, renovándose por período de igual duración si tres meses antes del vencimiento de cada quinquenio un socio no avisa al otro su deseo de disolver la Sociedad. Las ganancias y pérdidas corresponden a los socios por mitades. Y de acuerdo con la ley número 8992, se hace esta publicación.

$12.00 Jn.29-6585-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de MENDEZ y DE SANTIAGO, en el ramo de garage, situado en la avenida Suárez número 3799, esquina Millán, haciéndose cargo de dicho comercio el socio señor José Méndez. De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 27 de 1940. — Ernesto De Santiago. — José Méndez.

$5.00 Jn.15-6115-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERCULES CARANICOLAS LECANI, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Cufré número 2132. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en la escribanía Manuel C. Castañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Eduardo Bernat Gaja. — Hércules Caranicolas

$5.00 Jn.13-6046-v.jl.2

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales, se realizará en el local social, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día: Inventario, balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5 25 Jn.22-6362-v.jl.3.

AVISOS DEL DIA

"RIONE"

TERCER LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro llama a licitación pública para la contratación de un servicio de restaurant a prestarse en Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de esta Oficina, sita en la calle Washington 317, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6694-v.jl.12.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 16. Verduras en general el día 9 de Julio a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras Oficinas sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Julio de 1940.

(Cuenta corriente) Jl.2-6670-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL

LUIS ENRIQUE AZAROLA GIL, uruguayo, diplomático, domiciliado, a los efectos de esta gestión en la calle Canelones número 919 bis, solicita la inscripción de las siguientes obras de las que se declara autor: "La Sociedad Uruguaya y sus problemas", "La huella de mis sandalias", El Batllismo y la enseñanza militar", "Veinte linajes del Siglo XVIII", "Crónicas y linajes de la Gobernación del Plata", "Azarola, crónica del linaje", "Fondos documentales relativos a la Historia del Uruguay", "Aportación al padrón histórico de Montevideo", "Los orígenes de Montevideo, 1607-1749", "Las herejías históricas del doctor Eduardo Acevedo", "La Princesa Leczyka", "Los San Martín en la Banda Oriental", "El proyecto de fundación de la villa de Nueva Estepa", "La amante amarga", "Historia de Colonia del Sacramento 1680-1828" y "Los Maciel en la historia del Plata 1604-1814", habiendo depositado dos ejemplares impresos de cada una de estas obras en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$8.77 Jl.2-6675-v.jl.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.191

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha, el señor José Fogel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en portasenos "soutiens", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.2-6649-v.jl.25.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los co-

rrespondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Julio 2 de 1940

10.a Sección

HECTOR LANDO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Ferreira 5780, y TRIESTINA TRAVERSA, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Juan Ferreira 5780.

12.a Sección

ALBERTO GALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3189, y BLANCA MENDIETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3189.

18.a Sección

JUAN PEDRO FERRARI, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ellauri 1171, y MARIA DE LAS MERCEDES VILARO PUIG, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 849.

ALBERTO ESTEBAN AGRESTA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2222, y MARIA GAITAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2239.

19.a Sección

ESTEBAN FRANCISCO AMARILLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1891, y ADELFA ORFILIA GUARCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1891.

$2.00 P|p.-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA o JUANA PURA RODES DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria menor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos María Triañón, Actuario.

$6.00 Jl.2-6676-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA o FRANCIISCA PANZARIELLO o PANZARIELLO DE BORTONE o BORTONI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Jl.2-6650-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BLANCO DE OLASCUAGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.75 Jl.2-6651-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUDECINDO PUCHETA o PUCHETTA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Jl.2-6659-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PANIZZA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 5.25 Jl.2-6660-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ZALDUA DE VENCE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Jl.2-6652-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL GERMAN DE RIBON o RAFAEL GERMAN RIBON, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Junio 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jl.2-6653-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ROMERO CALVO o JOSE ROMERO, de doña GUADALUPE LANDERA DE ROMERO y de don VICENTE PEREZ ROMERO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ellas se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. Se hace constar que fué habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Junio 18 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Jl.2-6667-v.jl.12.

JUAN B. BIDEGAIN

JUDICIAL

Artículos de almacén, bebidas, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, en autos "PABLO GRAFF. Quiebra", se venderá en remate público y al mejor postor, el día 13 de Julio a las 14 y 30 horas, todas las existencias, muebles y útiles según inventario, en la calle Rivera número 2101, esquina Joaquín de Salterain.

Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

Más datos: Presidente Batlle 2571. Teléfono 4 - 71 - 40.

$8.00 Jl.2-6656-v.jl.12.

ASIS SILVEIRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "MACLOVIA PODESTA DE FAGIAN. Sucesión", se hace saber al público que el día veintinueve de Julio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 390, se procederá por intermedio del martillero don Asis Silveira, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que suscribe, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento empadronada con el número 2991, compuesta de 28 hectáreas 2513 metros, deslindada así: al Norte, Miguel Soma; al Este, camino nacional; al Sur, sucesión de Juan Cortazzo y Regina Moreira, y al Oeste, la sucesión Telo, según los títulos. Se previene: 1.o Que el aforo del bien descripto es de ciento sesenta pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó la próxima feria menor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$34.50 Jl.2-6637-v.jl.19.

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en autos "Ana Espain de Larramendi con ISIDRO CHIACCHIO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 11 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el Alguacil del mismo, señor Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscrito Escribano va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de un terreno y finca situados en la manzana 219 de esta ciudad, empadronado con el número 1524, compuesto el primero de 10 metros 50 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Serafín Rivas, por 24 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión de Martín Olasagasti; por el Este, con terrenos de la sucesión de Blas Esnaola y Crescencia Coria, y por el Oeste, con Bautista Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta diligencia y de la publicación de edictos. — Mercedes, Junio 26 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$23.40 Jl.2-6655-v.jl.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1521 serie "Z", a cargo de GENARO JUAN TOLEDO, el próximo 23 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil ciento noventa pesos ($ 8.190.00), un terreno y sus mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón dieciocho mil ciento treinta y cuatro, formando parte de los solares ocho, nueve y diez en plano del agrimensor Federico Delgado, de Diciembre de 1883, con una superficie de ciento veintiséis metros cinco mil ochocientos ochenta y cuatro centímetros, deslindado: 7 metros 87 centímetros de frente al Norte, a la calle Marcelino Berthelot (antes Independencia), edificio 1856, por 16 metros 212 milímetros de fondo, lindando: al Oeste, por ser esquina, con la calle Inca, edificio 2296|98, y al Este y Sur, con Sala y Compañía. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.939.09 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil novecientos cincuenta pesos ($ 5.950.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 6.327.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.2-6669-v.jl.12.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por contrato de fecha 6 de Mayo de 1940 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Sociedad de Inversiones y Gestiones Limitada", cuyo objeto consiste en la adquisición, tenencia y administración de títulos extranjeros o fondos públicos nacionales y extranjeros, partes sociales y debentures u obligaciones extranjeros, con un capital de $ 10.000.00 uruguayos, estando dicha sociedad integrada por el doctor Pablo Calatayud, señor Armando Muller y doctor Agustín Minelli, aportado cada uno $ 2.000.00, $ 6.000.00 y $ 2.000.00, respectivamente. La sociedad será administrada por los tres socios, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente. El contrato social se inscribió el 1.o de Junio de 1940 con el número 84 del folio 223 vuelta al 226 del libro 45 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Pablo Calatayud, Armando Muller y Agustín Minelli.

$9.75 Jl.2-6657-v.jl.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos convenido en disolver la sociedad que bajo la razón "NAVARRO y LLUCH" giraba en esta plaza, con casa de comercio sita en la calle Sierra número 1712, cediendo la señorita Navarro todos sus derechos a la señorita Lluch, quien, por lo tanto, se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Bartolomé Mitre número 1423. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — Iris Navarro. — Elena E. Lluch.

$6.00 Jl.2-6672-v.jl.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras. Montevideo

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

30 DE ABRIL DE 1940

DEBITO

Encaje—			
Metálico:			
Oro	$ 21.453.593.40		
Vellón	" 51.592.71	$ 21.505.186.11	
Billetes		" 48.451.647.00	$ 69.956.833.11
Colocaciones generales—			
Adelantos en cuentas corrientes:			
Particulares	$ 12.459.511.25		
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 15.699.749.48		
Crédito Agrícola de Habilitación. — Ley 25|2|1933	" 949.734.21		
Tesoro Nacional y Dependencias del Estado	" 11.282.660.30		
Entes Autónomos	" 6.513.880.22	$ 46.905.535.46	
Otras colocaciones—			
Préstamos y descuentos		" 62.154.262.09	
Rescate Obligaciones Caja Autónoma de Amortización. — Ley 9|11|934 — Préstamo a oro $ 7.265.814.64		" 19.327.065.94	
Créditos a cobrar:			
Garantías hipotecarias	$ 4.978.028.39		
Garantías varias	" 351.527.75		
Por fallecimientos	" 528.682.43	" 5.858.238.57	
Deuda Pública: Títulos y acciones adquiridos por el Banco		" 5.875.408.67	
Fondo de Divisas. — Ley 14-8-935:			
En Deuda Pública	$ 13.155.148.11		
En Cambios pagados a disponer	" 55.950.00	" 13.211.098.11	
Colocaciones diversas		" 540.913.47	" 153.872.522.31
Varias cuentas deudoras			" 66.136.715.46
Inmuebles ocupados por el Banco		$ 6.223.974.55	
Inmuebles en venta		" 2.314.863.84	" 8.538.838.39
			$ 298.504.909.27
Cuentas de orden—			
Valores depositados		$ 375.001.236.79	
Oro en custodia. — Orden Departamento de Negocios con el Exterior ley 9|11|934		" 535.976.74	
Cámara Compensadora. — Billetes en custodia		" 9.436.738.50	" 384.973.952.03
			$ 683.478.861.30

CREDITO

Capital—			
Integrado			$ 60.000.000.00
Fondo de reserva (leyes 28|10|926 y 14|8|935)			" 26.077.303.20
Departamento de Emisión:			
Ley 2|1|939.—Artículo 19. Inciso A)			" 60.000.000.00

Depósitos—

A la vista		$ 35.021.340.28	
A plazo:			
Cajas de Ahorro y Plazo Fijo	$ 61.519.012.70		
Otros depósitos	" 4.275.817.12	" 65.794.829.82	" 100.816.170.10
Varias cuentas acreedoras			" 50.463.325.38
Saldo pendiente con sucursales y agencias			" 1.148.110.59
			$ 298.504.909.27

Cuentas de orden—

Depositantes de valores	$ 375.001.236.79	
Departamento de Negocios con el Exterior. — Oro en custodia ley 9|11|934	" 535.976.74	
Cámara Compensadora. — Saldo	" 9.436.738.50	" 384.973.952.03
		$ 683.478.861.30

Vicente F. Costa,
Presidente.

Eduardo Lepera, Delegado del Tribunal de Cuentas. — **Antonio Odicini Lezama,** p. Contador General. — **Julio Carlos Netto,** p. Secretario General. — **Raúl Daneri,** Gerente General.

(Cuenta corriente) — 6595.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"La Uruguaya" S. A.
Compañía Nacional de Seguros

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1939

Activo —

Inversiones	$ 697.456.42
Activo fijo	" 30.296.12
Caja, Bancos y timbres	" 2.164.43
Deudores varios y deudores garantizados por comisiones diferidas	" 22.890.19
Pólizas de Previsión y Ahorro	" 595.08
Activo transitorio	" 1.016.420.95
	$ 1.769.823.19

Pasivo —

Capital suscrito e integrado	$ 200.000.00
Reservas técnicas y especiales	" 572.246.73
Acreedores varios	" 14.013.61
Bancos	" 13.951.16
Dividendos a pagar	" 9.50
Ingresos de explotación e inversiones	" 966.359.11
Cartera antigua	" 595.08
Primas cobradas adelantadas	" 2.648.00
	$ 1.769.823.19

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.95 — 5290.

"La Uruguaya" S. A.
Compañía Nacional de Seguros

Balance general al 30 de Diciembre de 1939

Activo —

Inversiones	$ 799.980.96
Activo fijo	" 32.945.52
Caja, Bancos y timbres	" 6.053.89
Deudores varios y deudores garantizados por comisiones diferidas	" 78.525.70
Póliza de Previsión y Ahorro	" 1.227.20
Activo transitorio	" 13.941.13
	$ 932.674.40

Pasivo —

Capital suscrito e integrado	$ 200.000.00
Reservas técnicas y especiales	" 678.046.79
Acreedores varios	" 27.132.71
Bancos	" 13.259.33
Dividendos a pagar	" 9.50
Cartera antigua	" 1.227.20
Intereses y descuentos	" 12.998.87
	$ 932.674.40

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.05 — 5288.

"La Uruguaya" S. A.
Compañía Nacional de Seguros

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1940

Activo —

Inversiones	$ 916.204.74
Activo fijo	" 12.485.21
Caja, Bancos y timbres	" 3.494.01
Primas a cobrar y deudores varios	" 60.277.42
Pagos adelantados y gastos en suspenso.	" 14.755.97
Activo transitorio	" 16.965.80
	$ 1.024.183.15

Pasivo —

Capital suscrito y reservas facultativas	$ 217.606.05
Reservas técnicas y varias	" 757.924.03
Acreedores varios	" 41.912.34
Pasivo transitorio	" 5.740.73
	$ 1.024.183.15

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Socie-des Anónimas.

$ 3.75 — 5289.

Fibravegetal S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1940

Debe —

Maquinarias, instalaciones, etc.	$ 130.422.22
Materias primas	" 88.962.67
Varias cuentas deudoras	" 93.092.15
Acciones	" 735.000.00
Accionistas	" 55.000.00
	$ 1.102.477.04

Haber —

Varias cuentas acreedoras	$ 102.477.04
Capital integrado	" 210.000.00
Capital a emitir	" 735.000.00
Capital suscrito	" 55.000.00
	$ 1.102.477.04

V.° B.° Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 5415.

Zubirí y Compañía S. A. Comercial e Industrial

Balance de saldos practicado el 30 de Setiembre de 1939

Debe —

Caja	$ 2.722.45
Mercaderías generales	" 123.439.50
Muebles, útiles e instalaciones	" 10.101.31
Deudores varios	" 39.035.79
Cuentas de gastos y a cancelar	" 23.101.69
Anticipos varios	" 931.11
Valores depositados	" 15.501.00
Partidas en suspenso	" 1.530.63
Cuentas de orden	" 5.261.65
Acciones a integrar	" 133.300.00
	$ 354.925.13

Haber —

Acreedores varios	$ 25.376.94
Comisiones, etc.	" 375.68
Pérdidas y ganancias	" 985.42
Depositantes de valores	" 15.501.00
Capital y reservas	" 307.424.44
Cuentas de orden	" 5.261.65
	$ 354.925.13

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 4.00 — 5380.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 22 de Junio de 1940

Elvira Ponzio, oriental, 66 años, divorciada, Chucarro 1276.
Angela Catalina Sciutto de Reynés, italiana, 72 años, viuda, Maldonado 1916.
José L. Helal libanés, 80 años, casado, 25 de Mayo 288.
Delio Alejandro González, oriental, 13 años, R. Anador 3357.
José María Guixe, oriental, 44 años, divorciado, Charrúa 2484.
Emilia Bás, oriental, 50 años, soltera, Agraciada 2772.
Ramón Pose, español, 49 años, casado, Yatay 2630.
Angel Basilio Parachio, oriental, 42 años, casado, Maldonado 986.
Enodila Rodríguez, oriental, 19 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Nicasio Cónsul, oriental, 48 años, casado, Hospital Pasteur.
Manuel Rolón, oriental, 18 años, soltero, Hospital Pasteur.
Higinio Gómez, oriental, 76 años, soltero, Asilo Luis P. del Campo.
Juan Rosazza, italiano, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Balkis, español, 65 años, soltero, Hospital Maciel.
Ricardo Martínez, español, 74 años, viudo, Hospital Maciel.
Josefa Zabala de Romero, oriental, 56 años, casada, Simón sin número.
Ignacio Britos, oriental, 39 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Carmen Arrigala, oriental, 64 años, soltera, Hospital Pasteur.
Enodila Rodríguez, oriental, 19 años, soltera, Hospital F. Ferreira.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 1727 AL 1744

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 30 de Mayo de 1940

4|27414, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), 3, Inglaterra, Tejidos, 1.300.
4|26040, David León, 3, Inglaterra, Forros, 50.
4|27343, Felipe Mauss, 1, Inglaterra, Tejidos, 150.
4|26179, Pereira y Cía., 3, Inglaterra, Batista, 300.
4|27719, Pizzorno, Castro y Cía., 3, Inglaterra, Tejidos, 600.
4|26981, Alberto Pons, 3, Inglaterra, Satinet de puro algodón, 150.
4|26983, Alberto Pons, 3, Inglaterra, Satinet de puro algodón, 140.
4|26521, Carlos Sanguinetti y Cía., 1, Inglaterra, Tejido, 1.200.
4|26731, Mair Sardás, 3, Inglaterra, Tejido, 50.
4|25643, Seroussi Hnos., 3, Inglaterra, Tejido, 100.
4|27654, J. Ramos Seisdedos y Cía., 3, Inglaterra, Tussor para fab. guardapolvos, 70.
4|26518, Yahfa Zeinal, 3, Inglatera, Tejidos, 50.
4|28030, Oscar F. Carlsson y Cía., 1, Holanda, Pinturas, 10.
4|28075, Forno y Butrón, 1, Holanda, Hilado, 56.
4|28092, Marcos A. Tabó, 1, Holanda, Hilado, 76.
4|27408, Juan C. Amoroso, 1, Holanda, Cubiertos, etc., 168.
4|27389, Juan Albacete, 1, Holanda, Esencias de perfumería, etc., 396.
4|27857, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 1, Holanda, Cartón paja, 44.
4|27272, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Holanda, Papel para litografía, 1.125.
4|26241, Castiglioni y Lucas Calcraft, 2, Java (Ind. Holand.), Te suelto, 375.
4|27066, Cía. Primus del Uruguay S. A., 3, Ind. O. Holandesas, Aceite de coco, 689.
4|25829, Calzados Sassi S. A., 3, Ind. Holandesas, Suela creppe en planchas, 366.
4|25710, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 2, Ind. Holandesas, Part. aceite de coco, 1.165.
4|27879, Capurro y Cía., 1, Holanda, Fécula de papas, 38.
4|27402, Castagneto y Dupín Tapié, 3, Ind. Holandesas, Te, 369.
4|27838, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho, 4.261.
4|27840, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho, 4.261.
4|27842, Fáb. Urug. de Neumáticos S. A., 3, Ind. Holandesas, Caucho, 2.841.
4|25901, Frizzera y Parada, 1, Holanda, Te, 128.
4|26426, B. A. Fáb. Urug. de Alpargatas, 2, Ind. Holandesas, Pita en rama, 104.
4|27407, Galimberti y Cía., 1, Holanda, Ginebra, 46.
4|27398, Germán Garrido y Cía., 3, Ind. Holandesas, Maní en grano, 64.
4|27406, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Ind. O. Holand., Parafina, 1.894.
4|27405, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Ind. O. Holand., Parafina, 1.377.
4|27212, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Ind. O. Holand., Aceite de coco, 978.
4|27385, Pedro Larghero, 1, Holanda, Género, 545.
4|27404, Rafael Melgarejo y Cía., 1, Holanda, Goma, 60.
4|27383, Pesquera y Cía., 1, Holanda, Ginebra, 12.
4|27382, Pesquera y Cía., 1, Holanda, Cacao, 70.
4|26499, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Piez. de impresos propaganda, 3.
4|26497, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Aparat. eléct. afeitar, 308.
4|26501, Philips del Uruguay S. A., 2, Holanda, Aparatos receptores, etc., 294.
4|27041, Russo Hnos., 1, Holanda, Colores para pinturas, 52.
4|26363, Strauch y Cía., 2, Holanda India O. Holandesas, Aceite de coco, 952.
4|27392, Taranco y Cía., 1, Holanda, Fécula de papas, 38.
4|27391, Tempesta y Cía., 1, Holanda, Azul ultramar, 98.
4|27378, S. A. Sud Americana "Van Berkel", 1, Holanda, Cortadoras de fiambres, 455.

PLANILLA N.o 1745

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 30 de Mayo de 1940

4|25317, A. N. C. A. P., 3, Estados Unidos de Norte América, Caños de acero, 10.418.
4|26047, A. N. C. A. P., 3, Estados Unidos de Norte América, Cuplas para caños de acero, 1.049.

PLANILLAS N.os 1746 AL 1766

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 31 de Mayo de 1940

4|25826, Ferrocarriles y T. del Estado, 1, Hungría, Coches motores "Ganz", etc., 15.000.
4|19290, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", 2, Japón, Tejidos de seda artif., 1.847.
4|19294, Iida y Cía. Ltda. "Tokashimaya", 2, Japón, Tejido de algodón, 415.
4|19315, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", 2, Japón, Tejido de algodón, 207.
4|19319, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", 2, Japón, Tejidos de algodón, 244.
4|19321, Iida y Cía. Ltda. "Takashimaya", 2, Japón, Tejidos de algodón, 403.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

4|26093, Carlisle y Cía., 1, Brasil, Carreteles de hilo de coser, etc., 886.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

4|27161, Pluna. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, 2, Inglaterra, Rep. de aviones, 687.
4|26034, Enrique Queirolo y Cía., 1, Inglaterra, Máq. de fab. calcetines, 345.
4|26725, Satragno y Bracco, 3, Inglaterra, Bombas reloj, 130.
4|27510, Singer Sewing Machine Co., 1, Inglaterra, Máq. para coser, 380.
4|25982, Enrique A. Schroder, 2, Inglaterra, Rep. para máq. textiles, 33.
4|27512, Roberto Slowak, 3, Inglaterra, Máq. para teñido medias, 315.
4|25808, Luis Visconti, 3, Inglaterra, Crisoles de grafito, 85.
4|25247, David Corallo, 3, Inglaterra, Vidrios y cristales, 27.
4|26440, Frechou Hnos. y Labat, 2, Inglaterra, Platos y bols de vidrio, etc., 51.
4|27619, Freccero y Cía., 3, Inglaterra, Loza y porcelana, 44.
4|25735, Hierromat Sdad. Lda., 2, Inglaterra, Azulejos blancos, 374.
4|27032, Helguera y Morixe, 1, Inglaterra, Piletas de grés, 90.
4|27821, Liprandi De Boni y Scholberg, 3, Inglaterra, Loza uso de mesa, 50.
4|26050, Mario Martínez Gubba, 2, Inglaterra, Jueg. loza inglesa. etc., 70.
4|27929, Martínez y Cía., 3, Inglaterra, Zócalos, etc., 140.
4|26605, F. Rocco S. A., 3, Inglaterra, Loza sanitaria, 202.
4|27555, Lucas Rodríguez, 1, Inglaterra, Art. de vidrios, 78.
4|25615, Suc. Pedro A. Staricco, 3, Inglaterra, Art. de loza, etc., 130.
4|26997, Vidrierías Unidas S. A., 3, Inglaterra, Vidrios para construcción, 170.
4|26921, Zabaleta y Lizarraga, 3, Inglaterra, Vidrio prensado, 54.
4|27855, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 2, Inglaterra, Cartulina blanca, 34.
4|27503, Flores Chans y Cía. Sucs. de R. Flores Chans, 3, Inglaterra, Papel carbónico, 35.
4|27633, Impresora Uruguaya S. A., 3, Inglaterra, Papeles, cartones, etc., 180.
4|27139, Serra Hermanos, 1, Inglaterra, Cartulina color, 112.